



UNIPOL
UNIVERSIDAD DE
LA POLICÍA DEL
ESTADO DE SINALOA

REVISTA UNIPOL

CRIMINALIDAD Y VIOLENCIA

REVISTA CIENTÍFICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA
CULIACÁN ROSALES, SINALOA, 2024

No. 2

UNIPOL
Revista Científica
Centro de Estudios de la Criminalidad
y la Violencia

Número 02. Enero – Junio 2024.

“Somos Unipol, educamos para la seguridad y la justicia”



REGISTRO

Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa
Carretera a Navolato Km. 12.5,
Col. Altos de Bachigualato, C.P. 80130
Culiacán Rosales, Sinaloa, México.
Teléfono: 667 760 00 06
www.unipolsinaloa.edu.mx

Edición N° 02, enero - junio 2024,

Culiacán Rosales, Sinaloa 2024.

Publicación Semestral, bajo coordinación del *Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia*.

Editor responsable: Jaime Palacios Barreda. Reservas de Derechos al uso exclusivo Número 04-2023-051009571800-01, ISSN: *en trámite*, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa en los talleres de la Imprenta y Acabados GPA, ubicado en Circuito Int. 4 No. 6910-36 Privada Estancia 2, (667) 142 7935, email: gerardo_perezastorga@hotmail.com

Este número se terminó de imprimir en enero de 2024, con un tiraje de 300 ejemplares. Las opiniones expresadas en cada uno de los trabajos son responsabilidad de sus autores. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	11
2.- ARTÍCULOS Y DOCTRINA	13
Violencia familiar en Sinaloa en tiempos post Covid-19: alta incidencia y números en aumento, un delito imparable.	15
<i>Domestic violence in Sinaloa after Covid-19: high and rising, an unstoppable crime.</i> Gerardo AVENDAÑO	
La pseudocultura del narcotráfico como factor criminógeno en los jóvenes en el ejercicio de futuras prácticas relacionadas con la delincuencia organizada.	30
<i>The pseudoculture of drug trafficking as a criminogenic factor in young people in the exercise of future practices related to organized crime</i> Lizbeth GARCÍA MONTOYA	
La duda razonable en el proceso penal mexicano.	58
<i>Reasonable doubt in the Mexican criminal process</i> Fernando CASTILLO LORA Ana María SÁNCHEZ IBARRA	
Entre Barreras Infranqueables y Relaciones Inmanentes: Un Análisis de la Política Criminal y el Derecho Penal en Debate.	74
<i>Between Insurmountable Barriers and Immanent Relationships: An Analysis of Criminal Policy and Criminal Law in Debate.</i> José Felipe BASTIDAS ÁLVAREZ	
Ciberacoso en México, una forma de cibercriminalidad y violencia digital.	89
<i>Cyberbullying in Mexico, a form of cybercrime and digital violence</i> Karla Karina SÁNCHEZ VILLA	

La contribución de las academias, escuelas y universidades de policía al contexto de la seguridad pública y función policial en México. ----- 106

The contribution of police academies, schools, and universities to the context of public safety and policing in Mexico

Fernando CASTILLO LORA *

Jaime PALACIOS BARREDA *

3. DERECHO Y LEGISLACIÓN ----- 141

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA. ----- 143

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2014

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DELESTADO DE SINALOA. ----- 152

LA JURISPRUDENCIA Y EL DERECHO DE LAS VICTIMAS

A LA VERDAD. ----- 177

JURISPRUDENCE AND THE LAW OF VICTIMS TO THE TRUTH

Karla ORTEGA FLORES*

Gonzalo ARMIENTA HERNANDEZ**

4. BIBLIOGRAFÍA ----- 201

DIRECTORIO

Rubén Rocha Moya

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Enrique Inzunza Cazares

Secretario General de Gobierno

Enrique Alfonso Díaz Vega

Secretario de Administración y Finanzas

Oscar Fidel González Mendivil

Rector en la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa

Jaime Palacios Barreda

Director del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia

Carlos Alberto Báez Montes

Director Académico en la Universidad de la policía del Estado de Sinaloa

Juan José Ríos López

Director Administrativo en la Universidad de la policía del Estado de Sinaloa

Consejo Arbitral Local

Dr. Fernando Castillo Lora

Dra. Sonia Escalante López

Dr. Mauro Sandoval Ceja

Dra. Lizbeth García Montoya

Consejo Arbitral Nacional

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta. Universidad Autónoma de Querétaro

Dr. Octavio Pineda Toribio. Juez de distrito del Poder Judicial de la Federación en Tecate, Baja California Norte

Dr. Sergio Valdez Meza. Universidad de la Policía de Sinaloa

Dr. Renato Beltrán Armenta. Universidad Autónoma de Baja California Sur

Lic. Jaime Palacios Barreda

Director General

Miguel Ángel López Ibarra

Coordinador

PRESENTACIÓN

Una de las principales preocupaciones del gobierno del Estado de Sinaloa, enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo, es, sin lugar a duda, la seguridad pública, con un enfoque especial en la prevención del delito. Esta dimensión social constituye una tarea primordial, ya que su alcance no solo se limita a la protección de bienes jurídicos individuales y colectivos, sino también al mantenimiento del orden y la paz social, requisitos indispensables para un desarrollo sustentable del Estado y para la formación de profesionales con un sentido de responsabilidad social y humanista, que se integran en el sistema de seguridad.

En este contexto, la prevención juega un papel fundamental, pero su planificación requiere un estudio detallado desde su concepción hasta los resultados finales, que se manifiestan en el impacto sobre los bienes jurídicos individuales y sociales.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se llevará a cabo en los distintos ámbitos de competencia, a través de las instituciones de seguridad pública y otras autoridades que, debido a sus atribuciones, contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley. En este sentido, la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, como parte involucrada, deberá observar como mínimo los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad, transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de políticas públicas e interdisciplinariedad.

Estas consideraciones ponen de manifiesto que la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa enfrentará no solo el desafío de desarrollar un nuevo sistema educativo dirigido a fortalecer la dignidad de la Policía, mejorar los resultados de su labor y aumentar la confianza en las instituciones de seguridad pública, sino también de llevar a cabo investigaciones pertinentes para modificar los factores que indican la criminalidad y la violencia.

El Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia de la Universidad de la Policía en Sinaloa tiene como objetivo realizar investigaciones pertinentes sobre estos fenómenos, contribuyendo así a la prevención y disminución de conductas antisociales generadoras de violencia y desencadenantes de actos delictivos. Como parte de esta labor, presentamos una revista de divulgación científica, denominada “Criminalidad y Violencia”, en formato impreso y electrónico, que cuenta con la colaboración de diversos investigadores nacionales y extranjeros y aborda temas relacionados con su denominación.

2. ARTÍCULOS / DOCTRINA

Violencia familiar en Sinaloa en tiempos post Covid-19: alta incidencia y números en aumento, un delito imparabile.

Domestic violence in Sinaloa after Covid-19: high and rising, an unstoppable crime.

Gerardo AVENDAÑO¹

SUMARIO. I. Contextualización de la problemática de la violencia familiar en tiempos de COVID-19. II. La violencia familiar y la tendencia al alza en varias partes del mundo. III. México y la violencia familiar: entre la cifra negra y la alta incidencia delictiva. IV. Sinaloa y la violencia familiar, alza imparabile y cifra negra. V. Conclusiones. VI. Referencias

Resumen. En este artículo se realiza un análisis exhaustivo del delito de violencia familiar a nivel internacional, nacional y local. Se examinaron diversas investigaciones que respaldan la alta incidencia de este delito a nivel mundial. También se analiza el comportamiento de este delito según los datos proporcionados por el SESNESP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) sobre la incidencia delictiva a nivel nacional y estatal. Se descubrió que, a nivel nacional, el delito por violencia familiar aumentó un 29% desde 2019 hasta 2022, y a nivel estatal, experimentó un incremento del 51% en el mismo periodo. Se reconoce la problemática de la cifra negra tanto a nivel nacional como estatal, siendo Sinaloa el estado que lidera esta problemática entre todos los estados de la república mexicana. Además, se analiza el comportamiento de las llamadas al 911 tanto a nivel nacional como estatal. Se destaca la importancia de realizar más investigaciones en esta materia y de implementar programas de prevención específicos y bien dirigidos.

Palabras clave: Violencia familiar, Incidencia delictiva, Cifra negra, Llamadas 911, Covid-19.

¹ Universidad del Policía del Estado de Sinaloa
y Universidad Autónoma de Sinaloa

Abstract. This article provides a comprehensive analysis of the crime of domestic violence at the international, national, and local levels. Various studies confirming the high incidence of this crime on an international scale were reviewed. The behavior of this crime was also examined based on data from SESNESP (Executive Secretariat of the National Public Security System) regarding criminal incidence at the national and state levels. It was found that, nationally, the crime of domestic violence increased by 29% from 2019 to 2022, and at the state level, there was a 51% increase during the same period.

The issue of the dark figure is acknowledged at both the national and state levels, with Sinaloa leading among all states in this problem. The analysis also extends to the behavior of 911 calls at both the national and state levels. In conclusion, the importance of further research in this field and the implementation of well-directed prevention programs are recognized.

Keywords: Family violence, Crime incidence, Dark figure of crime, 911 Calls, Covid-19.

I. Contextualización de la problemática de la violencia familiar en tiempos de Covid-19

Unos de los problemas que impiden el bienestar de las familias y estancan el buen desarrollo de estas, es la disgregación que se genera con motivo del ejercicio de la violencia. La familia representa la unidad fundamental en el tejido social, siendo la piedra angular de su estructura. La armonía y el bienestar dentro de la familia son cruciales para el desarrollo personal de sus miembros, y este equilibrio se proyecta directamente en la cohesión y estabilidad de la sociedad en su conjunto.

El resquebrajamiento de los núcleos familiares también repercute en lo social, convirtiéndose en un fenómeno que requiere atención de los órganos que representan a la sociedad.

La aparición de otros problemas naturales, ajenos a los aspectos sociales, contribuyeron a la detonación y crecimiento del fenómeno de la violencia familiar, en este caso la reciente aparición de la pandemia denominado SARS-COV-2 identificado como

COVID-19 y caracterizado por pertenecer a la familia de virus “Coronavirus”, que reciben su nombre por su forma en “corona”.²

Hasta el cuatro de octubre del 2023 casi 7 millones de personas han muerto por COVID-19 en el mundo. América ha sido uno de los continentes más asolados con casi 3 millones de muertes según cifras de la Organización Mundial de la Salud (2023). En lo que respecta a nuestro país, cifras del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología (Conahcyt, 2023), indican que hasta el 25 de junio del presente año en México han muerto un total de 334 mil 336 personas por esta misma enfermedad. En el caso del estado de Sinaloa, murieron cerca de 10 mil. Estas cifras alarmantes por sí mismas hablan de una pandemia que vino a cambiar la vida de muchas personas que salieron afectadas por la misma.

Sin embargo, tal afectación a nuestra vida, la de nuestros familiares y amigos no se queda ahí. Pues también en lo social se han venido desarrollando nuevas modificaciones. La pandemia ha dado forma a nuestra realidad y ha modificado diversos aspectos de nuestras vidas, lo que ha generado importantes cambios no solo en los patrones de comportamiento debido al confinamiento, sino también en las conductas antisociales y delictivas, influidas por las medidas gubernamentales y la propia situación de reclusión. (Figueroa & Grijalva, 2021).

De todos los delitos que se configuraron por la reclusión en casa, uno de los que tuvo una mutación más compleja es el de la violencia familiar. Las medidas de confinamiento o como le llamaron en México “estar en casa”, aumentaron el riesgo de este tipo de violencia para las mujeres (Anurudran et al., 2020; Brabury-Jones & Isham, 2020; Chandan et al., 2020; Piquero et al., 2021; Zhang, 2020), derivado de pasar más tiempo con sus agresores y el desarrollo dentro de casa por el tiempo compartido (Figueroa & Grijalva, 2021). Volviéndose importante la reflexión y el análisis de esta problemática a nivel internacional, nacional y local.

II. La violencia familiar y su tendencia al alza en varias partes del mundo

La Organización mundial de la Salud (2022) define a la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra

²Gobierno de México. (25 de junio). "COVID-19". Secretaría de Salud. Recuperado de: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones” (p.3).

Uno de los tipos de violencia que más ha aumentado en el mundo en los últimos años derivado de la pandemia es la familiar (Anurudran et al., 2020; Bradbury-Jones, C., & Isham, 2020). Las medidas de confinamiento y distanciamiento social han aumentado el riesgo de entrar en dinámicas de agresión dentro de la familia. Por ejemplo, en el Reino Unido, durante la pandemia las llamadas de denuncia de violencia en casa aumentaron un 25% en los siete días siguientes al anuncio de las medidas por distanciamiento (BBC, 2020).

Graham-Harrison et al. (2020) para *The Guardian* también reconocieron que en países como Brasil, los índices de violencia familiar aumentaron en un 50%, junto con España donde las llamadas por violencia familiar aumentaron en un 20% en los primeros días de la pandemia. Usta et al. (2021) reportaron también que en países como Palestina los proveedores de servicios de violencia comentaron que la violencia en casa aumentó en un 50%.

Chandan et al. (2020) por su parte comentan que los servicios de apoyo sobre violencia familiar en Francia y China aumentaron durante la pandemia. En lo que respecta a China en la provincia de Guandong, la más poblada y con mayor economía en China, se informó de un aumento de los casos de violencia familiar durante la pandemia junto a la prefectura de Zhuhai donde se recibieron 42 quejas de violencia durante enero y febrero de 2020, un 20% más en comparación con un año anterior (Zhang, 2020).

En un metaanálisis de diferentes artículos científicos que relacionaron las políticas de restricción por COVID-19 y los reportes de violencia familiar, Piquero et al. (2021) sugirieron que el aumento de la violencia familiar durante la pandemia puede deberse a diferentes factores como el estrés financiero, la falta de acceso a servicios de apoyo y la mayor exposición de los abusadores, siendo las mujeres las mayormente vulnerables.

III. México y la violencia familiar: entre la cifra negra y la alta incidencia delictiva

La violencia en cualquier manifestación es una de las principales problemáticas que aquejan a nuestro país. Según el *Institute for Economics*, en México la violencia tiene un costo de 4.6 billones de pesos. En tal sentido, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH] (2021) del INEGI comenta que existen cinco tipos

de violencia contra la mujer: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Tales tipos se desarrollan en los ámbitos de la pareja, escolar, laboral, comunitario, familiar y digital.

En lo que respecta a la violencia familiar, que es la que interesa en este trabajo, ésta es una de las principales problemáticas que aquejan a nuestro país. Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2023) la define como:

Un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (p.3)

Según la ENDIREH (2021) que se realiza cada cinco años a nivel nacional, el 11.4% de las mujeres han sufrido violencia familiar en los últimos 12 meses. Este porcentaje es mayor en comparación de la aplicación de la anterior encuesta en 2016 que fue del 10.3% (INEGI, 2016). Sin embargo, además del aumento en materia de violencia familiar a nivel nacional, el tema de la falta de denuncia en nuestro país podría poner sobre la mesa un panorama aún más complicado y desolador.

Figueroa y Grijalva (2021) comentan que una de las particularidades de la violencia familiar es el bajo índice de denuncia, por lo que es un delito que tiende a ser subestimado. A este respecto según el reporte Descifrando el Gasto Público de ETHOS: Laboratorio de Políticas Públicas (2017), México es uno de los países con mayor índice de cifra negra en todo el continente; ósea, es uno de los países donde menos se denuncian los delitos (Ver Tabla 1).

Tabla 1. *Lista de países con mayor cifra negra en América*

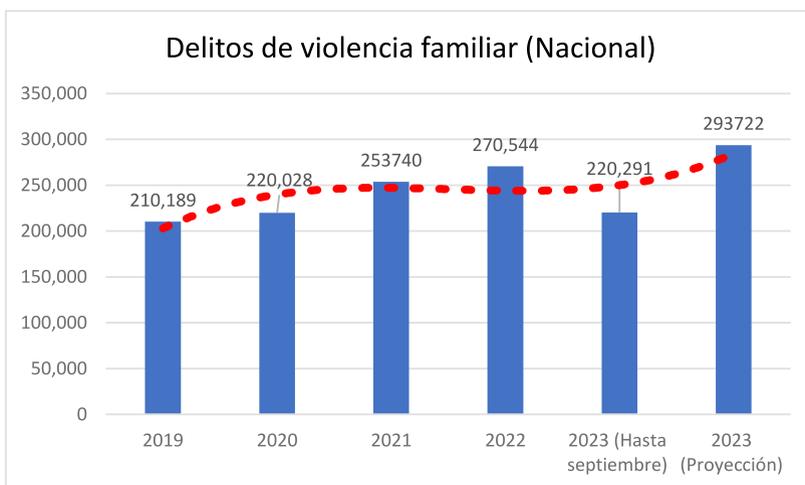
PAÍS	CIFRA NEGRA (%)
MÉXICO	94
EL SALVADOR	90
BRASIL	80
ECUADOR	80
COLOMBIA	76

Fuente: Reporte Descifrando el Gasto Público de ETHOS (2017).

En datos más actualizados, México en el 2022 mantiene un 93.8% de cifra negra según datos de la Encuesta Nacional de Victimización [ENVIPE] (2022) del INEGI. Aproximadamente solo 1 de cada 10 delitos se denuncian. Lo que presupone que la mayoría de los casos de violencia familiar que suceden en el país no se denuncian, lo que podría aumentar el porcentaje de mujeres violentadas en este rubro.

A pesar de la situación actual respecto de la falta de denuncia a nivel nacional y de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP] (2023), solo en el 2022 hubo un total de 270 mil 544 delitos por violencia familiar. Esto representa un aumento del 29% en comparación de las cifras del 2019 que fueron de 210 mil 189 carpetas de investigación antes de la pandemia (Ver Figura 1).

Figura 1. *Incidencia delictiva por violencia familiar de enero a diciembre 2019-2022*

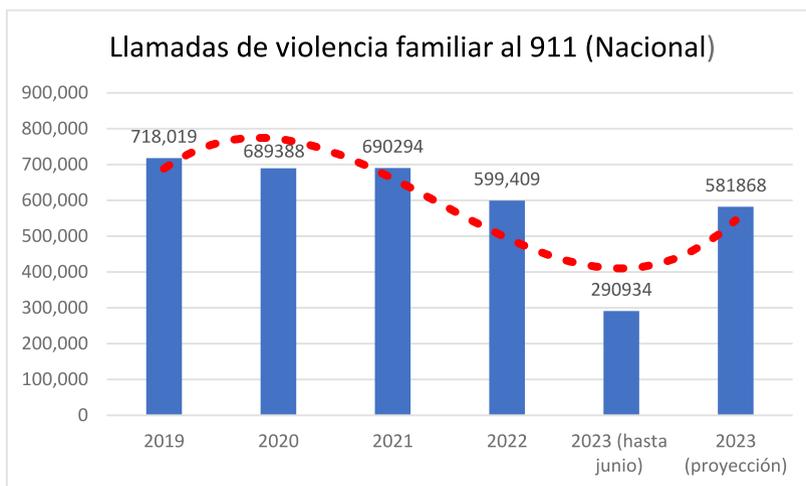


Fuente: Elaboración propia con base a cifras del SESNSP de Incidencia delictiva del fuero común (2019,2020, 2021, 2022 y 2023).

Sin embargo, hay que reconocer, tomando datos del SESNSP (2023), que hasta septiembre de este año se han registrado un total de 220 mil 291 delitos. Si hacemos una proyección con una regla de 3 dicha cifra terminaría en un aproximado de 293 mil 722 delitos por violencia familiar en el año, lo que representaría una variación del 39.77% desde el 2019 (Ver Figura 1).

Otro indicador de la violencia familiar son las llamadas de 911. Los reportes relacionados con violencia familiar pueden dar testimonio de cómo funciona la violencia familiar en los hogares del país. Sin embargo, el comportamiento de las llamadas es distinto de los delitos. Según reportes del SENESP (2019, 2020, 2021 y 2022), las llamadas por violencia familiar en el país disminuyeron un 17% de 2019 a 2022 (Ver Figura 2).

Figura 2. *Llamadas por violencia familiar al 911 a nivel nacional de 2019 a junio de 2023*



Fuente: Elaboración propia con datos del SENESP (2019, 2020, 2021, 2022, 2023).

Según datos del SESNSP (2023), en lo que va del año van un total de 290,934 llamadas por violencia familiar hasta junio de este año. Lo que, proyectado a finales de año, dan un total de 581,868 llamadas por violencia familiar, lo que comprobaría que los reportes por violencia familiar siguen a la baja (Ver Figura 2). Esta situación resulta interesante ya que tiene un comportamiento no solo distinto a las estadísticas de delitos nacionales, sino también a lo que han reportado otros países del mundo como lo vimos en el primer apartado de este trabajo. Lo que hace más importante el análisis del fenómeno de la violencia familiar en México.

Por tanto, a nivel nacional se desarrolla un panorama complejo en lo que respecta al delito de violencia familiar. Primero, porque ha existido una tendencia a la alza desde el comienzo de la pandemia (Ver Figura 1); segundo porque los niveles de baja denuncia en nuestro país nos pueden decir que la situación agravante a nivel nacional puede ser mucho

más complicada de lo que se ve en los datos, y tercero, porque las llamadas por violencia tienen un comportamiento muy diferente a los delitos con una tendencia a la baja. Lo anterior, hace urgente la investigación en materia de violencia familiar en nuestro país y el análisis de los contextos próximos de las afectadas como la familia y el barrio.

IV. Sinaloa y la violencia familiar: alza imparable y cifra negra

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (2022) puso énfasis en reconocer la problemática de la violencia familiar. Al mismo tiempo precisó el incremento de la violencia familiar en 5 años (2017-2021) en un 120%. Para dar respuesta a esta problemática se puso como objetivo prioritario “prevenir la violencia familiar” con la estrategia de “diseñar e instrumentar programas de prevención focalizados”. Sin embargo, después de dos años de precisar dichas estrategias, la problemática sigue en aumento en el Estado y parece ser imbatible.

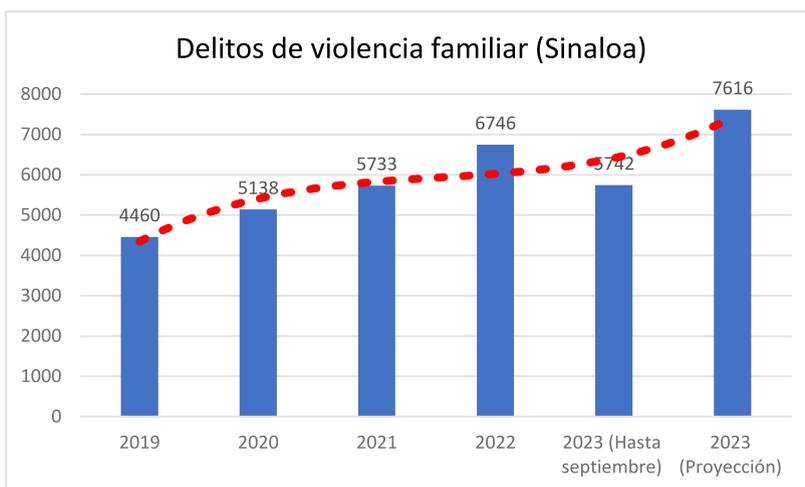
Según la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa que se publicó en 2018 la violencia familiar es:

Un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño o sufrimiento. (p. 27)

Este tipo de violencia le puede suceder a cualquier integrante de la familia: esposa, esposo, hijos, hijas, sobrinos, nietos, etc. Tiene la intención de someter en cualquiera de los tipos que se menciona, desde la violencia verbal hasta la física. Sin embargo, hay que aclarar que la mayoría de este tipo de violencia va dirigida hacia la mujer. Según la ENDIREH (2021) el 10.9% de las mujeres en Sinaloa experimentó violencia en el ámbito de la familia en los últimos 12 meses.

Tal tendencia de la violencia en el Estado se puede observar si analizamos la estadística del delito de violencia familiar a nivel estatal. Según cifras del SESNSP (2020,2021,2022,2023) el delito por violencia familiar aumentó un 51% del 2019 al 2022 en Sinaloa. Teniendo que, en 2019, un total de 4460 delitos o carpetas de investigación de enero a diciembre y 6746 casos en el 2022 (Ver Figura 3).

Figura 3. *Incidencia delictiva por violencia familiar de 2019 a 2023*

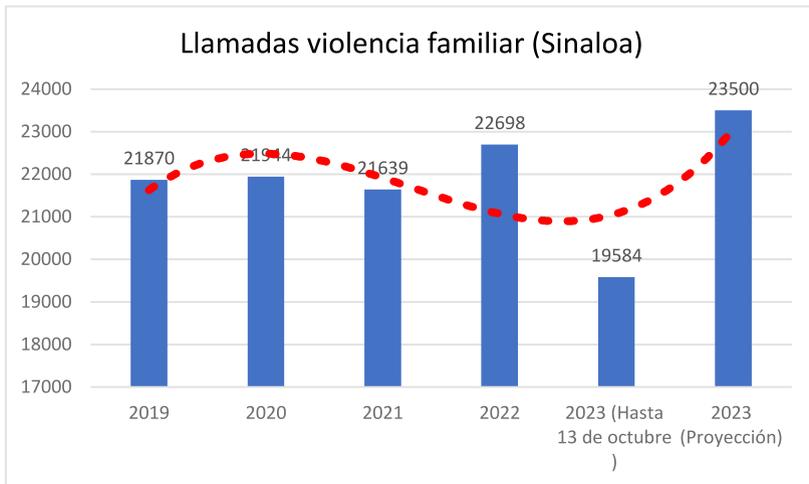


Fuente: Elaboración propia con base a cifras del SESNSP de incidencia delictiva del fueron común (2019, 2020, 2021 y 2022).

No obstante, es necesario destacar que únicamente en el periodo de enero a diciembre de 2023 se han reportado 5,742 casos de delitos relacionados con violencia familiar. Si extrapolamos esta tendencia mediante una regla de tres simple, proyectando hacia el final de 2023, se estima un total de 7,616 delitos (ver Figura 2). Esto representaría un aumento del 71% en comparación con los registros de 2019 a 2021. Este análisis subraya la creciente gravedad de la situación y la urgencia de implementar medidas efectivas para abordar y prevenir la violencia familiar en la región.

En lo que respecta a las llamadas por violencia familiar en Sinaloa, el comportamiento es diferente respecto a la media nacional, lo que demuestra la sensibilidad de la problemática a nivel estatal. De 2019 a 2020 las llamadas por violencia familiar aumentaron un 4% a diferencia de la disminución que hubo a nivel nacional (Ver Figura 4).

Figura 4. *Llamadas por violencia familiar de 2019 a 2023.*



Fuente: Elaboración propia con base a datos reportados por C4i

Además de la clara tendencia al alza en los delitos de violencia familiar, la alarmante realidad que dibujan por sí mismos estos datos se ve respaldada por las llamadas recibidas por incidentes de violencia familiar en Sinaloa (ver Figura 4). Este aspecto evidencia un comportamiento particular de la problemática a nivel estatal, subrayando la importancia de un análisis más detenido de esta cuestión.

Otra situación por reconocer en el Estado es el tema de la cifra negra. Hay que precisar que Sinaloa es el Estado del país en donde menos se denuncia. Según cifras de la ENVIPE (2021,) el 97% de los delitos en el Estado no se denuncian. Si precisamos que entre los expertos se comenta que el delito de violencia familiar es uno de los delitos que menos se denuncia en comparación de otros (Figuroa & Grijalva, 2021), estamos ante un panorama donde se necesita de manera urgente una investigación más rigurosa en materia de violencia familiar en Sinaloa.

V. Conclusiones

A pesar del reconocimiento y los esfuerzos de diversos niveles gubernamentales, la persistencia del delito de violencia familiar da la impresión de ser una realidad aparentemente insuperable. Las investigaciones a nivel internacional comprueban el alza de esta problemática en muchos países del mundo (Anurudran et al., 2020; Brabury-Jones e Isham, 2020; Chandan et al., 2020; Piquero et al., 2021; Zhang, 2020).

El análisis de la incidencia delictiva a nivel nacional y sobre todo estatal demuestran que el comportamiento de dicho delito tiene el mismo comportamiento en nuestra región: es un delito imparabable que va al alza con un 27% de aumento a nivel nacional desde 2019 y un 51% a nivel estatal. Será necesario llevar a cabo una investigación más exhaustiva para determinar de manera precisa si este incremento está exclusivamente vinculado a la pandemia y a las políticas de restricción de movimiento implementadas durante el 2020 debido al COVID-19, o si también guarda relación con otros fenómenos sociales, políticos y económicos característicos de nuestro país y estado.

La investigación en esta materia traerá el conocimiento fidedigno y objetivo de la configuración de los patrones de conducta violentos en nuestra región para el próximo desarrollo de políticas públicas encaminadas a la prevención, atención y sobre todo comprensión de la violencia familiar en nuestro entorno.

VI. Referencias

- Anurudran, A., Yared, L., Comrie, C. E., Harrison, K., & Burke, T. F. (2020). Domestic violence amid COVID-19. *International journal of gynaecology and obstetrics*, 150(2), 255-256. <https://doi.org/10.1002/ijgo.13247>
- Bradbury-Jones, C., & Isham, L. (2020). The pandemic paradox: The consequences of COVID-19 on domestic violence. *Journal of Clinical Nursing*, 29(13-14), 2047-2049. <https://doi.org/10.1111/jocn.15296>
- Chandan, J. S., Taylor, J., Bradbury-Jones, C., Nirantharakumar, K., Kane, E., & Bandyopadhyay, S. (2020). COVID-19: A public health approach to manage domestic violence is needed. *The Lancet Public Health*, 5(6), e309. [https://doi.org/10.1016/s2468-2667\(20\)30112-2](https://doi.org/10.1016/s2468-2667(20)30112-2)
- Ethos: Laboratorio de Políticas Públicas (2017). Descifrando el gasto en seguridad.
- Figuroa C. y Grijalva A. (2021). Violencia familiar en México durante la pandemia por COVID-19. Análisis a nivel nacional y metropolitano. En Experiencias y prácticas de seguridad en la gestión, monitoreo, control y contención de COVID-19 y sus consecuencias sociales y económicas. CUCEA, Universidad de Guadalajara. ISBN: 978-607-8831-03-6

- Graham-Harrison, E., Giuffrida, A., Smith, H., Ford, L., Connolly, K., Jones, S., Phillips, T., Kuo, L., & Kelly, A. (2020, 1 julio). Lockdowns around the world bring rise in domestic violence. *the Guardian*. En: <https://www.theguardian.com/society/2020/mar/28/lockdowns-world-rise-domestic-violence>
- INEGI (2021). Encuesta Nacional de Dinámicas y relaciones en los Hogares. En: inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf
- INEGI (2016). Encuesta Nacional de Dinámicas y relaciones en los Hogares. En: [Encuesta Nacional de Inseguridad Pública 2010 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2010/doc/endireh2010_presentacion_ejecutiva.pdf)
- INEGI (2021). Encuesta Nacional sobre Victimización. En: inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). Última reforma DOF 01-06-2021. En: [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia)
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa. Última reforma: 29-10-2021: En: normas.endh.org.mx/Documentos/Sinaloa/Ley_PAVFE_Sin.pdf
- Morgan, B. J. K. A. T. (2020, 6 abril). Coronavirus: domestic abuse calls up 25% since lockdown, charity says. *BBC News*. <https://www.bbc.com/news/uk-52157620>
- Organización Mundial de la Salud (2022). Informe mundial sobre la violencia y la salud. En: [Vip¥AbstractSp \(who.int\)](https://www.who.int/publications/m/item/global-violence-report-2022)
- Plan Estatal de Desarrollo Sinaloa 2022-2027 (2022). En: ped.sinaloa.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/PED27-compressed.pdf
- Piquero, A. R., Jennings, W. G., Jemison, E., Kaukinen, C., & Knaul, F. M. (2021). Domestic violence during the COVID-19 Pandemic - Evidence from a systematic review and meta-analysis. *Journal of Criminal Justice*, 74, 101806. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2021.101806>

- SESNP (2023). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1. Cifras 2023 con corte a octubre del 2023. En: [Presentación de PowerPoint \(www.gob.mx\)](#)
- SESNP (2023). Incidencia delictiva del fuero común 2023. En: [CNSP-Delitos-2023_sep23.pdf - Google Drive](#)
- SESNP (2022). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1. Cifras 2022 con corte al 31 de diciembre del 2022. En: [Presentación de PowerPoint \(www.gob.mx\)](#)
- SESNP (2022). Incidencia delictiva del fuero común 2022. En: [CNSP-Delitos-2022_sep23.pdf - Google Drive](#)
- SESNP (2021). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1. Cifras 2021 con corte al 31 de diciembre del 2021. En: [Presentación de PowerPoint \(www.gob.mx\)](#)
- SESNP (2021). Incidencia delictiva del fuero común 2021. En: [CNSP-Delitos-2021_sep23.pdf - Google Drive](#)
- SESNP (2020). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1. Cifras 2020 con corte al 31 de diciembre del 2020. En: [Presentación de PowerPoint \(www.gob.mx\)](#)
- SESNP (2020). Incidencia delictiva del fuero común 2020. En: [CNSP-Delitos-2020_ago23.pdf - Google Drive](#)
- SESNP (2019). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1. Cifras 2019 con corte al 31 de diciembre del 2019. En: [Presentación de PowerPoint \(www.gob.mx\)](#)
- SESNP (2019). Incidencia delictiva del fuero común 2019. En: [CNSP-Delitos-2019_sep23.pdf - Google Drive](#)
- Usta, J., Murr, H., & El-Jarrah, R. T. (2021). COVID-19 Lockdown and the Increased Violence against Women: Understanding Domestic Violence during a Pandemic. *Violence and gender*, 8(3), 133-139. <https://doi.org/10.1089/vio.2020.0069>

Zhang, H. (2020). The influence of the ongoing COVID-19 pandemic on family violence in China. *Journal of Family Violence*, 37(5), 733-743. <https://doi.org/10.1007/s10896-020-00196-8>

Páginas electrónicas

Gobierno de México. (2023). COVID-19. Recuperado de <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

World Health Organization. (2023). WHO Coronavirus (COVID-19) Dashboard. WHO Coronavirus (COVID-19) Dashboard With Vaccination Data. Recuperado de <https://coronavirus.who.int/>

CONAHCYT - CentroGeo - GeoInt - DataLab. COVID-19 Tablero México. Recuperado de <https://www.conacyt.mx/>

La pseudocultura del narcotráfico como factor criminógeno en los jóvenes en el ejercicio de futuras prácticas relacionadas con la delincuencia organizada

The pseudoculture of drug trafficking as a criminogenic factor in young people in the exercise of future practices related to organized crime

Lizbeth GARCÍA MONTOYA *

Sumario. I. Introducción. II. Marco conceptual y contextual del fenómeno delincencial en los jóvenes en México. 1.1 Marco contextual. 1.2 Marco conceptual. III. Los jóvenes y su incidencia en la delincuencia organizada: parámetro estadístico. IV. Factores criminógenos coadyuvantes en jóvenes a la ejecución de conductas relacionadas con la delincuencia organizada. 4.1. La pseudocultura del narcotráfico como factor potencializador en los jóvenes a la criminalidad. V. Conclusiones. VI. Referencias.

Resumen. El objetivo principal del estudio es visualizar la participación de los jóvenes en asociaciones criminales, con la intención inicial de comprender el problema mediante datos cuantitativos. Asimismo, se busca identificar los factores criminógenos que contribuyen a que los jóvenes lleven a cabo estas acciones. Nos enfocamos específicamente en analizar la influencia de la pseudocultura del narcotráfico, tanto como un estilo de vida como un factor de riesgo que incide en la realización de conductas desviadas en el ámbito de la delincuencia organizada. La evidencia y análisis de la problemática arroja que existe un índice significativo de menores que colaboran con organizaciones criminales en México, desempeñando funciones importantes dentro de los cárteles. Además, la participación temprana de estos jóvenes en estas organizaciones criminales se debe, entre otras razones, a una serie de factores criminógenos, principalmente de carácter exógeno.

Palabras claves: Jóvenes, Narcocultura, Factores criminógenos.

* Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa; Maestría en Procedimiento Penal Acusatorio y Oral por el INECIPE; estudios avanzados y doctorado en criminología por la Universidad de Castilla La Mancha, España; profesora e investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Sinaloa y miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I.

Abstract. The main objective of this study is to visualize the involvement of young individuals in criminal associations, with the initial intention of comprehending the issue through quantitative data. Additionally, the aim is to identify criminogenic factors contributing to the engagement of young people in such activities. We specifically focus on analyzing the influence of the pseudoculture of drug trafficking, both as a lifestyle and a risk factor that impacts the commission of deviant behaviors in the realm of organized crime. The evidence and analysis of the issue reveal a significant rate of minors collaborating with criminal organizations in Mexico, holding crucial roles within cartels. Furthermore, the early involvement of these young individuals in such criminal organizations is attributed, among other reasons, to a series of criminogenic factors, primarily of an exogenous nature.

Keywords: Youth, Narcoculture, Criminogenic Factors.

I. Introducción

En México, al igual que en otros países, la delincuencia organizada ha perturbado la tranquilidad de su población. Aunque es verdad que algunos países destacan más en este problema, también es cierto que los efectos de la delincuencia organizada se mundializan, afectando a cada nación en distintas magnitudes.

De esta manera, las actividades delictivas llevadas a cabo por personas agrupadas como delincuencia organizada tales como: la trata de personas, el tráfico de drogas, pornografía infantil o la portación de armas, deja efectos nocivos en los niños, niñas y en nuestros jóvenes, pues son ellos quienes resultan víctimas con mayor incidencia, constituyéndose así, como grupos vulnerable ante el crimen organizado³.

En este sentido, la sociedad mexicana desde tiempo remoto ha pasado por momentos críticos, donde se ha trasgredido la paz social. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) llevada a cabo por INEGI en 2018, reflejó que un 67.2% y 18.9% de la población de 18 años y más, considera la inseguridad y el narcotráfico respectivamente como los dos problemas más importantes que aquejan hoy en día.

³ Los delitos de homicidio, secuestro, desaparición de personas, trata de personas, corrupción de menores, extorsión, robo de identidad, se han vuelto cotidianos. Tan solo en el periodo comprendido de 2006 a 2012 se cometieron en nuestro país 121,000 homicidios; de 2013 a 2018, se contabilizaron 125,508, y en el año 2019, se registraron 34,582 personas asesinadas en México. De acuerdo con datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estima que de 2006 a 2018 suman 36,400 las personas desaparecidas (SNSP).

El interés en analizar este tema radica en reconocer la vulnerabilidad en la que los jóvenes se encuentran al ser potenciales víctimas de la influencia de la delincuencia organizada. Se abordará específicamente el narcotráfico como una práctica derivada de esta organización criminal, haciendo hincapié en cómo ciertas acciones se han arraigado en ciertos estados del país, consolidándose como un estilo de vida. En parte, es debido a esta pseudocultura del narcotráfico, que los jóvenes suelen convertirse en presa fácil para los reclutadores criminales, induciéndolos a participar en actividades delictivas.

El semáforo delictivo destacó que:

“[...]los homicidios relacionados con el crimen organizado marcaron un récord histórico en México con un incremento de 28% en el primer semestre de 2018 frente al mismo periodo del año anterior. De acuerdo con su nuevo reporte, de enero a junio del mismo año se registraron más de 11,000 homicidios por parte del crimen organizado y el narcotráfico, lo que equivale a 60 asesinatos diarios”.
(Expansión, julio de 2018)

No hay que olvidar que muchos de estos asesinatos, las víctimas son jóvenes; pero también son ellos quienes en mayor parte ejecutan dichos homicidios como producto de sus funciones y su deber dentro de un grupo criminal.

Por lo tanto, este apartado se dedica al análisis de la participación de los jóvenes en las asociaciones criminales, explorando las causas, consecuencias y desafíos que deben superarse. El objetivo es establecer bases sólidas para la prevención efectiva de la presencia y participación de jóvenes en estas organizaciones delictivas.

Para efectos de este análisis se siguió el método deductivo, analítico-sintético y documental, pues a través del seguimiento de ellos nos permitió analizar partes del problema desde un ámbito general hasta llegar al análisis de aspectos muy particulares, todo esto haciendo uso de una síntesis lógica de revisión de documentos relacionados con el tema.

Para lograr esto, se llevó a cabo el siguiente recorrido: en el primer tema se examinaron las cuestiones generales del fenómeno delincencial en los jóvenes en México, poniendo especial énfasis en las prácticas relacionadas con el narcotráfico. Una segunda temática se concentra en proporcionar una descripción de un marco conceptual que aborda la problemática, ya que es crucial definirla con precisión, con el objetivo de facilitar la

comprensión por parte del lector respecto de todos los conceptos clave de la terminología que se utilizará en esta contribución.

En este orden, tenemos que en el tercer tema se intenta visualizar el problema en cifras, pues de esta manera se construye un precedente estadístico del impacto que ha traído una fallida política criminal al tema que nos ocupa. En el cuarto tópico, se exponen los factores criminógenos que según la doctrina y teóricos están asociados con los jóvenes en la ejecución de conductas delictivas. Finalmente, en un quinto tema se aborda cómo la cultura del narco va influyendo en los niños y jóvenes en la ejecución de prácticas delictivas propias del problema.

El análisis coherente de estos temas nos llevó a una conclusión esencial: el impacto significativo que las prácticas originadas en una cultura con tendencias delictivas tienen en los jóvenes. También, se destaca la fallida política preventiva de México para frenar tanto la delincuencia juvenil como la delincuencia organizada. Las cifras presentadas en este trabajo revelan un crecimiento constante de los grupos criminales, con un aumento evidente en la elección de este camino por parte de los jóvenes como una forma de subsistir en un mundo lleno de peligros, adrenalina, pero al mismo tiempo de lujos, excesos y poder.

II. Marco conceptual y contextual del fenómeno delincencial en los jóvenes en México

2.1 Marco contextual

La violencia en México constituye uno de los problemas más apremiantes que enfrenta el país, y su prevención es una de las mayores preocupaciones del gobierno mexicano. Indudablemente, a diario se observa a través de diversos medios de comunicación, ya sean estatales, nacionales o internacionales, las distintas conductas violentas que afectan de manera negativa la estabilidad económica, social y familiar. Además, estas conductas tienen un impacto significativo a nivel individual, ya que el exceso de este tipo de comportamientos y la forma en que, en ocasiones, se llevan a cabo, generan diversos estragos en la sociedad mexicana, con consecuencias en algunos casos irreversibles.

México, en las últimas dos décadas, se ha caracterizado por repuntar en las estadísticas internacionales como uno de los países con mayor índice de violencia como producto de la delincuencia organizada. Respecto a lo anterior, un estudio mundial sobre el

homicidio en 2019, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), reflejó que el 19% de los homicidios a nivel mundial ocurridos en 2017 fueron producto de la delincuencia organizada, siendo el continente americano donde se registró la tasa más alta de homicidios en ese año. Si analizamos cifras al territorio mexicano, tenemos que, según un conteo del diario Reforma, “El crimen organizado cobró 6,427 vidas en el territorio mexicano en los primeros 5 meses del año 2019” (INFOBAE, junio de 2019).

Esto ha tenido múltiples implicaciones, tanto a nivel interno como externo. La situación ha captado la atención de organizaciones internacionales, especialmente porque se ha identificado la presencia de menores involucrados en muchos de estos actos criminales, ya sea como víctimas o perpetradores. En respuesta a esta preocupante realidad, instituciones internacionales han instado al país a implementar medidas estratégicas para combatir estos delitos y disuadir la participación de menores y jóvenes en prácticas criminales.

El narcotráfico se ha convertido en un problema que ha escapado al control del gobierno mexicano. Este fenómeno ha proliferado debido, en parte, a estrategias preventivas ineficaces implementadas por las autoridades, alimentadas por prácticas corruptas donde la impunidad es moneda corriente. Otro factor crucial es la mano de obra, compuesta en su mayoría por jóvenes, muchos de ellos menores de edad, que han sido reclutados y entrenados por organizaciones criminales. Esta realidad ha consolidado a los cárteles mexicanos como fenómenos de difícil erradicación.

Los esfuerzos realizados por el Estado mexicano no han tenido un impacto positivo significativo. Con creciente frecuencia, se observa la captación de menores y jóvenes por parte de organizaciones criminales, las cuales les ofrecen incentivos económicos considerables a cambio de participar en diversas conductas ilegales.

Si bien el inicio de las prácticas de narcotráfico remonta a finales del siglo XIX y principios del XX (Ramírez, 2004), debido a los cambios en el contexto social y económico, las formas de operar del crimen organizado se han venido adaptando. Con el objetivo de eludir las estrategias de combate implementadas por el gobierno y evitar su desmantelamiento, estos grupos criminales han extendido su enfoque hacia los menores. Esto se debe a varias razones: los menores son presa fácil de enganchar, no son imputables en el sistema jurídico mexicano, poseen habilidades astutas para la tecnología y, además,

interactúan con otros jóvenes, lo cual es crucial para sus captores ya que facilita la captación de más individuos jóvenes.

Vásquez Mejía (noviembre 2019) detalló en entrevista para el periódico “El Debate” que:

“[...] cada vez los cárteles necesitan más personas para operar, y reclutan a niños y jóvenes que cumplen distintas funciones en la organización y en ocasiones son jóvenes enganchando a otros jóvenes o incluso niños. De esta manera los jóvenes que se inician en operaciones criminales como el narcotráfico, regularmente inician con tareas fáciles y no peligrosas, como es el caso de los llamados “punteros” o “halcones”, quienes entre otras actividades son los que se encargan de actuar como informantes, observar y comunicar sobre cierta encomienda”. (El Debate, abril de 2019).

En palabras de Vásquez Mejía, los más pequeños comienzan siendo «halcones»: aquellos que simplemente avisan cuando viene la policía o se acerca algún enemigo; luego les dan armas:

“Como están expuestos a la violencia desde que nacen, no les resulta tan difícil tomar un arma. Como han crecido con tanta violencia y sin reglas, se vuelven más sanguinarios cada vez. Todo ello es por la precariedad en la que crecen; son niños que nacen destinados a ello, porque no tienen las condiciones económicas ni las posibilidades educativas para cambiar su realidad”. (El Debate, abril de 2019)

Detrás de cada fenómeno delictivo hay situaciones previas al suceso que impulsan la existencia del problema, sin embargo, no hay una causa específica a la presencia de los fenómenos delictivos, por lo contrario la delincuencia en general comprende un problema multifacético y es esto lo que precisamente lo posiciona como uno de los fenómenos con mayor impacto en nuestro país.

1.2 Marco Conceptual

Al analizar el título de esta contribución, resaltan algunos términos cuya definición es importante precisar, esto con el objetivo de no generar confusión durante el abordaje del tema.

En este artículo se hará referencia a niños, adolescentes y jóvenes. En este contexto, cuando nos referimos a niños, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no proporciona una definición específica del término "niño". Sin embargo, en su artículo 3° establece quiénes son ciudadanos, expresando que son mexicanos aquellos que tienen 18 años de edad y un modo honesto de vivir. Por lo tanto, antes de alcanzar esa edad, se considera que las personas pueden ser catalogadas como niños. Además, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1°, define a los niños como todas las personas menores de 18 años.

Es esencial destacar que el enfoque de nuestro análisis en esta contribución se centra en los jóvenes. Resulta crucial reconocer que existe cierta confusión en cuanto a la distinción entre ser adolescente y ser joven. En este sentido, la organización Healthy Children establece dos fases de adolescencia: la adolescencia temprana, que abarca la edad de 10 a 13 años, y la adolescencia media, que va de los 14 a los 17 años. Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió en 1985 a los jóvenes como personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 24 años. De esta manera, se concluye que una persona puede ser considerada niño, pero también adolescente y joven, dependiendo de la etapa específica en la que se encuentre, según los parámetros de edad establecidos previamente.

Ahora bien, los actos violentos ejecutados por niños y adolescentes y que dan como consecuencia la violación o infracción a la norma penal, son conductas consideradas como delitos y al conjunto de estos actos se le denomina delincuencia juvenil, dado que los niños y adolescentes también pueden ser considerados como jóvenes. Para Garrido (1986) la delincuencia juvenil se define como:

“[...]una figura cultural, porque su definición y tratamiento responde a varios factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes”. (p.11)

Se entiende entonces por menores infractores a los sujetos que constituyen a la delincuencia juvenil como aquellas personas menores de edad, y que hayan cometido una conducta ilícita según las disposiciones marcadas por las leyes penales

Después de estipular los conceptos básicos que definen al joven, niño o adolescente, así como, el de delincuencia juvenil, es necesario establecer conceptualmente la respuesta a

la siguiente interrogante: ¿Qué se entiende por delincuencia organizada? Para tal efecto Águila Sánchez (s/f) la define como: “un grupo social con cierta estructura y jerarquía y donde sus componentes se organizan para cometer acciones delictivas” (p. 136). Como señala este autor, la delincuencia organizada se involucra en la realización de actividades ilícitas más complejas, tales como el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la trata de personas, el tráfico de menores, el tráfico de órganos, el blanqueo de dinero, el contrabando y la falsificación.

Tomando en cuenta la definición de Águila sobre la delincuencia organizada y haciendo referencia al tráfico de drogas, surge otro término relevante en este contexto, el cual es el narcotráfico. El narcotráfico es definido por Hurtado (s/f) como: “una actividad ilegal que abarca el cultivo, la manufactura, la distribución y la venta de drogas ilegales”, ahora bien, la palabra narcotraficante según la Real Academia Española “se deriva de la acción del narcotráfico, que hace referencia al comercio ilegal de estupefacientes en cantidades muy grandes, el proceso comienza en el cultivo, producción y distribución y ventas de dichas sustancias” (p.42).

III. Los jóvenes y su incidencia en la delincuencia organizada: parámetro estadístico.

No debemos pasar por alto que uno de los aspectos negativos que define a nuestro país es la presencia de la criminalidad, además de la lamentable impunidad que rodea a estos actos.

Entre 2010 y 2016 se registraron 9,067 defunciones por homicidio de niñas, niños y adolescentes, en cuyos casos 76% de las víctimas fueron niños y hombres adolescentes y el 24% de niñas y mujeres adolescentes. Según este mismo registro, el grupo de edad más vulnerable es el de adolescentes entre 12 y 17 años, ya que representa 78% del total de defunciones. De acuerdo con la información disponible para el año 2016, el 56% de los homicidios fue ocasionado por el uso de armas de fuego. Con base en los mismos registros, se presume que en el 96% de los casos de estos homicidios, el uso de las armas de fuego fue intencional (UNICEF, 2019, p. 60).

Asimismo, el periódico “El Universal” con fecha 16 de diciembre de 2019, comunicó que “México ocupa el primer lugar a nivel mundial en violencia física y homicidio de menores de 14 años”, según datos proporcionados por la Secretaría de la Comisión de

Derechos de la Niñez. Se presume que muchos de estos crímenes fueron como consecuencia del involucramiento de la víctima al crimen organizado.

Retomando las cifras del informe de la Comisión de puntos constitucionales de la Cámara de Diputados, realizado en 2015 en México, tenemos que existen más de cinco mil menores detenidos donde más de 1000 participaron como sicarios de grupos delictivos involucrados con el narcotráfico (Citado en Univisión, 2015, s/p). Asimismo, en un reciente encuentro sobre los derechos humanos de la juventud mexicana, organizaciones no gubernamentales dijeron que: “[...]unos 75 mil jóvenes integran el brazo armado de las bandas de narcotraficantes (Citado en Baca, 2017, p. 64).

Como evidencian las cifras previas, la participación de jóvenes y adolescentes en actividades delictivas no es un fenómeno insignificante, ya que indica que para los jóvenes no resulta difícil involucrarse con estos grupos criminales.

Aunque es cierto que los jóvenes están involucrados en la ejecución de conductas delictivas que aparentemente no están vinculadas con la delincuencia organizada, como el robo, también es cierto que unirse a grupos criminales es más fácil de lo que parece.

Una vez que hemos visualizado el problema a través de cifras, surge la siguiente interrogante: ¿Qué factores determinan la participación de adolescentes o jóvenes en actividades delictivas, como el narcotráfico?

IV. Factores criminógenos coadyuvantes en los jóvenes a la ejecución de conductas relacionadas con el narcotráfico

Para dar respuesta a la anterior interrogante es necesario hacer un análisis de la criminogénesis y la criminodinámica de la desviación de los jóvenes hacia conductas delictivas, en este caso en especial, respecto de aquellas que están relacionadas con la delincuencia organizada, principalmente con el narcotráfico.

A través del análisis de la criminogénesis se conoce los factores de riesgo relacionados con la conducta desviada en los jóvenes y a través de la criminodinámica se comprende el proceso en él que estos factores interactúan entre sí, propiciando la conducta desviada o delictiva.

De la anterior explicación resulta importante describir entonces ¿Qué son los factores de riesgo en términos criminológicos? Éstos en voz de Pérez, Moreno y Pérez (2016) son: “aquellas condiciones sociales, biológicas que estando presentes en cantidades suficientes

favorecen la posibilidad de que se realicen conductas violentas hacia las personas o de los objetos. Dichos factores de sumarse o multiplicarse llevan al individuo a conductas consideradas como violentas” (Citado en Hikal, 2017, p. 192).

Cabe decir que no existe una causa específica del narcotráfico o de las actividades ilícitas ejecutadas por grupos organizados, por lo contrario, este problema es variado y cambiante; conforme van presentándose nuevas necesidades sociales y la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas, cada vez resulta más difícil establecer una política efectiva que permita disuadir las acciones de los grupos criminales.

Para poder hablar de un acercamiento a la prevención del problema del narcotráfico como producto de la delincuencia organizada, es imprescindible dejar de hablar de aquellos factores criminógenos que en conjunto con otros hacen propensa la presencia de dicha delincuencia, esto sin perder de vista que muchos de los sujetos actores del problema son jóvenes, y los que no lo son, igualmente empezaron su carrera delictiva siéndolo, por ende, en este apartado destacaremos algunos de estos factores.

Según la Organización de las Naciones Unidas:

“los hombres y los adolescentes de sexo masculino de entre 15 y 29 años corren el mayor riesgo de ser víctimas de homicidio en todo el mundo[...]. Entre los factores que impulsan este delito se destacan: la desigualdad, el desempleo, la inestabilidad política, la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad y la presencia de la delincuencia organizada”. (ONU, julio de 2019)

En continuación y respaldando lo establecido por la ONU en el párrafo anterior, Domínguez (2016) identifica algunos factores que podrían propiciar la integración de los jóvenes a organizaciones criminales, resaltando los siguientes:

1. **Deficiente educación:** el bajo nivel en la calidad de las escuelas públicas en muchas zonas del país impide a muchas personas el acceso a fuentes de ingreso lícitas que ayuden al sustento de sus familias, genera una ausencia de cultura de la legalidad y de formación ética, lo que facilita a los narcotraficantes la posibilidad de inculcarle a esas personas la llamada “narco-cultura”.

2. **Pobreza:** este elemento también se podría entender como consecuencia de la deficiente educación y del desempleo. Al encontrarse una persona en una situación económica miserable, y ante la imposibilidad de salir de ella a través de un empleo

digno y lícito, por su poca o nula educación, es relativamente sencillo que caigan en un estado de desesperación que los lleve a involucrarse en el crimen organizado, al ver en él una vía que podría proporcionarles algún sustento económico para ellos y sus familias.

3. Corrupción en las instituciones públicas: este elemento le permite al traficante de drogas el funcionamiento de su empresa ilícita. En palabras del ex fiscal del estado de Florida, Charles Intriago, pronunciadas en el simposio *¿Cómo prevenir el avance del narcotráfico?:* “se debe controlar la corrupción de las instituciones porque el narcotráfico no puede funcionar sin la corrupción” (Observatorio de Prevención del Narcotráfico, s.f.).

4. Desempleo: un sujeto necesita de una fuente de ingresos para vivir. El Estado reconoce el derecho de tener un trabajo digno que justamente le permita al sujeto sostenerse económicamente, pero no todos los ciudadanos de nuestro país tienen oportunidades de ingresar a un empleo lícito. La ausencia de oportunidades para tener una fuente de ingresos lícita que le permita al sujeto vivir dignamente provoca que éste busque esas oportunidades en actividades ilícitas.

Destacando el primer factor mencionado por Domínguez, que identifica como un componente trascendental la "deficiente educación" del país, cuando los jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar y completar una carrera, se vuelven propensos a llevar una vida de supervivencia, ya que los salarios resultan insuficientes para mantener un nivel de vida digno, a pesar de no carecer de lo esencial para vivir.

En este sentido, Domínguez (2016) externa que “los narcotraficantes se aprovechan de la falta de educación de niños y jóvenes de las comunidades en las que operan, para inducirlos a formar parte de su maquinaria ilícita”(s.f.). A estos individuos les resulta bastante fácil acercarse a niños y jóvenes de bajos recursos y ofrecerles bienes atractivos o recursos económicos para ganarse su confianza e involucrarlos en el narcotráfico. También pueden recurrir a amenazas para que realicen operaciones ilícitas pequeñas como punto de partida, o para que consuman estupefacientes y se vuelvan dependientes de su organización. Otra táctica es ofrecerles sumas de dinero atractivas a cambio de la comisión de delitos. En muchas ocasiones, estos niños y jóvenes, debido a sus circunstancias particulares, como la pobreza,

la falta de educación, el miedo, entre otros, no tienen muchas alternativas y se ven obligados a aceptar estas propuestas.

Aquí el autor también hace alusión al factor “pobreza” como coadyuvante a la delincuencia. Dicho factor sin duda va ligado al factor que él denomina: “deficiente educación”, pues al no contar con un nivel educativo como ya se dijo previamente, difícilmente podrás contar con una buena autonomía económica y viceversa, por lo cual es una cadena difícil de romper cuando no se tienen las condiciones y oportunidades para ello.

Por otro lado, el factor “deficiente educación” se puede ver desde otra connotación, es decir, no en relación con el grado académico, sino desde aquella educación y crianza pobre de valores, de amor, comprensión y atención recibida en casa. Sin embargo, si hablamos de menores debemos señalar que la educación o mala crianza, sea por sus progenitores o por quienes ejercen su custodia, trae implicaciones futuras en sus actos, pues crecen con una percepción equívoca de lo que implica un trabajo honesto, ya que nadie les ha enseñado a diferenciar lo que se debe o no hacer. Asimismo, perciben una idea errónea de lo que implica el respeto, legalidad y amor al prójimo.

De lo anterior cabe preguntarnos ¿La delincuencia se aprende? Por lo que es preciso retomar lo que García (2020) indica al respecto:

“[...]mucho se ha debatido en el mundo de la criminología respecto de si las conductas desviadas son producto de un aprendizaje social, enseñadas en determinadas instituciones, como la escuela, la familia o la comunidad en general, y que con el paso del tiempo se van perfeccionando, pues quienes las ejercen sigue en constante contacto con experiencias y acciones que lejos de disuadir la delincuencia refuerzan su presencia. En este sentido, las teorías psicológicas que abordan la delincuencia como producto de un aprendizaje han logrado auge, sobre todo a finales del siglo pasado”. (p. 50)

El francés Gabriel Tarde (1843-1904) expuso que los delincuentes son personas ordinarias, que debido al espacio social en el que se desenvolvían podían aprender malas conductas y causar daño a la sociedad. Con posterioridad, este psicólogo formuló tres leyes en las que presenta las causas de la delincuencia, denominadas así como las “Leyes de la imitación” (En Garrido, Satangeland y Redondo, 2006, p. 354).

Las leyes de Tarde incursionaron en el tema del aprendizaje por imitación, pues explican que las personas suelen delinquir por imitar a otras personas quienes, por lo regular, son de rango superior o líderes en la institución familiar o dentro de un grupo de coetáneos, ya que sienten cierta admiración por esta persona que ejerce el liderazgo. Específicamente, abordaremos este tema más adelante. Lo que es relevante señalar en este punto es que si estos delincuentes juveniles se criaron en un entorno familiar o social donde las prácticas de narcotráfico estuvieron presentes durante toda su infancia, crecen con este estilo de vida y lo adoptan como algo normal. Lo más preocupante es que legitiman estas acciones; es decir, para ellos, llevar a cabo estos actos no implica maldad en algunos casos, sino que lo perciben como una simple forma de ganarse la vida, ya que es lo que han aprendido y reforzado a lo largo de sus experiencias de vida.

Por otro lado, haciendo alusión al factor que Domínguez denomina: “corrupción en las instituciones públicas”, cabe citar que éste es un problema palpable en México, en principio por la alta cifra de impunidad existente,⁴ pero también porque México es uno de los países según el índice global de corrupción con mayor incidencia de este problema, toda vez que nos encontramos con una puntuación de 29 en una escala el 0 al 100 donde cero es mucha corrupción y 100 es sin corrupción; esta mala práctica también se ha normalizado en la sociedad, inclusive no se visualiza como tal sino a veces se considera como favor para quien corrompe.

En relación con el último factor de riesgo señalado por Domínguez como: “desempleo”, se debe precisar que sin duda éste es un factor que orilla a los jóvenes a incorporarse a organizaciones criminales, pues la presión de ver en su casa precariedades en ocasiones puede ser determinante para la decisión de una conducta. En este sentido Reyes (2017) con base en resultados de un estudio realizado con jóvenes en Sinaloa establece que:

“Las condiciones de precariedad y las del desarrollo personal son limitadas. Así, dichas condiciones, generadas por los gobiernos y; en particular, por el sinaloense,

⁴ Según el Índice Global de Impunidad 2018, se determinó que, el índice de impunidad en México aumentó tanto en el ámbito global como en el de los estados de la República. México ocupa el cuarto lugar del Índice Global de Impunidad (IGI-2017) con 69.21 puntos (Croacia es el país con el menor índice con 36.01 y Filipinas tiene el puntaje más elevado con 75.6). México encabeza la lista de países del continente americano con el más alto índice de impunidad”. Citado en: Le Clercq, Ortega Juan Antonio y Rodríguez Sánchez, Lara Gerardo. Índice Global de Impunidad, la impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX-2018, Universidad de las Américas Puebla, Jenkins Graduate School y Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia. 2018, p 7. Consultado en https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf

orillan a que los jóvenes busquen una forma de obtener el estilo de vida u objetos materiales que son aceptados en la sociedad”. (p. 84)

Existen otros factores exógenos en los niños y jóvenes que coadyuvan a la carrera delictiva, como por ejemplo: la violencia en la infancia en el entorno familiar, drogodependencia y cultura estereotipada. Hablaremos de cada uno de estos a continuación.

La violencia familiar que viven de manera directa o indirecta los niños, sin dudas, repercute en sus conductas futuras. Según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia <UNICEF> 3, 900,000 niños en el mundo son víctimas de violencia. Asimismo, el Informe mundial, *Children in Danger* (niños en peligro), reveló que el abuso físico, sexual y emocional se ha incrementado en los últimos años afectando a millones de niños en sus hogares, escuelas y comunidades.

En este sentido es conveniente destacar que la violencia en el ámbito familiar ejercida hacia un menor alcanza en México cifras desgarradoras. Según estudio sobre la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, llevado a cabo por la UNICEF, determinó que: “en México casi 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación”(s.a., 2019); en este sentido, hablamos de que los menores pertenecen a grupos en plena vulnerabilidad, al igual que los ancianos/as, mujeres y discapacitados, ya que por sí solos no están en condiciones de defenderse y menos cuando la agresión viene de sus progenitores, a los que ellos ven como alguien que los ama y a quien deben de respetar.

Según Wolfe (1991), la violencia hacia menores se define como la presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o intervención legal). Por lo tanto, la falta de acompañamiento durante la infancia o el completo abandono del menor en etapas cruciales de su vida no solo constituye violencia, sino que también aumenta significativamente su vulnerabilidad a la formación de lazos con la delincuencia en el futuro.

Entre los tipos de violencia que se pueden ejercer hacia un menor en los hogares se encuentran: física, psicológica, emocional y sexual. Cada una de ellas puede producir diferentes secuelas psicológicas a corto o largo plazo y si no son tratadas por profesionales

tienen efectos negativos en conductas permanentes en las víctimas. La violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida.

Por su parte Kieran y O'Hagan (1995) hacen una diferenciación entre maltrato emocional y psicológico. Con relación al primero indican:

Es la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional (p.e., miedo, humillación, ansiedad, desesperación, etc.) lo cual inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando deterioro de la habilidad para percibir, comprender, regular, modular, experimentar y expresar apropiadamente las emociones produciendo efectos adversos graves en su desarrollo y vida social. (p. 450).

El maltrato psicológico en cambio, de acuerdo con los autores, sería:

“La conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social”. (Jiménez y Sumac, s/f, s/p).

A lo anterior, cabe decir, que los menores maltratados en la infancia van teniendo secuelas, pudiéndose manifestar como resultado la presencia de síndromes clínicos, entre los que destaca el del niño maltratado⁵. No hay que olvidar que la violencia psicológica y emocional se hace presente por sí sola o bien cuando se presentan las demás. El síndrome del niño maltratado va más allá de las secuelas físicas que deja en el cuerpo del menor, pues también engloba secuelas psicológicas en ellos. En conclusión:

⁵ “En 1962 Henry Kempe y Silverman, acuñaron la expresión “síndrome del niño golpeado”, basándose en características físicas presentadas en niños que ingresaban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, Colorado. Se observó que los niños no sólo eran agredidos de forma física sino emocionalmente, por negligencia, por lo cual el término “golpeado” cambió a “maltratado” Citado en: Instituto de la Salud Pública, Maltrato infantil un problema mundial, Vol. 40, no. 1, enero-febrero de 1998.

“[...]las consecuencias del maltrato infantil se hacen visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y físico de los/as niños/as afectados. Con suma frecuencia, detrás de problemas de aprendizaje, comportamiento, agresividad y vagancia, se esconden situaciones del maltrato, abuso y abandono en el pasado”. (s/a, p. 48)

Luntz y Spatzs (1994) establecen que existe una estrecha relación entre los diferentes tipos de maltrato y el desarrollo biopsicosocial del niño –así lo demuestran los estudios realizados en estas áreas–, lo que puede traducirse en problemas escolares, tanto en el plano cognitivo como en el de la interacción social, y en alteraciones de la conducta manifestadas por agresión y retraimiento, además relacionan esto con el abuso de sustancias tóxicas, delincuencia, criminalidad y los suicidios (Citado en Santana, Sánchez y Herra, 1998, p. 5).

Vivir y crecer en hogares donde la violencia de cualquier tipo está presente constituye una señal de alerta que debe ser abordada para disuadir la conducta delictiva futura en los jóvenes. La violencia en el ámbito familiar, como se ha observado, es un problema complejo con consecuencias devastadoras, especialmente para los miembros más jóvenes de ese núcleo familiar. Durante este periodo, psicológicamente se absorben y aprenden muchos aspectos del entorno, lo que puede tener consecuencias a veces irreversibles.

Además, es crucial prestar especial atención al factor de riesgo "consumo de drogas". En el contexto de la delincuencia organizada, muchos jóvenes son reclutados debido a su adicción a alguna droga ilegal. Al colaborar con aquellos que la venden, los jóvenes pueden obtenerla a un costo más bajo e incluso como pago por sus acciones.

En este sentido, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y Delincuencia (ECOPRED) 2014, destacó entre las características con mayor incidencia que presentan los jóvenes entre 15 a 29 años, se encuentran como principales el consumo de alcohol con un 59.5%, sin embargo, también aparecen la portación de armas, la comisión de actos de vandalismo y consumo de drogas ilegales.

Estos estudios evidencian la estrecha relación entre el consumo de drogas y las conductas desviadas respecto a la ley. Por ejemplo, el informe presentado en 2017 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos titulado "Adolescentes: vulnerabilidad y violencia" (CNDH, 2017), basado en encuestas a adolescentes privados de su libertad por cometer delitos relacionados con la delincuencia organizada, reveló que el "68% afirmó que, antes de ingresar al centro de internamiento, consumían drogas diariamente, sobre todo

marihuana, aunque habían probado todo tipo de drogas; no obstante, otros también consumían con frecuencia cocaína, crack, solventes y pastillas. Solo unos pocos habían llegado a consumir heroína o LSD (p. 66).

De acuerdo con el Centro de Integración Juvenil de Tamaulipas (2014), las drogas de mayor consumo en pacientes de primer ingreso a tratamiento en Centro de Integración Juvenil <CIJ> Tamaulipas, son marihuana, cocaína e inhalables; las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional son la marihuana con 84% (nacional 83.2%); inhalables con un 41% (nacional 36.1%); y la cocaína, con 42% (nacional 34.7%). En cuanto al consumo de alcohol y tabaco, se registró un consumo del 87% (nacional 87.4%) y 79% (nacional 83.5%) respectivamente. La razón de consumo en el 2013 fue de 6.1 hombres por una mujer (incluyendo alcohol y tabaco). Los grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas que concentraron mayores porcentajes en Tamaulipas fueron los de 10 a 14 años (47%) y los de 15 a 19 años (44%), mientras que el total de personas atendidas en CIJ de Ciudad Victoria, en el año 2013 fue de 26,860 (26,608 en programas de prevención y 252 en tratamiento-rehabilitación).

En otros datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ECOPRED) de 2014, se establece que dentro de las principales acciones en las que los jóvenes de 15 a 29 años han participado en México, en primer lugar se encuentra el consumo de alcohol con un 59.5%. Además, se observa en porcentajes menores, pero no menos importantes, el consumo de otras drogas ilegales como la cocaína, alucinógenos, entre otras.

4.1. La cultura del narcotráfico como factor potencializador en los jóvenes a la criminalidad

En la sección anterior, se discutió sobre algunos factores que aumentan la predisposición de los jóvenes a involucrarse en actividades delictivas. En esta última sección, hablaremos de otro factor que desempeña un papel importante en el reclutamiento de jóvenes en conductas relacionadas con el tráfico de drogas, la cultura del narco, la cual juega un papel significativo en algunos estados de la República Mexicana.

Dentro de la cultura del narco, el mundo del narcotraficante está vinculado a un entorno de lujos y exuberancias. Se destacan formas muy particulares de vestimenta,

comportamientos, ideologías o creencias, así como preferencias por ciertos géneros de música y programas de televisión que se centran especialmente en un contexto de violencia y placeres. Esta cultura puede ser definida como el conjunto de características que distinguen la vida de los narcotraficantes y sus actividades (Citado por Sisar, 2012).

Los medios de comunicación son una pieza clave para la aceptación de la cultura del narco por la sociedad, constituyendo así un elemento relevante en el enganche de niños y jóvenes al narcotráfico, pues “a través del cine, la música, los medios de comunicación masiva, la literatura o el arte, el narcotraficante encontró un lugar para consolidarse como un sujeto exitoso. De esta manera se presenta una imagen de: “hombres con un capital económico exacerbado, de apariencia viril y con poder (en las instituciones gubernamentales) lo que permite mantenerse fuera de la ley y vivir en aparente tranquilidad” (Reyes 2017, p. 71).

Las series de televisión son otro aspecto que potencializa la cultura del narco, éstas nos indican el mundo real de ese estilo de vida, visualizándose al jefe de los cárteles como personas con mucho temple, coraje, ambición, pero a la vez con mucho liderazgo, ejemplares, inteligentes, intocables, creativos y caritativos. Destacando estos adjetivos, las series de televisión se apoderan de los niños y jóvenes, de tal manera que el narcotraficante es admirado e imitado por ellos. En este sentido los jóvenes observan cómo los demás jóvenes que trabajan en el mundo de la droga se comportan de una manera valiente, ruda, sanguinaria, en ocasiones con peculiar frialdad, esto sin duda suele llamar la atención, pues asocian esas características con “poder”.

En las narcoseries “el narcotraficante no aparece como personaje secundario, ni tampoco se presenta al narcotraficante como parte de la historia, sino como temáticas centrales que representan un mundo en torno a la riqueza, a la opulencia y al poder” (Mercaer, 2012, s/p).

En cuanto a la vestimenta, esta suele ser otro aspecto distintivo de la cultura del narcotráfico, ya que tanto la ropa como los accesorios utilizados por los narcotraficantes tienden a ser muy llamativos. Se refiere a joyas vistosas y costosas, así como a ciertas marcas de ropa y accesorios que se han popularizado entre los líderes del narcotráfico. Estas marcas incluyen reconocidos diseñadores de moda como Abercrombie, Hugo Boss, Zegna, Polo

Ralph Lauren, Armani, Dolce & Gabbana y Versace, e incluso algunos han lanzado sus propias marcas, como es el caso de "Chapo 701".

Las mujeres también son un tema que se encuentra implícito en la cultura del narco. En este contexto, las mujeres vinculadas a los capos de la droga suelen ser atractivas y exuberantes. Se destaca una moda específica en su vestimenta, comportamiento y pensamiento, donde se enfatiza la ropa ajustada que refleja sus cuerpos esculpidos mediante cirugías plásticas, uñas acrílicas largas y pintadas con colores llamativos, así como accesorios y prendas de reconocidas marcas. También se resalta el maquillaje llamativo y el cabello bien arreglado, generalmente teñido en tonos extravagantes.

Otro elemento común en el estilo de vida del narcotraficante son los lujosos automóviles de marcas como Ferrari, Porsche, BMW, entre otros. Además, suelen poseer casas o haciendas con lujos extremos, cuyos estilos arquitectónicos están influenciados por esta cultura, lo que constituye otra de sus características distintivas.

Los narcocorridos constituyen el género musical principal que suele gustar a los capos. Estas canciones, cuyas letras hacen referencia precisamente a todo lo mencionado en esta sección, posicionan a un hombre valiente y respetable en el mundo de la droga. Se retrata a este hombre como un ejemplo a seguir que desafía a la autoridad, un individuo rico y famoso cuyo universo está lleno de éxito, posesiones y mujeres hermosas. Sin embargo, también es importante destacar que la letra de los narcocorridos hace referencia a diversas manifestaciones de violencia, donde se describen explícitamente formas de asesinar o aniquilar a sus enemigos.

En este contexto, la *narcomúsica* atrae considerablemente a los jóvenes. Resulta impactante cómo este género musical, cuyas letras incitan a la crueldad y la violencia, genera tanta empatía entre ellos, especialmente en estados donde el problema del narcotráfico es parte de la vida cotidiana, como Sinaloa, Tamaulipas, Michoacán, por mencionar algunos.

Para respaldar lo mencionado en esta sección, en un estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos titulado "Informe especial: adolescentes: vulnerabilidad y violencia, México," publicado en 2017, se destacó que entre los rasgos que caracterizan los delitos y las motivaciones de los adolescentes entrevistados que formaban parte de grupos de la delincuencia organizada, se enumeran los siguientes:

- Existe el deseo de imitar un estilo de vida que los adolescentes han podido observar en su entorno y que incluye: armas, autos, alcohol, drogas, sensación de poder y otros lujos y excesos a los que consideran que sólo pueden acceder uniéndose a esos grupos.
- También existen modelos o personajes dentro de esos grupos que ellos desean imitar.
- Tienen el deseo de formar parte de un grupo que les brinde las sensaciones de pertenencia, de protección, de solidaridad, equivalentes o sustitutas a las de una familia.
- Algunos han normalizado la pertenencia a esos grupos como resultado de haber crecido y convivido de manera cotidiana con una familia que formaba parte de estos.
 - Se les hace creer que las personas a las que dañan lo merecían porque habían obtenido dinero, bienes o un estatus social de manera indebida, o bien por ser enemigos o disputar el territorio de su grupo.
- También se les hace creer que ellos deben estar dispuestos a acatar y ejecutar todas las órdenes que se les den, lo que, ante ellos mismos, podría darles la sensación de no tener responsabilidad, ya que sólo obedecían órdenes.
- La adrenalina que les produce vivir constantemente en situaciones de peligro resulta atractiva para algunos jóvenes.
- Formar parte del grupo les produce una sensación de dominio, de control, de formar parte de un poder paralelo que disputa o pretende substituir al poder del Estado.
- La participación en algunos grupos de exmilitares o policías contribuye a que la línea que divide lo legal de lo ilegal, se difumine, y contribuye a que los adolescentes adopten una actitud cínica frente a sus propios actos ilegales.
- Formar parte de estos grupos, en un entorno donde gozan de aceptación, les brinda estatus y, en este sentido, puede aparecer como una opción “legítima” de vida. (CNDH, 2017, p. 92)

Las anteriores motivaciones, sin duda, acrecientan la probabilidad de que niños y jóvenes inicien sus primeras experiencias dentro del mundo del narcotráfico, para con posterioridad irse enamorando de las elocuencias y extravagancias que ofrece este tipo de negocio y que

suele adoptarse por ellos como una moda, implicando ésta trabajar para una organización criminal, actuar como sus líderes, vestirse, hablar como los capos del cártel, e incluso desarrollar aspiraciones dentro de dicha asociación, es decir, ascender de rango hasta convertirse en un jefe de plaza e incluso liderar una nueva organización criminal.

Un artículo publicado en el periódico Excélsior (agosto de 2013), que cita un estudio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), señala que en:

“[...]ocho estados de la república⁶ los jóvenes expresaron que se sienten identificados con narcotraficantes y sicarios, por encima de profesiones como policía, militar, profesor o empresario. El estudio realizado en los estados de Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas arrojó que 26.3% de los jóvenes entrevistados piensa que a ellos, sus amigos o personas de su edad les gustaría parecerse a narcotraficantes o sicarios”. (Citado en Baca, 2017, p.62).

Realmente es preocupante la importancia que le dan las y los jóvenes en ciertos estados de la república al hecho de pertenecer o hacer creer que pertenecen a cierto grupo delictivo, inmiscuyéndose en conductas delictivas para obtener lo que con actividades legales sería difícil tener: “*poder y aparente respeto social*”. Erradicar esta admiración y empatía es uno de los retos más grandes al que se enfrenta México.

V. Conclusiones

El comercio de droga desde su inicio ha sido un negocio con estratosféricas ganancias, lo que lo hace interesante para ciertas personas. Sin embargo, la competencia y la creación de más asociaciones criminales que lucran con estas sustancias de manera ilegal, ha impulsado que los grupos de delincuencia organizada con el paso del tiempo se vanguardicen, y desarrollen nuevas estrategias para ganar el mercado; el sumar nuevos integrantes a las asociaciones delictivas es parte de estas estrategias para mantener el poder.

Con pesar, observamos cada vez más la inclusión de jóvenes en estas redes de narcotráfico, algunos de ellos casi niños, ya que son presa fácil para ser reclutados. En este contexto, la delincuencia juvenil ha alcanzado cifras significativas, no solo en México, sino

⁶ Se refiere a la República Mexicana.

a nivel internacional. Esto se debe a una serie de factores de riesgo, tanto endógenos como exógenos, que de una manera u otra contribuyen a que los jóvenes decidan unirse a grupos de narcotráfico. Entre estos factores, se destacan la corrupción, la impunidad, la violencia familiar, el bajo nivel educativo, el desempleo, la pobreza y la cultura del narcotráfico.

Haciendo hincapié en la cultura del narcotráfico como objeto de análisis de esta contribución, ha quedado demostrado que ésta propicia ideales en los jóvenes, que sólo pueden ser alcanzados dentro de un contexto ilegal. Es importante reconocer que hay una baja probabilidad de que el gobierno reprima a los criminales en su búsqueda de alcanzar dichos ideales. Contrariamente, existe una alta probabilidad de éxito para ellos en ese camino, incluso si es temporal. A pesar de los riesgos asumidos, consideran que vale la pena embarcarse en esta empresa.

Lo anterior, influye entre otras cosas para que niños y jóvenes inicien su carrera criminal, como parte de la delincuencia organizada, ya que perciben a esto como un buen negocio y forma de ganarse la vida, pero también la forma más rápida de obtener beneficios materiales y estar involucrados dentro de un círculo al que la sociedad respeta y teme, incluso mucho más que al gobierno.

El gobierno mexicano enfrenta una tarea importante y pendiente, ya que ha permitido que el problema del narcotráfico prolifere hasta el punto en que hoy en día no respeta la condición social, el sexo, la nacionalidad ni la edad.

La juventud se encuentra cada vez más propensa a participar en actividades perjudiciales, perdiendo tanto el respeto propio como hacia los demás. La falta de empatía por los efectos del problema y la pérdida del aprecio por las cosas simples ganadas con esfuerzo, coraje y dignidad son evidentes. Además, se está perdiendo el amor por la propia vida.

Como podemos observar, las estrategias preventivas implementadas por el gobierno no han generado el impacto necesario para disminuir y erradicar el problema. La complejidad del fenómeno del narcotráfico es lo que impide que las diversas políticas criminales implementadas en México para combatirlo logren los resultados esperados. Contrariamente a las expectativas, parece que cada estrategia fallida por parte del gobierno ha fortalecido a los grupos criminales. Como comunidad, implicarnos comienza con cuestionarse si esto es realmente cierto, y así formular nuestras propias consideraciones.

VI. Referencias

- Águila Sánchez, M. A. (2013). *Tipos y formas de delincuencia*. Universitas.
- Baca Zapata, G. (2017). "Aproximación a la narcocultura como referente de la construcción identitaria de jóvenes en México". *El cotidiano*, n°206, México, pp. 59-67.
- Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública. (2005). *Violencia y maltrato a menores en México*. [En línea]. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Educacion/Informes/CESOP_INFORME_VIOLENCIA_MEXICO_2005.pdf. Consultado el 02 de mayo de 2023.
- Cedillo, J. A. (21 de febrero de 2015). "Tamaulipas, Bajo Control del Narco". *Proceso*. [En línea]. Disponible en: <http://go.galegroup.com.etechnicryt.idm.oclc.org/ps/i.do?p=IFME&u=pu&id=GALE|A404753469&v=2.1&it=r&userGroup=pu>. Consultado el 2 de enero de 2020.
- Centros de Integración Juvenil. (2014). *45 Aniversario 1969-201*. Tamaulipas. [En línea]. Disponible en: <http://www.cij.gob.mx/patronatos-CIJ/pdf/Tamaulipas.pdf>. Consultado el 15 de abril de 2020.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Informe especial: adolescentes: vulnerabilidad y violencia*, México.
- Diccionario de la Real Academia Española, S.L.U. *Espasa libros, segunda ed.*
- Domínguez Barrio, G. (2016). "Tráfico de drogas: parásito social, plaga". En *Nueve propuestas para prevenir el delito*, 1 Congreso de ensayos para prevenir el delito, México: Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.
- García Montoya, L. (2020). *El cáncer doméstico: una triple mirada a la violencia hacia la mujer*, México: Porrúa.
- Garrido Genovés, V. (1986). *Delincuencia juvenil*, Madrid: Alambra.
- Garrido Genovés, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2006). *Principios de la criminología*, 3ra. Edición. España: Tirant Lo Blanch.
- Gómez San, L. A. H., & Almanza Avendaño, A. M. (2016). "Impacto del Narcotráfico en Jóvenes de Tamaulipas". *Revista de Psicología*, Vol. 32 (2), pp. 445-472. [En

- línea]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-children>. Consultado el 02 de mayo de 2023.
- Hikal Carreon, W. S. (marzo de 2017). "Revisión teórica a la génesis de la conducta criminal". *Revista Electrónica de Psicología de Iztacalaca*, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 20, no.1. [En línea]. Disponible en: [Enlace]. Consultado el 02 de mayo de 2023.
- Hurtado, O., & García Paz, R. M. (S/f). "El narcotráfico en México como un problema transnacional". *Revista Mexicana de Política Exterior*, pp. 35-64. [En línea]. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n97/hurtadogarcia.pdf>. Consultado el 02 de mayo de 2023.
- Instituto de la Salud Pública. (1998). *Maltrato infantil: un problema mundial*, Vol. 40, no. 1.
- Jiménez Lorjio, D. P., & Sumac Sánchez, I. (s/f). "Incidencia del maltrato físico y psicológico infantil en el rendimiento de los/las estudiantes". pp. 43-61. [En línea]. Disponible en: [Enlace]. Consultado el 02 de mayo de 2023.
- Kieran, P. O. (1995). "Emotional and Psychological Abuse: Problems of definition". *Child Abuse Neglect*, Vol.19, pp. 446-461.
- Le Clercq Ortega, J. A., & Rodríguez Sánchez, L. G. (2018). "Índice Global de Impunidad, la impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX-2018". México: Universidad de las Américas Puebla, Jenkins Graduate School y Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia. [En línea]. Disponible en: https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf. Consultado el 02 de mayo de 2023.
- Mercaer, Y. (2012). "Imágenes femeninas en el cine mexicano de narcotráfico". *TRAMAS*, (36).
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2014). "Índice de Bienestar de la Niñez y la adolescencia": UNICEF. [En línea]. Disponible en: https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Indice_Bienestar_NA.pdf. Consultado el 20 de marzo de 2020.

- Ramírez Pimienta, J. (2004). "Del corrido de narcotráfico al narco-corrido: orígenes y desarrollo del canto a los traficantes". *Studies in Latin American Popular Culture*, (23), pp. 21-41.
- Reyes Sosa, H., Larrañaga Egilegor, M., & Valencia Garate, J. F. (2017). "Región y Sociedad", 29, n°69, pp. 69-88.
- S/A. (2006). "Marco conceptual de la prevención de la violencia en el contexto colombiano". Bogotá. [En línea]. Disponible en: https://www.paho.org/col/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-ops-oms-colombia&alias=29-marco-conceptual-de-la-prevencion-de-la-violencia&Itemid=688. Consultado el 20 de marzo de 2020.
- S/A. (s/f). "Incidencia del Maltrato Físico y Psicológico Infantil en el Rendimiento de Los/Las Estudiantes/As".
- S/A. (2019). "Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México". UNICEF: México. [En línea]. Disponible en: [Enlace]. Consultado el 20 de abril de 2023.
- Santana Tavira, R., Sánchez Ahedo, R., & Herra Basto, E. (1998). "El Maltrato Infantil: un Problema Mundial". *Salud Pública de México*, Vol. 40, n~1, pp. 58-65. [En línea]. Disponible en: <https://www.scielosp.org/pdf/spm/1998.v40n1/58-65>. Consultado el 20 de abril de 2023.
- Sisar, A. (26 de Octubre de 2012). "Narcocultura en la juventud mexicana". Recuperado en Prezi: [Enlace]. Consultado el 20 de abril de 2023.
- Transparencia Internacional. (2019). "Índice de la percepción de la corrupción".
- Univisión. (Abril de 2015). [En línea]. Disponible en: <https://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/en-mexico-hay-mas-de-mil-ninos-sicarios-detenido>. Consultado el 20 de abril de 2023.
- Wolfe, D. (1999). *Programa de conducción de niños maltratados*. México, D.F: Trillas.

Legislación consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Páginas web consultadas

INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019". [En línea].

Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentation_nacional.pdf. Consultado el 06 de marzo de 2023.

UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). "El homicidio causa muchas más muertes que los conflictos armados, según nuevo estudio de la UNODC". [En línea]. Disponible en:

<https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/July/el-homicidio-causa-muchas-ms-muertes-que-los-conflictos-armados--segn-nuevo-estudio-de-la-unodc.html>. Consultado el [fecha de consulta].

Infobae. "Las alarmantes cifras de la violencia del crimen organizado: 6,427 mexicanos fueron ejecutados en lo que va de 2019". [En línea]. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/08/las-alarmanes-cifras-de-la-violencia-del-crimen-organizado-6427-mexicanos-fueron-ejecutados-en-lo-que-va-de-2019/>. Consultado el [fecha de consulta].

UNICEF México. [En línea]. Disponible en: <https://unicef.org.mx/>. Consultado el 20 de marzo de 2023.

HealthyChildren.org. "Stages of Adolescence". [En línea]. Disponible en:

<https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/Paginas/Stages-of-Adolescence.aspx>. Consultado el 23 de marzo de 2020.

Expansión.mx. "Los homicidios relacionados con el crimen organizado marcan récord histórico". [En línea]. Disponible en:

<https://expansion.mx/nacional/2018/07/25/los-homicidios-relacionados-con-el-crimen-organizado-marcan-record-historico>. Consultado el 27 de noviembre de 2019.

ONU México. "El homicidio causa muchas más muertes que los conflictos armados, según nuevo estudio de la UNODC". [En línea]. Disponible en:

<http://www.onu.org.mx/el-homicidio-cause-muchas-mas-muertes-que-los-conflictos-armados-segun-nuevo-estudio-de-la-unodc/>. Consultado el 27 de noviembre de 2019.

El Universal. "México, primer lugar en violencia infantil". [En línea]. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil>. Consultado el 26 de marzo de 2020.

Milenio. "En Jalisco muere un niño cada dos días por maltrato, según INEGI". [En línea]. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/jalisco-muere-un-nino-cada-dos-dias-por-maltrato-segun-inegi>. Consultado el 26 de marzo de 2020.

Naciones Unidas. "Juventud". [En línea]. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>. Consultado el 28 de abril de 2020.

La duda razonable en el proceso penal mexicano

Reasonable doubt in the Mexican criminal process

Fernando CASTILLO LORA
Ana María SÁNCHEZ IBARRA*

SUMARIO. I. Introducción. II. Antecedentes de la duda razonable. III. Naturaleza jurídica de la duda razonable. IV. Ámbito jurisprudencial o precedentes de duda razonable. V. Análisis de la duda razonable en México. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

Resumen. El objetivo de esta investigación fue analizar la duda razonable en el sistema penal mexicano, abordando sus antecedentes y naturaleza, examinando el contexto histórico-jurídico e identificando la jurisprudencia y doctrina. El propósito era aclarar y precisar su concepción, brindando al lector seguridad en su juicio. En la metodología, se empleó la técnica documental con enfoque cualitativo, implicando la recopilación exhaustiva de recursos bibliográficos. Los métodos incluyeron el deductivo, partiendo de la reforma constitucional de 2008 hacia la duda razonable en el Código Nacional de Procedimientos Penales; el analítico, predominante para desglosar y evaluar elementos clave; el histórico, para explorar antecedentes; el sistemático, para organizar información; y el sintético, examinando integralmente los temas y sintetizando en las conclusiones. Esta combinación garantizó un análisis profundo y presentación ordenada en el ámbito de la duda razonable en el sistema penal mexicano. El alcance fue correlacional, evaluando la relación entre la duda razonable y el principio *in dubio pro reo*. La conclusión indicó que, aunque la duda razonable se introdujo nominalmente en la reforma constitucional de 2008, ya existía en el sistema jurídico mexicano el principio subyacente *in dubio pro reo*, ambas concepciones con el propósito común de proteger la inocencia frente al *ius puniendi* mexicano.

Palabras clave: Duda razonable, Proceso Penal, Jurisprudencia, Concepción jurídica, Principio *in dubio pro reo*.

*Estudiante del Doctorado en Ciencias del Derecho perteneciente al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, impartida por la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán, de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Abstract. The aim of this research was to analyze reasonable doubt in the Mexican penal system, addressing its origins and nature, examining the historical-legal context, and identifying jurisprudence and doctrine. The purpose was to clarify and define its conception, providing the reader with confidence in their judgment. In the methodology, the documentary technique was employed with a qualitative focus, involving the comprehensive collection of bibliographic resources. The methods included the deductive approach, starting from the constitutional reform of 2008 towards reasonable doubt in the National Code of Criminal Procedures; the analytical method, predominant for dissecting and evaluating key elements; the historical method, for exploring background; the systematic method, for organizing information; and the synthetic method, examining topics comprehensively and synthesizing in the conclusions. This combination ensured a thorough analysis and an orderly presentation in the realm of reasonable doubt in the Mexican penal system. The scope was correlational, evaluating the relationship between reasonable doubt and the *in dubio pro reo* principle. The conclusion indicated that, although reasonable doubt was nominally introduced in the 2008 constitutional reform, the underlying principle of *in dubio pro reo* already existed in the Mexican legal system, with both concepts sharing the common purpose of protecting innocence in the face of Mexican *ius puniendi*.

Keywords: Reasonable doubt, Criminal proceedings, Jurisprudence, Legal conception, *In dubio pro reo* principle.

*“Donde hay duda hay libertad”
“Ubi dubium ibi libertas”
Dicho latino.*

I. Introducción

En primer lugar, es relevante destacar que esta investigación se centra en el ámbito penal, ya que representa la vanguardia en los procesos legales en México. Este campo se distingue por su transparencia al transformar un procedimiento casi secreto en uno público, evolucionando de un sistema mixto-inquisitorio a un modelo adversarial, acusatorio y oral, tal como lo estableció la reforma constitucional penal del 18 de junio de 2008.

En seguida, se eligió el tema específico de la investigación: “La Duda Razonable en el Proceso Penal Mexicano”, debido a que la concepción de duda razonable pareciera que se

incluyera por primera vez en el sistema jurídico penal en México del año 2008 en la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal.

De modo que, esta investigación tuvo como objetivos principales, los siguientes: 1) Conocer sus antecedentes y naturaleza, 2) Examinar el contexto histórico jurídico en México, 3) Identificar la justipreciación de esta, 4) Analizar la duda razonable en México. Dado que creemos que con esta estructura se podría generar un conocimiento más amplio y de manera eficiente para realizar una contribución jurídica actual. Todo esto con el objetivo de comprender la realidad de manera objetiva, clara y precisa, evitando posibles confusiones.

De esta manera, se eligió una investigación exploratoria y documental con un enfoque cualitativo, requiriendo la recopilación exhaustiva de todos los recursos documentales y bibliográficos pertinentes sobre el tema. Se empleó predominantemente el método analítico, utilizando toda la información obtenida de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional. Además, se abordaron los antecedentes más relevantes del tema mediante el método histórico, mientras que el método sistemático proporcionó una estructura ordenada a la información recopilada. Se aplicó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, al analizar la trascendental reforma constitucional de 2008 y su impacto en la figura de la duda razonable en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por último, el método sintético se utilizó para examinar integralmente los temas desarrollados, culminando en una síntesis racional que se reflejó en las conclusiones de la investigación.

Finalmente, se llegó a la conclusión que tanto la duda razonable, introducida con la reforma constitucional al sistema procesal penal mexicano de 2008 tiene el antecedente en México del caso del *in dubio pro reo*, así como que ambos surgieron en sistemas jurídicos distintos, el primero en el *common law* y el segunda en el romano-germánico, y las cuales comparten la finalidad de proteger al inocencia del *ius puniendi* del Estado mexicano.

II. Antecedentes de la duda razonable

1. Derecho romano-germánico

Cuando se trata el tema de duda razonable inmediatamente se puede relacionar con el principio *in dubio pro reo*, existente desde el Derecho Romano, que a su vez se encuentra vinculado con la concepción moderna del principio de presunción de inocencia, la cual se

puede ver englobada en la frase de jurista romano Domicio Ulpiano: “Es preferible dejar impune el delito de un culpable que condenar a un inocente”⁷.

No obstante, durante la Época Medieval, la perspectiva de no castigar un delito de un culpable cuando existía duda sobre el hecho, para evitar condenar erróneamente a una persona inocente, experimentó un cambio significativo que marcó un distanciamiento de la concepción del Derecho Romano. Este cambio se produjo con la llegada de la Santa Inquisición, ya que en el sistema penal medieval se consideraba que la falta de pruebas suficientes dejaba persistente la sospecha o duda de culpabilidad.⁸

2. Derecho anglosajón, *Common law*

Por otra parte, el jurista *James Q. Whitman* nos menciona que la duda razonable es referente al estándar probatorio que deviene del derecho anglosajón *common law*; así como que, tiene su origen en la teología cristiana, misma que no fue concebida para proteger a la persona sometida al proceso penal, sino el alma de las personas que integraban el jurado, debido que a se pensaba que lo que estaba de por medio primordialmente era el alma de los que juzgaban, dado que en la antigua tradición cristiana condenar a un inocente era pecado capital.⁹

De ahí, que se comenzó a concebir la duda razonable en la tradición religiosa inglesa para asegurar la salvación de los miembros del jurado, con la condicionante que la duda de la responsabilidad del acusado fuera razonable.

Pero, es a finales del siglo XVII y principio del XVIII que creció el interés del público y de los propios acusados, por cuestionar la credibilidad de los testigos y de los estándares para probar la culpabilidad, lo cual se puede advertir, en su mayoría, en los juicios por traición en Irlanda y en las cortes criminales inglesas, y donde nacen los conceptos de conciencia satisfecha, certeza moral y la convicción “más allá de toda duda razonable” (*beyond reasonable doubt*).¹⁰

⁷ Morales, Mercado, “La presunción de inocencia como un derecho fundamental”, *Revista Hechos y Derechos*, México, Número 29, 02 de octubre de 2015, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7322/9258> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, 10a. ed., 3a. reimp., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, et. al., España, Trotta, 2018, p. 550.

⁹ Whitman, James Q., *The Origins of Reasonable doubt, Theological roots of the criminal trial*, New Haven, Yale University Press, 2008, p. 2.

¹⁰ Shapiro, Bárbara J., *Beyond Reasonable Doubt and Probable Cause*, Berkeley, Universidad de California, Berkeley, 1992, p. 18.

Cabe señalar que la primera vez que se utilizó como la denominación de, más allá de una duda razonable, fue en los juicios de las masacres de Boston, Inglaterra, en 1770.¹¹

3. Desarrollo y evolución de la duda razonable en México

La figura legal de la duda razonable, bajo ese término específico, fue incorporada al sistema jurídico penal mexicano mediante la reforma constitucional de 2008. Sin embargo, como se señaló previamente, la figura ya estaba presente en el sistema penal mexicano tradicional, caracterizado por su naturaleza mixto-inquisitorial. Esta figura está vinculada con el principio de "in dubio pro reo", el cual postula que, en situaciones de incertidumbre, se debe inclinar a favor del acusado.

Primero, tenemos como antecedentes constitucionales a la Constitución de 1814 o de Apatzingán, la cual a pesar de no haber sido vigente, destaca en su artículo 30 haciendo mención que “Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado”¹², con lo cual consideramos se genera la semilla de lo que hoy se denomina la presunción de inocencia, la duda razonable y el *in dubio pro reo*; cabe aclarar que no contiene en sí la mención de la concepción de la duda.

Segundo, ya en el México independiente en la Constitución de 1824 y 1857 se advierte la omisión de no incluir la concepción de la inocencia, tampoco así de la duda. Encontramos que es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y territorios de la Baja California de 1880, que en su artículo 393, menciona que en caso de duda debe absolverse, por lo que es aquí la primera mención en la historia legislativa de nuestro país que se contempló a la duda, y en su caso debe absolver.

Tercero, en la Constitución de 1917 se puede apreciar cómo tampoco se incluyó la figura jurídica de la duda, ni hasta el día de hoy, sino que inclusión ha sido al margen de la legislación adjetiva en la materia y la jurisprudencia o precedentes.

III. Naturaleza jurídica de la duda razonable

Podemos observar que la duda razonable con tal denominación tiene su nacimiento en la creación en lo llamado Nuevo Sistema de Justicia Penal surgido en la reforma constitucional penal de 2008; la cual es uno de los llamados paradigmas de éste.¹³

¹¹Shapiro, Bárbara J., *Beyond Reasonable Doubt and Probable Cause*, op. cit., p. 22.

¹² *Ibidem*, p. 152.

¹³ Aguilar López, Miguel Ángel, “Presunción de inocencia y duda razonable”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (Coords.), *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)*,

Ahora bien, la naturaleza jurídica de la duda razonable o “más allá de toda duda razonable” se encuentra literalmente en la legislación penal adjetiva nacional en sus artículos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales,¹⁴ los cuales para mejor ilustración son:

“Artículo 359. Valoración de la prueba.

[...]...Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.”

“Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento.

[...] Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.”

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia ha señalado que la duda razonable nace de manera implícita de la propia del Ley Fundamental mexicana en sus numerales 17 párrafo segundo, y 23¹⁵; la cual forma parte de la presunción de inocencia en una de sus tres vertientes¹⁶, a) como regla de trato procesal, b) como regla probatoria, y c) como regla de juicio o de estándar de prueba, la cual es esta última con lo cual se puede corroborar la declaración antes realizada que el desarrollo de la figura jurídica de la duda se debe a la jurisprudencia o precedentes, así como a la legislación adjetiva y no así a lo indicado en las Constituciones.

IV. Ámbito jurisprudencial o precedentes de duda razonable

En México, las resoluciones de los órganos constitucionales federales que hacen la jurisprudencia o precedentes, de carácter obligatorio, y sus tesis aisladas que sirven de criterios referentes para la emisión de autos, acuerdos, resoluciones o formas de conducirse

México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 393, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/25.pdf> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

¹⁵ Tesis 1a. LXXIV/2005, “PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 11 de enero de 2019, p. 300, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/2PZtMHYBN_4klb4HIPX0/%22Duda%20razonable%22 (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

¹⁶ Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 05 de abril de 2014, p. 476, 20 de septiembre de 2023, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006091> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

las autoridades o particulares, las registra y publica el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Entonces, tenemos que al hacer la investigación en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta encontramos que existen criterios emitidos por los diversos órganos jurisdiccionales federales constitucionales con relación al tema de duda razonable, en la materia penal, siendo los siguientes:

- a) Hallamos como más antiguo, uno que data de la Quinta Época con fecha de resolución de fecha 9 de enero de 1950 en el Amparo penal directo 8458/48 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual surgió la tesis aislada de rubro: “PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.”¹⁷, menciona que, para que exista una sentencia condenatoria instaurada en indicios, no debe de haber en su contra duda alguna razonable.
- b) Pudimos encontrar otro criterio respecto de la duda razonable, pero 12 años más tarde de la anterior. La emisión de una resolución de fecha 26 de octubre de 1962 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Sexta Época una tesis aislada, de rubro: “COARTADA.”¹⁸, en la que se desprende que es la persona sujeta al proceso la que debe de acreditar que se encontraba en diverso lugar que las que señala la parte acusadora, sin que se advierta que es la parte acusadora es quien debe demostrar la hipótesis acusatoria, de ahí que, se desprende como con anterioridad al denominado nuevo sistema penal mexicano existía la presunción de responsabilidad, dado que, se desprende de la misma el

¹⁷Tesis: “PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.”, Amparo penal directo 8458/48, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, tomo CIII, 9 de enero de 1950, p. 174, consultada el 02 de octubre de 2023, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300213>

“PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.

Para que una sentencia condenatoria, fundada en indicios, pueda estimarse legítima, es menester que el convencimiento en que se apoya, no tenga en contra duda alguna razonable; y para considerar los elementos de juicio como demostrativos de la culpabilidad del acusado, es necesario que concurren a esa conclusión, sin esfuerzo alguno y sin motivos que les resulten valor o den, por lo menos, pábulo a la duda.”

¹⁸ Tesis: “COARTADA.”, Amparo directo 4224/58, *Seminario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen LXIV, Segunda Parte, página 11, 26 de octubre de 1962, , disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260069> (fecha de consulta: 30 de septiembre de 2023).

“COARTADA.

La coartada para ser aceptable, debe de ser de tal naturaleza que no quepa la menor duda de que el inculpado no estuvo en el lugar de los hechos, y cualquier posibilidad razonable en contrario, la destruye”.

supuesto sujeto activo del delito es quien debe demostrar que no estaba en el lugar de los hechos delictivos. Es de resaltar que los órganos jurisdiccionales sí contemplaba la duda y su razonabilidad, pero paradójicamente la que estaba a comprobación era la inocencia, por lo que en una interpretación en *contrario sensu*, resulta que existía la presunción de la culpabilidad.

- c) Descubrimos que 34 años después del criterio anterior, el 20 de marzo de 1996, en los Tribunales Colegiados en el Tercero del Sexto Circuito –Estado de Puebla–, surgió una tesis aislada con el criterio de la Novena Época, en el Amparo directo 638/95, señalando que la prueba circunstancial por medio de sus indicios permite inferir la realización del hecho criminal, también lo puede ser que el hecho no se cometió, con lo cual puede tener el mismo valor convictivo, y conlleva a que se vislumbra que comenzaba a emerger la duda del hecho delictivo.

V. Análisis de la duda razonable en México

Primero, consideramos que pudiera llegar a surgir la dicotomía, si la duda es en los hechos a calificarse como ilícitos o en la inocencia, ello puede ocurrir debido al arrastre histórico de la responsabilidad de culpabilidad en la legislación constitucional y en parte de la legislación penal mexicana, hasta el cambio procesal penal y sus paradigmas en la reforma de 2008.

Para aclarar, la duda ha de existir en la acción u omisión del hecho delictivo y no en la de la inocencia, dado que el estadió de inocencia que tienen todos los seres humanos, incluso aunque no esté sometido al *Ius puniendi*, porque la inocencia es un derecho fundamental y humano reconocido por la Constitución Federal en su artículo 20 Fracción I y 8.2 del Pacto de San José Costa Rica¹⁹ de 22 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 7 de mayo de 1981, así como, en el precepto 14.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos²⁰ de 16 de diciembre de 1966, firmado por México el 24 de mayo de 1981 y publicado el 20 de mayo de 1981, es decir, es un obsequio de la esencia misma del ser humano, a través de las logros sociales en la Historia mexicana y universal,

¹⁹Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod_diario=199960 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

²⁰ Pacto de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4649138&fecha=20/05/1981&cod_diario=200129 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

otorgadas mediante las legislaciones nacionales e internacionales, gracias al Estado Social, Democrático y de Derecho en el que se encuentra México.

Cabe señalar que, la duda razonada debe de ser sobre la culpabilidad del acusado, no de un estado mental del juez ni de la motivación de una sentencia para determinar si se puso de manifiesto una duda sobre la existencia del delito o la responsabilidad del acusado, sino de la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda, que brote del material probatorio surgido en juicio.²¹

Segundo, señalamos que en la doctrina comparada encontramos que el principio *in dubio pro reo* y la duda razonable son figuras jurídicas distintas, y existe el caso que otros no están de acuerdo en ello.

Por ejemplo, en el caso de la doctrina española, el jurista Vázquez Sotelo²² establece que son distintas la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, porque este último dice referirse a un criterio subjetivo, mientras que aquella es una verdad provisional afirmada y mantenida en el proceso penal hasta que no se desvirtúe su inocencia, la cual solo puede ser hechada abajo con una prueba adecuada, y pueda condenar el juzgador.

Por otra parte, para el jurisconsulto colombiano Rodríguez,²³ tiene el criterio que el *in dubio pro reo* forma parte de la presunción de inocencia, al señalar que en caso de duda y ante la ausencia del grado de conocimiento exigido, la duda, se debe de emitirse una sentencia absolviendo en relación al principio de la presunción de inocencia. En otras palabras, señala que si no se acredita con certeza el hecho delictivo o la relación de causalidad (nexo causal) y la conducta de la persona sujeta a proceso que ella ha lesionado el bien jurídico de otra, ha de absolversele, dado que no se ha destruido su inocencia.

Entonces nosotros, de un análisis lógico y material (justipreciación de la prueba) declaramos que en el caso de México, el principio *in dubio pro reo* es la duda razonable es la aplicación del proceso, o sea, es la afirmación de la validez del principio de aquel, porque

²¹ Tesis: 1a. CCXX/2015 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTE PRINCIPIO A LOS JUECES DE AMPARO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 19, T. 1, Junio de 2015, p. 590, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009464> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

²² Bustamante Rúa, Mónica y Palomo Vélez, Diego, “La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Número 3, 2018, p. 660.

²³ Rodríguez, Orlando Alfonso, *La presunción de inocencia*, Bogotá, Jurídicas, Gustavo Ibáñez, 2000.

si bien la duda surge en la psique del juez, su materialización es mediante la aplicación de la duda razonable.

Por otra parte, la forma de valoración de las pruebas que pueda dar lugar a la actualización de la duda razonable en México, es decir, bajo el estándar probatorio de esta, en el supuesto que existan pruebas de cargo y descargo, es de dos maneras: 1) con el escrutinio de cada una de las pruebas (cargo y descargo, se confrontan) y en la que confirma la hipótesis de la defensa, o 2) cuando se cuestiona la fiabilidad de prueba de cargo.²⁴

También, es importante mencionar que, en el caso mexicano y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta en Pleno, ya ha determinado y aclarado, que la duda emanada el principio *in dubio pro reo*, no es tipo subjetivo o una convicción psicológica dentro de la mente del juzgador, sino ha de surgir del análisis del material probatorio desahogado en juicio, la cual ha de entender como la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la parte acusadora.²⁵

Por otra parte, con relación al principio *in dubio pro reo* y la duda razonable, se hace mención que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que éste no se encuentra contenido expresamente en el Pacto federal sino que se encuentra inmersa implícitamente en la misma dentro de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, 23 y 102 apartado A, segundo párrafo.²⁶

Por último, hemos de mencionar que el tema de la duda razonable aún se encuentra en desarrollo en nuestro país. Incluso en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria y esta,²⁷ en el sistema penal acusatorio y oral. No

²⁴ Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 38, Enero de 2017, p. 161, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013368> (fecha de consultado: 20 de septiembre de 2023).

²⁵ Tesis: P. V/2018 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE “DUDA” ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 62, Enero de 2019, p. 469, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018952> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

²⁶ Tesis 1a. LXXIV/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, agosto de 2005, p. 300, consultada el 20 de septiembre de 2023, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/kZuZz3YBN_4klb4H5vVN/%22Presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%22

²⁷ Tesis: II.1o.P.1 P (11a.), “INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES

obstante, hay casos en los que es posible llevar a cabo una evaluación lógica inferencial de la evidencia, pero el resultado debe cumplir con el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Por lo tanto, podemos concluir que es un tema inconcluso que arrojará más luz en los días venideros.

VI. Conclusiones

Primera. La duda razonable no tiene precedente en el sistema jurídico penal mexicano, sino que tiene su origen en el sistema jurídico *common law*, dado que está directamente relacionado con el estándar de prueba, que a su vez se vincula con la carga de la prueba, misma que es obligación del órgano acusador o Estado, o en su defecto, que puede haber un acusador particular, como la parte obligada a probar la acusación. Esto en virtud, que la duda razonable emerge de la valoración de todos y cada uno de las pruebas surgidas en juicio por las partes, y figura que ha de ser invocada por las mismas.

Segunda. La duda razonable encuentra su máximo ejemplo evidente de diferenciación del actual sistema de justicia penal con el sistema mixto-inquisitorio de la materia penal, precisamente en lo que concierne en que se tenía asignado cierto valor convictivo a las pruebas como: pruebas plenas y las que no,²⁸ lo cual también se ha conocido como la prueba tasada.

Tercera. La figura de la duda razonable, como término específico, es una incorporación reciente en México, trasplantada del sistema *common law* al sistema romano-germánico que ha adoptado nuestro país. Los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus órganos jurisdiccionales le han conferido la connotación de un estándar probatorio. Su razón de ser reside en prevenir el error en la toma de decisiones judiciales, buscando minimizar al máximo la posibilidad de castigar a un inocente.

VII. Referencias

Libros

FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, L. 14, t. VII, Junio de 2022, p.6278, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024878> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

²⁸ Ortiz Ruíz, José Alberto, *La duda razonable. El principio fundamental del debido proceso y la carga de la prueba en los juicios del orden criminal*, op. cit., p. 3.

- Alvarado González, Marco Antonio, *Lógica jurídica*, México, Red Tercer Milenio S.C., 2012.
- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, 10a. ed., 3a. reimp., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, *et al.*, España, Trotta, 2018.
- Ferrer Beltrán, Jordi, “La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasibenthamiana”, en Carmen Vázquez (ed.), *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 21-40, disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415664536.pdf> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2023).
- García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/25.pdf> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).
- Larry, Laudan, *Truth, Error and Criminal Law*, New York, Cambridge, First published 2006, First paperback edition 2008.
- Nieva Fenoll, Jordi, *La duda en el proceso penal*, Madrid, Marcial Pons, 2013, disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415664673.pdf> (fecha de consulta: 01 de octubre de 2023).
- Ortiz Ruíz, José Alberto, *La duda razonable. El principio fundamental del debido proceso y la carga de la prueba en los juicios del orden criminal*, México, Flores, 2022.
- Rodríguez, Orlando Alfonso, *La presunción de inocencia*, Bogotá, Jurídicas, Gustavo Ibáñez, 2000.
- Shapiro, Bárbara J., *Beyond Reasonable Doubt and Probable Cause*, Berkeley, Universidad de California, 1992.
- Tijerino Pacheco, José María, *et. al.*, *Manual de Derecho Procesal Nicaragüense*, 2a. ed., Madrid, Tirant lo Blanch, 2006, disponible en: <https://inej.online/inej.online/libros/Maestrias/DerechoPenalyDerechoProcesalPenal/M5/T2/04.%20el%20juicio.pdf> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2023).
- Whitman, James Q., *The Origins of Reasonable doubt, Theological roots of the criminal trial*, New Haven, Yale University Press, 2008.

Hemerografía

Accatino, Daniela, “Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de prueba penal”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, Número 2, 2011, pp. 483-511, disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n37/a12.pdf> (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

Bustamante Rúa, Mónica y Palomo Vélez, Diego, “La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Número 3, 2018, pp. 651-692, disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023).

Morales, Mercado, “La presunción de inocencia como un derecho fundamental”, *Revista Hechos y Derechos*, México, Número 29, 02 de octubre de 2015, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7322/9258> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

Taruffo, Michele, “Tres observaciones sobre "Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar", de Larry Laudan”, *Revista Doxa*, España, Número 28, 2005, pp. 115-126, disponible: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10004/1/Doxa_28_09.pdf (fecha de consulta: 04 de septiembre de 2023).

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

Tratados e instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod_diario=199960 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4649138&fecha=20/05/1981&cod_diario=200129 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

Jurisprudencia y precedentes

Tesis: “PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.”, Amparo penal directo 8458/48, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, tomo CIII, 9 de enero de 1950, p. 174, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300213> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: “COARTADA.”, Amparo directo 4224/58, *Seminario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen LXIV, Segunda Parte, página 11, 26 de octubre de 1962, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260069> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a. LXXIV/2005, “PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 11 de enero de 2019, p. 300, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/2PZtMHYBN_4klb4HIPX0/%22Duda%20razonable%22 (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: P. IV/2018 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE PRINCIPIO A LOS TRIBUNALES DE AMPARO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. XXII, agosto de 2005, p. 300, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018950> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 05 de abril de 2014, p. 476, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006091> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO

PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 38, Enero de 2017, p. 161, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013368> (fecha de consultado: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a. CCXX/2015 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTE PRINCIPIO A LOS JUECES DE AMPARO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 19, T. I, Junio de 2015, p. 590, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009464> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

Tesis: II.1o.P.1 P (11a.), “INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, L. 14, t. VII, Junio de 2022, p.6278, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024878> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

Entre Barreras Infranqueables y Relaciones Inmanentes: Un Análisis de la Política Criminal y el Derecho Penal en Debate

Between Insurmountable Barriers and Immanent Relationships: An Analysis of Criminal Policy and Criminal Law in Debate.

José Felipe BASTIDAS ÁLVAREZ ²⁹

SUMARIO. I. Introducción. II. Antecedentes y problemáticas. III. Conceptos, conexiones y argumentaciones de política criminal y un poco de derecho penal. IV. Política criminal y el derecho penal bajo una interrelación inmanente. V. Conclusiones. VI. Referencias.

Resumen. La política criminal y el derecho penal por muchas décadas se han estudiado de forma separada por ostentar conocimientos diferentes, esto, a tal grado que uno de los doctrinarios más emblemáticos en la historia de las ciencias penales (Franz von Liszt) sostuviera que existe una barrera infranqueable, en concreto; un obstáculo que impidiera el paso de forma imposible en la incorporación y colaboración de conocimientos sobre ambas disciplinas. Bajo el postulado señalado, buscaremos comprobar la hipótesis de si existe o no la barrera de Liszt.

Palabras clave: Política criminal, Derecho penal, Barrera infranqueable de Liszt.

Abstract. The criminal policy and criminal law have been studied separately for many decades due to their possession of distinct bodies of knowledge. To such an extent that one of the most emblematic scholars in the history of legal sciences (Franz von Liszt) argued that there exists an insurmountable barrier—a specific obstacle preventing the impossible integration and collaboration of knowledge between both disciplines. Under the mentioned postulate, we will seek to verify the hypothesis of whether the Liszt barrier truly exists or not.

Keywords: Criminal policy, Criminal law, Liszt Insurmountable barrier.

I. Introducción

²⁹ Estudiante de doctorado en Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Contacto: <jf_bastidas@hotmail.com>. ORCID: 0000-0002-5244-3028.

¿Debe existir una barrera infranqueable en dos disciplinas que se retroalimentan entre sí? Al dar respuesta en sentido positivo, se busca desde la visión del autor y desde nuestra creencia, marcar una división de estudio para no confundir conocimientos entre ambas disciplinas (derecho penal y política criminal), pero ¿Será prudente una barrera infranqueable en dos disciplinas que se necesitan y retroalimentan? De ser negativa la respuesta, estaríamos encaminados a instaurar estudios colaborativos pues, somos de la creencia que producirían resultados más efectivos y funcionales, aunque pueden ocasionar desajustes en un orden o estructura sistemática necesaria para solventar el ser de las cosas en la materia.

El propósito de abordar la cuestión de si el derecho penal constituye o no una barrera infranqueable para la política criminal es lograr una comprensión clara de la relación entre ambas disciplinas. Este análisis busca generar un postulado sobre la viabilidad, o falta de ella, en cuanto a la separación o unión de estas disciplinas con el fin de definir el orden, la estructura y las directrices que guiarán la solución de conflictos.

Los problemas inherentes a la criminalidad se desarrollan, principalmente, por la constante evolución del mundo y, es la evolución precisamente, la que se ha buscado lograr tras constante discusiones entre doctrinarios de las ciencias penales, ya que en aparente desarrollo de la frase de Liszt puesta a discusión en el presente, se esconde un fuerte arraigo de pensamientos doctrinales que ha dividido no solo a la ciencia, la doctrina y a ambas disciplinas, sino a los mismos pensadores, doctrinarios y postulantes. Esta investigación asumirá una postura clara como su objetivo principal. Al mismo tiempo, se descartarán especulaciones, ocurrencias y mitos asociados a la afirmación de que el derecho penal constituye una barrera infranqueable para la política criminal. El propósito es alcanzar una comprensión significativa sobre la posible unión o separación de ambas disciplinas.

II. Antecedentes y problemáticas

Von Liszt mencionó que “El derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal[...]”³⁰ de lo que podemos deducir que no debe incidir el derecho penal en la política criminal y viceversa pues, ambos saberes ostentan conforme la frase de *Liszt* funciones distintas. En la actualidad, se pueden encontrar argumentos que respalden la idea de que la afirmación mencionada ha evolucionado hacia un criterio para el análisis, estudio y, sobre

³⁰ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018, p. 170.

todo, para la implementación de un orden que guíe un camino con el propósito de encontrar soluciones no solo a los problemas de criminalidad, sino también al crimen y al criminal. Esto se observa al considerar la marcada división de disciplinas que estudian los tres elementos mencionados anteriormente (crimen, criminalidad y criminal).

En cuanto a las dos disciplinas científicas mencionadas, podemos sostener que la barrera infranqueable era válida cuando el derecho penal solo intervenía si el delito ya se había producido, y la política criminal actuaba sin necesidad de que se hubiera cometido un delito. No obstante, en el contexto actual, el delito incorpora elementos prospectivos además de retrospectivos.

Lo primero que produce esta frase al contemplar a *Von Liszt* como el padre de la moderna política criminal según Moreno Hernández ³¹ (mas no el creador de la misma), es que antes y ahora “[...]los intentos de definición de la materia, son numerosos en grado sumo y en parte discrepan mucho entre sí”³², pero ha existido una forma para poder llegar a un estado de comprensión del estudio, y es a través del entendimiento y posteriormente comprensión de que la política criminal “[...]define las situaciones jurídicas al versar su decisión mediata en una armonía de intereses efectivos en la disposición penal pues, al existir cooperación entre los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial), se definen los elementos como mediciones de la pena, configuración de instituciones y lo relacionado con las prevenciones penales[...]”³³. Todo ello al destacar, la relación inmanente que ha existido entre los poderes del Estado más por necesidad que por intencionalidad. De lo expuesto, se destaca la relación político-criminal y penal que antecede entre el poder legislativo y judicial principalmente, y en cuanto a la pregunta de investigación, observamos indicios de respuesta en los criterios del autor citado.

Von Liszt al dar a conocer su programa de Marburgo, según Moreno Hernández “[...]estableció las bases de la moderna política criminal, porque se planteó la necesidad de entenderla como un conjunto sistemático de principios que garantizaran la investigación científica de las causas del delito y, de la eficacia de la pena[...]”³⁴ por ende al entender el pensamiento de *Liszt*, el Estado será dirigido conforme principios político-criminales en la

³¹ *Ibidem*, p. 169.

³² Heinz, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018, p. 25.

³³ Heinz, Zipf, *óp. cit.*, p. 24.

³⁴ Moreno Hernández, Moisés, *óp. cit.*, p. 170

lucha contra el delito, y será a través de la pena y sus formas de ejecución donde brillará la disciplina en estudio al ostentar al derecho penal que de forma separada, fungirá como arma o instrumento principal contra los delincuentes. Conforme lo señalado, se puede percibir una relación contra puesta tal y como lo señala *Riquert*, pues asegura que las relaciones entre política criminal y derecho penal “[...]han sido presentadas de diverso modo en distintos momentos, en una síntesis puede decirse que ello trascurre desde la consideración de una relación contrapuesta entre ambos, antinómica (*Von Liszt*), al pasar por quienes la visualizan como una relación de identificación (*Roxin*), y al llegar a quienes la ven como unidad.”³⁵ Todos al buscar ostentar la razón.

III. Conceptos, conexiones y argumentaciones de política criminal y un poco de derecho penal

Al entender que sin excepción toda “[...]política gubernamental se lleva a cabo a través de diversas formas según la concreta actividad a regular, como lo es; la política sanitaria, educativa, medio ambiente, económica, entre más[...]”³⁶ podemos llegar a entender que “[...]una de esas formas de política gubernamental lo es la política criminal, pues es un sector de la política estatal donde se toman las decisiones de cara a prevenir y actuar frente a los delitos.”³⁷ Por lo tanto, la disciplina citada con antelación atiende “[...]una respuesta netamente política, ya que la argumentación de las posibles soluciones a adoptar, versa sobre la base ideológica que la sustenta, con esto, constituye un marco de decisiones que se encuentra dentro de lo político.”³⁸

No debemos olvidar que política criminal también es “[...] una disciplina encargada de explorar, buscar y encontrar soluciones de carácter legal que, vengan a mejorar la eficacia y justicia del ordenamiento penal en una sociedad determinada[...]”³⁹ por lo tanto, no podemos dejar de lado los elementos penales en cuanto a política criminal se trate.

Ambas materias (política criminal y derecho penal), al parecer trabajan y comparten los mismos elementos según la autora citada con antelación, pero Colina Ramírez asegura

³⁵ Riquert, Marcel A., *Crisis penal, política criminal, globalización y derecho penal*, Argentina, Editorial EDIAR, 2007, p. 36.

³⁶ Sanz Mulas, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017, p.1.

³⁷ Sanz Mulas, Nieves, óp. cit., p. 1.

³⁸ Ídem.

³⁹ Ídem.

que “[...]en la bipolaridad de *Von Liszt*, se observa en que su concepción de derecho penal, se propone por una parte la intervención del Estado, no obstante esta intervención se debe de limitar a las garantías trazadas por las garantías liberales.”⁴⁰ Porque en el ámbito político-criminal según *Liszt* “[...]las luchas contra el delito se debe basar en la propia misión social del derecho penal...”⁴¹ porque para *Von Liszt* política criminal debe ser “[...]un conjunto de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, postulados por los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito”.⁴²

Lo que nos arroja este postulado, son los fines preventivos con los cuales se protegen los bienes jurídicos, fines que a su vez, no pudieran llegar a ser lesivos o tan lesivos como el derecho penal, por ende, para *Liszt* se legitima la intervención de derecho penal para proteger bienes jurídicos a través de la represión, y por otro lado, los fines político-criminales se rigen por elementos no lesivos-preventivos.

Se pudiera argumentar que en el punto de encuentro entre política criminal y derecho penal, surge una relación por la naturaleza real del estado de los elementos que comparten, pero cada cual conserva su propia autonomía como ciencia y disciplina, sin embargo, con su respectiva independencia, es menester señalar que todo lo que abarca el concepto de criminalidad vuelve a reunir y poner a trabajar de forma armónica a los dos, esto, porque la primera es “[...]punitiva y de igual manera de prevención social del crimen, que puede o no sujetarse dado su carácter político-temporal al integrar conocimiento científico susceptible de utilidad a los criterios gubernativos propios de cada época[...]”⁴³. En tanto la segunda disciplina es en sí la que se atribuye “[...]el derecho de castigar existente en la sociedad que faculta al Estado para actuar referente a la punición de los delitos”.⁴⁴ En la segunda disciplina no existe prevención social, pero si una prevención general y especial negativa en la praxis penal. Lo anterior denota significativas diferencias de una y otra disciplina, incluso se observa un diferido *modus operandi* que sí marca separación y estamos de acuerdo, pero ¿Es loable una barrera infranqueable?

⁴⁰ Colina Ramírez, Edgar Iván, *La evolución de la política criminal*, México, Editorial Flores, 2016, p. 56.

⁴¹ Ídem.

⁴² Íbidem, p. 57.

⁴³ Tieghi, Osvaldo N., *Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención, revisión histórica y experimental*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004, p. 132.

⁴⁴ Íbidem, p. 413.

Debemos entender que la política criminal y el derecho penal han evolucionado, así como otras ciencias y disciplinas; quizá representó una barrera infranqueable en 1882 e incluso pudiéramos validar que en la actualidad para algunos todavía exista, pero para otros, ambas disciplinas no son iguales que en antaño porque “[...]los cambios políticos o jurídicos no implicaban dilemas morales ni jurídicos. Todo dependía del ejercicio del poder: el que tenía el poder real, era el gobernador real; el gobernante hacia las normas y distribuía justicia, y todo lo que hacía se suponía correcto, simplemente porque lo hacía[...]”⁴⁵. Pero en el contexto actual las cosas han cambiado y evolucionado, son diferentes al denotar que “[...] los Estados ya cuentan con constituciones; las personas creen en la democracia (o dicen creer en ella) y los derechos humanos están garantizados por leyes y tratados internacionales. Sea cual sea la preferencia de la comunidad, es prudente señalar que estas diferencias no se refieren estrictamente a la realidad, sino principalmente a su interpretación[...]”⁴⁶ y ésta (la interpretación), es donde no se llega a un acuerdo, y continua la pugna sobre detalles que merman el conocimiento.

Para disipar dudas referentes a la pregunta principal y no merman el conocimiento, debemos cuestionarnos, además, de si existe relación ¿Qué clase de relación es? Entre las disciplinas que ponemos a discusión, señala *Zaffaroni, Alagia y Slokarić* al ser citados por *Riquert*, que la respuesta se encuentra en el tratamiento de la interdisciplinariedad del saber penal con otros saberes, ya que “[...]afirman que el conocimiento de una ciencia o saber, no puede construirse sin el auxilio de otros saberes con los que se conecta en una red de interdisciplinariedad.”⁴⁷ Y lo deducen al razonar que “[...]el horizonte o universo del saber penal se roza con otros, es correcto referirse a saberes tangentes, pero cuando el horizonte o universo del saber penal se superpone con otros, nos referimos a saberes secantes.”⁴⁸ Lo que nos da por definición que “Estos tocamiento y superposiciones con otros saberes no son meros pedidos de auxilio a otras disciplinas, sino verdaderas hipótesis de trabajo interdisciplinario de las que ningún saber puede prescindir so pena de caer en autismo [...]”⁴⁹

⁴⁵ Guibourg, Ricardo A., “Justicia contra la violencia política: un problema a definir”, en *Encuentro internacional-tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, México, INACIPE, 2002, p. 109.

⁴⁶ Guibourg, Ricardo A., óp. cit., p. 109.

⁴⁷ Riquert, Marcel A., óp. cit., pp. 35-36.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 36.

⁴⁹ *Ídem*.

o prejuicio, pues el conocimiento existe y se produce por ambas disciplinas y corresponde a un saber secante según lo expuesto.

Al ser un saber secante según lo señalado, nos podemos llegar a encontrar en cierto acuerdo con *Melendo Pardos, Callego Gallego y Lacruz López* al señalar que el saber político-criminal “[...] tiene que ver con la relación de prevención y definición del delito, por ello, este saber se debe vincular al derecho penal y, no debe ser ningún inconveniente[...]”⁵⁰ porque en ambos “[...] aparecen los conceptos de delito y pena, de administración de justicia y lo medios que dispone el Estado para evitar los delitos[...]”⁵¹, esto al poder asimilar una especie de colaboración, pero no podemos obviar que ambas disciplinas guardan autonomía en sus saberes; saberes que las distinguen entre sí aun conserven una relación inmanente. En este sentido ¿Cuál será la principal diferencia entre derecho penal y política criminal? Será aquella que señala Merino Herrera en cuanto el *ante delictum* y *post delictum*, la cual se puede visualizar en que “[...] antes que recurrir al derecho penal, se han de agotar los mecanismos de protección que ofrecen otras materias o áreas de regulación[...]”⁵² para la prevención o represión de la criminalidad.

Siguiendo las ideas expuestas por el autor mencionado previamente, se destaca la premisa de que antes de recurrir al derecho penal, es necesario explorar otros mecanismos, áreas de regulación, ya sean penales o no. Begné Guerra sostiene que la política criminal abarca garantías y derechos sociales fundamentales, como empleo, alimentación, vivienda, salud y educación. Estos se presentan como medios eficaces para la prevención del delito, evitando así centrar la acción punitiva únicamente en el control represivo.⁵³

Por lo señalado, y al encontrarnos de acuerdo con la autora anteriormente citada, también podemos afirmar y a su vez estar de acuerdo en lo que Moreno Hernández señala al contemplar la política criminal con “[...] diversas medidas con los que puede lograr sus objetivos, con ello, se acreditan tipos de política criminal que se dan y determinan según tendencias y perspectivas[...]”⁵⁴ por ende, no solo la política criminal puede guardar una

⁵⁰ Melendo Pardos, Mariano et al., *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019, p. 3.

⁵¹ Ídem.

⁵² Merino Herrera, Joaquín, *Tendencias de la política criminal contemporánea*, Madrid, MARCIAL PONS, 2018, p. 186.

⁵³ Begné Guerra, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018, pp. 13-14.

⁵⁴ Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 131.

relación inmanente con el derecho penal, sino esa clase de relación la puede sostener con otras áreas de conocimiento penales y no penales.

IV. Política criminal y el derecho penal bajo una interrelación inmanente

Política criminal y derecho penal tienen una interrelación por lo siguiente: Si los grupos parlamentarios definen una nueva ley penal que castiga el homicidio con una pena máxima de quince años, y no con la de veinte, hacen política criminal; si el ministro de justicia propone introducir la custodia de seguridad para delincuentes peligrosos, se hace política criminal; si los funcionarios de la administración competente en la ejecución de medidas de seguridad impuestas a menores de edad, deciden la sustitución de la inicialmente impuesta, también hacen política criminal. Y como tal también el juez hace política criminal pues, en un caso de robo, opta motivadamente por imponer la pena de cinco años y no la de cuatro. Todos hacen materia porque deciden legítimamente en sociedad sobre la prevención o represión del delito, porque política criminal es un saber que se sobrepone al convencer mediante una adecuada argumentación, y asentar esta afirmación, será premisa de cuanto se afirme después, porque la materia de estudio tiene carácter práxico.⁵⁵

En el sentido expuesto, nos percatamos que existe política criminal dentro del derecho penal, sobre todo en las decisiones que se toman. Las decisiones penales deben tener contenido político criminal, por ello, es que existe una interrelación, pero si hablar de derecho penal “[...] es hablar de violencia, porque violentos son los comportamientos delictivos, violenta es la gestión que el Estado hace del comportamiento delictivo[...]”⁵⁶ por ende, la misma violencia de la instituciones penales, genera una relación entre ambas disciplinas porque “[...]la complejidad de la política criminal, se debe a la multifactoriedad de las causas, enfoques, posiciones ideológicas y modelos de sociedad[...]”⁵⁷ por lo tanto, además de la relación derivada del ejercicio de la violencia estatal, la complejidad de los alcances político-criminales, hacen que guarde una relación no solo con el derecho penal, sino con otras materias y disciplinas, pero con quien es seguro que estos alcances tengan más cercanía

⁵⁵ Sánchez Ostiz, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, MARCIAL PONS, 2012, pp. 23-25.

⁵⁶ Ríos Martín, Julián Carlos, *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Sistema Penal*, Granada, Editorial Comares, 2017, p. 1.

⁵⁷ Ríos Martín, Julián Carlos, óp. cit., p. 1.

será con la materia penal, porque según Rodríguez Martínez el derecho penal funge de la siguiente manera:

El derecho penal a través de sus principios, eleva el criterio para sancionar al delincuente por el hecho cometido con respecto a garantías, principios y el Estado de derecho, la política criminal enlaza al derecho penal junto con otras disciplinas (dentro de ellas la criminología), ambas disciplinas (derecho penal y política criminal) se encuentran unidas e inseparables, porque la política criminal convierte aspectos criminógenos en modelos y acciones que serán utilizados por los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), para prevenir y dar seguridad ciudadana y el derecho penal, proporcionará seguridad y hará cumplir la norma con apego estricto a derecho, de esa manera se buscara prevenir o reprimir el fenómeno criminal.⁵⁸

La política criminal busca prevenir y reprimir el delito, entonces utiliza “[...]los principios rectores de prevención del delito y justicia penal en el desarrollo, cabe distinguir una política criminal en sentido estricto y otra en sentido amplio”.⁵⁹ La política criminal en sentido estricto “[...]es la política específica dirigida al sistema de justicia penal con componentes como: legislación penal, policía, poder judicial y sistema penitenciario. La política criminal en sentido amplio se refiere a la totalidad del sistema de control social (y no solo al sistema penal) e intercepta con otras áreas de la política estatal[...]”⁶⁰, y referente a esas áreas, son aquellas pertenecientes principalmente al sector social como salud, vivienda, educación y trabajo. En lo tanto, en el derecho penal se suele utilizar la expresión de ciencia penal, pero al conceptualizar esta, nos referimos “[...]al conjunto de las disciplinas que se ocupan de la materia penal; a la que se le llamó enciclopedia de las ciencias penales, la cual abarca al derecho penal y en específico a la dogmática jurídica penal”.⁶¹ En conclusión, la política criminal en todo sentido, el derecho penal, la dogmática jurídica penal y en general las ciencias penales, guardan una interrelación.

⁵⁸ Rodríguez Martínez, Sabino, *Política Criminal e Investigación Forense*, México, Plaza Editores, 2013, p. 24.

⁵⁹ Carranza, Elías, “La interrelación de la ciencia penal con la política criminal”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996, p.51

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Carranza, Elías, óp. cit., p. 51.

En el contexto actual y bajo un fuerte análisis complejo se le debe de dar estudio a la criminalidad, de allí que nos encontremos de acuerdo con *Roxin* al señalar que “[...] conforme a la situación jurídica y constitucional actual, la política criminal no tiene por objeto la lucha contra la criminalidad a cualquier precio, sino la lucha contra el delito en el marco de un Estado de derecho”⁶², por ello, si nos trasladamos a la época anterior en donde no existían las teorías de *Roxin* y *Jackobs*, esa época donde el derecho penal ha sido estudiado como barrera infranqueable de la política criminal, pudiéramos validar dicha barrera por los conocimientos que existían en aquellos lustros, pero “[...] el derecho penal debe estar impregnado y de hecho debe estarlo de consideraciones político-criminales. El derecho penal no puede ser la barrera infranqueable de la política criminal al ser expresión de la misma”.⁶³ Porque “[...] si bien el derecho penal tiene mucho que ver con la política criminal [...]”⁶⁴, la política criminal debería incorporarse en demasía con el derecho penal en la actualidad, esto es, unidad en ambas disciplinas al conservar su propia naturaleza autónoma.

De lo expuesto, al asegurar que el derecho penal está impregnado y es expresión de la política criminal, se entiende que, no debería existir esa barrera infranqueable, lo que ostenta lógica si analizamos la definición de *Jescheck*, al mencionar que “La política criminal se fija en las causas del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el derecho, pondera los límites donde puede el legislador extender el derecho penal para coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute como pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos hacia la realidad del delito[...]”⁶⁵; esto es, una relación, interrelación o entrelazo entre ambas disciplinas, que no se deben observar de forma dual y, valorarse peyorativamente o con desdén al compararlas, porque a diferencia de lo expuesto anteriormente, es tanto expresión el derecho penal de la política criminal, como esta última también es expresión del derecho penal.

⁶² Roxin, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el procesal penal*, España, Tirant lo Blanch, 2000, p. 70.

⁶³ Ortiz De Urbina Gimeno, Íñigo, “La referencia político-criminal en el derecho penal contemporáneo”, en Octavio de Toledo y Ubieto, E., Gurdíel Sierra, M., Cortés Bechiarelli, E., (coords), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Tirant lo Blanch, s.a., Valencia.

⁶⁴ Melendo Pardos, Mariano et al., óp. cit., p. 3.

⁶⁵ Jescheck, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, trad. de Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, 1981, p. 29.

Por lo expuesto y al entender la política criminal como “[...]el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención y la lucha contra el delito”⁶⁶, o de forma más amplia como “[...]la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; de donde se deriva que el delito constituye el principal objeto de atención de la política criminal[...]⁶⁷ y al derecho penal como “[...] el conjunto de normas jurídicas que al delito como presupuesto asocian penas y (o) medidas de seguridad como consecuencia jurídica”⁶⁸.

Llegamos a concretar que esa barrera infranqueable hoy en día se sostiene porque existe poco estudio en cuanto a la primera que se menciona, y al existir poco estudio se llega a confundir la ciencia del conocimiento con el conocimiento de la ciencia, esto, de la siguiente manera: la práctica político-criminal constituye el objeto de estudio de ésta, en tanto que la política criminal teórica, viene a ser el conjunto de conocimientos entorno a ese objeto de estudio práctico, lo siguiente, se definiría desde lo que entendemos por política criminal y cuál es la importancia de su función.⁶⁹ Por consecuencia:

Es importante conocer la función de la política criminal y ésta se da al comprender su naturaleza, y esta última es un “[...] principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, al seguir su propia e independiente evolución[...]⁷⁰ lo que se pudiera conocer como el “[...]conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes[...]⁷¹ y, el origen de ese principio generador político-criminal es la ciencia política, la cual Serra Rojas al citar a Posada, asegura:

Se divide en disciplinas, estas consisten en tres grupos, las primeras son las disciplinas políticas fundamentales que comprenden la filosofía, historia, sociología y politología (el estudio de la naturaleza

⁶⁶ Muñoz Tejada, Julián Andrés, “La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder”, *Revista Nuevo Foro Penal*, Medellín, No. 76, Vol. 7, enero-junio 2011, p. 131.

⁶⁷ Cfr. Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 132.; Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 170.

⁶⁸ Mir Puig, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, 2a. ed., Argentina, Editorial B de f, 2003, p. 7.

⁶⁹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 169.

⁷⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/naturaleza>.

⁷¹ Idem.

del Estado, los procesos políticos y el desenvolvimiento de las instituciones); el segundo grupo son las disciplinas políticas auxiliares que comprenden la debida información que requiere el estudio general del Estado por ejemplo la demografía. El tercer y último grupo son las disciplinas políticas especiales, que comprenden o se reducen al estudio de aspectos particulares del Estado.⁷²

En este último grupo, es donde ubicamos la política criminal, porque uno de los aspectos particulares tal y como lo mencionan los autores, sería la criminalidad puesto que, es una actividad que es considerada política y jurídicamente en lo social.

Al contemplar la política criminal como una disciplina política especial, Serra Rojas asegura que dentro de este grupo “El gobernante puede imprimirle un sentido o dirección determinada”⁷³ al justificarlo con el ejemplo de que “[...] hay una economía política o política económica que señala la dirección gubernamental en el proceso económico”⁷⁴. Así mismo, hay una política criminal que señala la dirección gubernamental en la reacción ante la criminalidad. En este sentido, el gobernante imprime un sentido o dirección a la política que va dirigida a la criminalidad. Se puede argumentar en cuanto al sentido o dirección, que es donde se expresa la ideología, propia de la forma de gobierno, la cual es, el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de la colectividad en lo político.⁷⁵ Por ende, el derecho penal ostenta una relación inmanente con la política criminal, así como esta última impregna otras ciencias y disciplinas en cuanto esté inmiscuido el concepto criminalidad.

V. Conclusiones

Única. - El derecho penal y la política criminal en la actualidad y desde siempre han guardado una relación inmanente, por ello, no puede existir una barrera infranqueable, sin embargo, hemos de reconocer que ambas disciplinas también guardan autonomía en cuanto a su naturaleza y con ello, ostentan funciones distintas, pero en el ejercicio comparten conceptos, instrumentos y conocimientos.

⁷² Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, segunda reimpresión, 2019, pp. 106-107.

⁷³ Serra Rojas, Andrés, óp. cit., p. 107.

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/ideolog%C3%ADa> [04 de marzo de 2022].

Las especulaciones que hasta aquí se contrapongan a lo concluido, se deberán someter a una investigación científica para contrariarnos y no solo a ocurrencias que suelen emanar de apartados no especializados en la materia, por ello, se debe aclarar que no hay un concepto homogéneo y general de política criminal, por lo tanto, tampoco existe una unificación universal de lo que es y lo que se debe entender por la materia, lo que suele aludir al temor de los doctrinarios y continuar con la instauración de una barrera infranqueable, esto, con la finalidad principal de salvaguardar conocimientos de derecho penal; debido a estas divergencias, se observa una variedad de posturas, conceptos y estructuras en el estudio político-criminal junto al derecho penal. Por esta razón, extendemos una invitación a especialistas y doctrinarios para que contrasten sus opiniones, intereses y objetivos con el presente trabajo. Agradecemos de antemano su participación.

VI. Referencias

Bibliográficas

- BEGNÉ GUERRA, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018.
- CARRANZA, Elías, “La interrelación de la ciencia penal con la política criminal”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996.
- COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *La Evolución de la Política Criminal*, México, Editorial Flores, 2016.
- GUIBOURG, Ricardo A., “Justicia contra la violencia política: un problema a definir”, en *Encuentro internacional-tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, México, INACIPE, 2002.
- HEINZ, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018.
- JESCHECK, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, trad. de Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, 1981.
- MELENDO PARDOS, Mariano et al., *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019.

- MERINO HERRERA, Joaquín, *Tendencias de la política criminal contemporánea*, Madrid, MARCIAL PONS, 2018.
- MIR PUIG, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, 2a. ed., Argentina, Editorial B de f, 2003.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.
- ORTÍZ DE URBINA GIMENO, Íñigo, “La referencia político-criminal en el derecho penal contemporáneo”, en Octavio de Toledo y Ubieto, E., Gurdíel Sierra, M., Cortés Bechiarelli, E., (coords), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Tirant lo Blanch, s.a., Valencia.
- RÍOS MARTIN, Julián Carlos, *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Sistema Penal*, Granada, Editorial Comares, 2017.
- RIQUERT, Marcel A., *Crisis penal, política criminal, globalización y derecho penal*, Argentina, Editorial EDIAR, 2007.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Sabino, *Política Criminal e Investigación Forense*, México, Plaza Editores, 2013.
- ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el procesal penal*, España, Tirant lo Blanch, 2000.
- SÁNCHEZ OSTIZ, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, MARCIAL PONS, 2012.
- SANZ MULAS, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, segunda reimpresión, 2019.
- TIEGHI, Osvaldo N., *Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención, revisión histórica y experimental*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004.
- Hemerográficas*

MUÑOZ TEJADA, Julián Andrés, “La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder”, *Revista Nuevo Foro Penal*, Medellín, No. 76, Vol. 7, enero-junio 2011.

Documentos electrónicos

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/naturaleza>.

Ciberacoso en México, una forma de cibercriminalidad y violencia digital

Cyberbullying in Mexico, a form of cybercrime and digital violence

Karla Karina SÁNCHEZ VILLA⁷⁶

SUMARIO. I. Introducción. II. Internet, nuevas tecnologías, redes sociales y ciberacoso. III. Ciberacoso como violencia digital en México. IV. La tipificación del ciberacoso en México. V. Conclusión. VI. Referencias.

Resumen. La violencia digital en México se manifiesta como un evento antijurídico en Internet y las redes sociales, representando un desafío para la sociedad al exponer a los usuarios a diversos riesgos, incluido el delito de ciberacoso, que afecta bienes jurídicos tutelados. Este trabajo de investigación aborda la problemática actual que enfrenta el Estado mexicano en relación con el ciberacoso. Explora cómo la influencia de Internet y las redes sociales desempeñan un papel crucial en la comisión de este delito, examina la forma en que se lleva a cabo, las repercusiones para la víctima y las modalidades conocidas como *Cyberbullying*, *Grooming* y *Sexting*. Además, analiza los índices de ciberacoso en México a través del estudio de campo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado "Modulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021". Por último, se examina la legislación actual en el Código Penal Federal con respecto a la conducta antijurídica del ciberacoso.

Palabras claves: Violencia digital, Ciberacoso, Cibercriminalidad, Bienes jurídicos tutelados, Internet.

Abstract. Digital violence in Mexico manifests as an unlawful event on the Internet and social media, posing a challenge to society by exposing users to various risks, including the

⁷⁶ Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Maestra en Ciencias del Derecho en la Unidad Estudios de Posgrados de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Participe en el panel sobre el "Día internacional de las víctimas de Desaparición forzada" el 30 de agosto de 2021 realizado por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y la Universidad Autónoma del Estado de Sinaloa.

crime of cyberbullying, which affects protected legal interests. This research addresses the current issue facing the Mexican state regarding cyberbullying. It explores how the influence of the Internet and social media plays a crucial role in the commission of this crime, examines how it is carried out, the repercussions for the victim, and the known modalities such as Cyberbullying, Grooming, and Sexting. Additionally, it analyzes cyberbullying rates in Mexico through the field study conducted by the National Institute of Statistics and Geography, known as the "Module on Cyberbullying (MOCIBA) 2021". Finally, it examines the current legislation in the Federal Penal Code regarding the unlawful conduct of cyberbullying.

Keywords: Digital violence, Cyberbullying, Cybercrime, Protected legal interests, Internet.

I. Introducción

En la actualidad, la mayoría de las interacciones sociales tienen lugar a través de dispositivos electrónicos, utilizando Internet y las redes sociales como herramientas de comunicación. Millones de personas se conectan para interactuar en todo el mundo. Sin embargo, estos medios también se utilizan para causar daño, siendo el ciberacoso una forma de violencia digital que se manifiesta a través de amenazas virtuales. Este tipo de cibercriminalidad está en aumento en México, y es crucial contar con legislación clara, precisa y aplicable para abordar estas conductas antijurídicas.

II. Internet, nuevas tecnologías, redes sociales y ciberacoso

En la sociedad contemporánea, Internet se ha convertido en un fenómeno global que conecta a millones de personas en todo el mundo. Esta red, conocida como la "Red de redes", ha evolucionado en pocas décadas para convertirse en una herramienta indispensable para llevar a cabo diversas tareas. Complementada por una variedad de dispositivos electrónicos, como computadoras, laptops, iPads, tablets y smartphones, las cuales facilitan considerablemente la ejecución de estas actividades. Internet y los dispositivos electrónicos forman parte integral de nuestra vida cotidiana, utilizándose en entornos como la escuela, la oficina, el trabajo, el gobierno y el hogar. Además, se han integrado de manera significativa como una forma placentera de pasar el tiempo, navegando por la Web y participando en las redes sociales.

La era digital ha llegado para quedarse, y las tecnologías han sido ampliamente aceptadas, convirtiéndose en elementos fundamentales de la vida moderna. Cada día, Internet y los dispositivos electrónicos experimentan constantes actualizaciones. Por ende, es

imperativo que las personas no se queden rezagadas; deben avanzar al mismo ritmo para mantenerse al día con la tecnología informática y seguir beneficiándose de la amplia gama de servicios que ofrece.

Como nos dice Miró Llinares, las relaciones que se desarrollan a base del impacto y crecimiento de la era digital conllevan al surgimiento de la denominada Sociedad de la información, un entorno virtual donde todas las personas usuarias de Internet y los medios informáticos están interconectadas en ese mismo ambiente, formando una conexión entrelazada unas con otras, con el propósito principal de compartir, desarrollar, producir y difundir información mediante la Web y las redes sociales. Internet se ha convertido en un medio universal para las relaciones interpersonales y, debido a sus propios objetivos y características, se nutre de información. Todas las relaciones, ya sean personales o comerciales, que se desarrollan en la red son esencialmente transferencias de información⁷⁷.

Es tanto el auge que ha tenido la Red en México que actualmente el acceso a Internet se ha convertido en un Derecho Humano desde el 11 de junio de 2013, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título primero denominado De los Derechos Humanos y sus garantías, en el artículo 6° párrafo tercero donde se establece:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Dicho de esta manera, con el precepto legal anteriormente citado, el Estado mexicano salvaguarda y protege el Derecho humano de acceso a Internet en México como un Derecho fundamental, dándole firmeza jurídica y sustento legal para que la Red se encuentre al alcance de los todos los usuarios, y con dicha herramienta, puedan compartir su manifestación o expresión de ideas sin distinción de su condición social, económica o de género; asimismo, impedir o prohibir el acceso a Internet será considerado como una violación a los Derechos humanos.

Sin embargo, surgen las siguientes inquietudes: ¿Es completamente seguro navegar por la red? ¿No hay riesgos en la web? Es así como el Estado mexicano también debe abordar

⁷⁷ Miró Llinares, Fernando, *Internet y delitos contra la propiedad intelectual*, España, Edición Fundación Autor, 2005, p. 33.

estas preguntas y esforzarse por garantizar que Internet sea segura, proporcionando un entorno de paz y confianza para los internautas.

Las redes de Internet han creado posibilidades infinitas para que las personas trabajen, se comuniquen, aprendan, compren, vendan, jueguen, interactúen con otras personas de otras partes del mundo. Esas posibilidades provienen de la apertura de las redes especialmente de Internet, el cual está disponible prácticamente para todas las personas y para todos los tipos de usos. Sin embargo, la gran apertura que hace que Internet sea tan valioso también hace que sea un conducto de muchos tipos de amenazas⁷⁸.

Como ya hemos mencionado anteriormente, los numerosos beneficios que nos brinda Internet son incuestionables, ya que facilita comunicaciones más rápidas. Sin embargo, es crucial enfatizar un punto muy importante: los riesgos asociados con Internet. Como usuarios de la web, no podemos pasar por alto estos riesgos, ya que estamos vulnerables a sufrir ataques que podrían afectar nuestra esfera jurídica.

El peligro que se cometan delitos a través de Internet es latente, pues en el ciberespacio se maneja todo tipo de información; pública, privada, comercial, defensa nacional e inclusive de inteligencia estratégica, etc. Todos estos datos están almacenados en un espacio “no tangible”, su inherencia en el espacio real y en la vida de las personas es total. Estadísticas de *comScore* “señalan que existen más de quince millones de usuarios en Internet a nivel mundial con un rango de edad mayor a los quince años y que tienen acceso desde su hogar o centro de trabajo⁷⁹.”

El aumento del acceso a Internet en México y el desarrollo de nuevas tecnologías informáticas han propiciado la aparición de nuevas formas de delincuencia. Estas modalidades son peligrosas, afectan bienes jurídicos fundamentales de las personas, se desenvuelven en el ámbito digital, buscan causar perjuicio y representan una amenaza significativa.

La problemática que enfrenta la sociedad debido a las nuevas conductas antijurídicas perpetradas a través de dispositivos electrónicos es seria. Numerosas personas pasan gran parte de su tiempo diario navegando por la web, compartiendo constantemente información

⁷⁸ Norton, Peter, *Introducción a la computación*, 6a. ed., México, McGraw-Hill/Interamericana Editores, 2006, p. 539.

⁷⁹ López Calvo, Pedro, *Derechos humanos, victimología, terrorismo y sus diversas modalidades delictivas, secuestros, delitos informáticos y armas de destrucción masiva*, México, editorial Flores, 2015, p. 415.

personal, como sus rostros, fotografías, actividades diarias, preferencias alimenticias y detalles adicionales. La gravedad de la situación se intensifica debido a que un número significativo de usuarios de Internet son menores de edad, y su principal medio de comunicación en línea es a través de las redes sociales.

Para comprender que está ocurriendo en Internet, las redes sociales y las comunicaciones mediante teléfonos móviles y los riesgos a los que estamos expuestos, es necesario encuadrar la definición de ciberespacio. El ciberespacio es un entorno virtual de alta utilidad para las comunicaciones, sin embargo, permite condiciones de riesgo ya que un atacante puede estar en cualquier parte del globo⁸⁰.

El efecto de la globalización ha permitido la proliferación de las conductas antijurídicas cometidas por los medios informáticos y la Internet; presentes en el ciberespacio, no pueden existir sin la presencia de este mismo, ya que es el medio imprescindible para que se ejecuten y se lleven a cabo su comisión. El ciberespacio posee de un fácil acceso haciendo que los internautas quieran permanecer a ese ambiente virtual, lleno de novedades, interacciones, versatilidad y anonimato.

El ciberespacio es donde se “ubica” la aldea global, concepto proveniente del hecho de que Internet permite la existencia de una verdadera aldea global, ya que crea toda una comunidad en el ciberespacio que pareciera no tener fronteras, o por lo menos no las fronteras tradicionales geográficamente delimitadas⁸¹.

Dado que el ciberespacio carece de fronteras, la criminalidad en línea también se despliega sin limitaciones, una característica sobresaliente al abordar los cibercrímenes. Esto los vuelve potencialmente peligrosos, ya que existen individuos que navegan por la web con la intención de causar daño a otros, obtener beneficios económicos o simplemente por el placer de infligir perjuicio.

Internet representa de este modo una forma de atacar valores jurídicos protegidos: la libertad e intimidad sexual de los menores; el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; la dignidad humana; o los derechos de la propiedad intelectual. Valores que eran susceptibles de ser atacados también fuera de las redes

⁸⁰ Jeannetti, Elena, *De la administración pública de seguridad de la información*, Revista Examen, México, Año XXIII, Número 228, marzo 2014, p. 56.

⁸¹ Flores Salgado, Lucerito, *Derecho informático*, México, Editorial Patria, 2009, p. 113.

digitales, pero que se presentan especialmente vulnerables ante el uso de las nuevas tecnologías⁸².

La criminalidad en línea afecta múltiples los bienes jurídicos tutelados que se pueden atentar por medio de las nuevas tecnologías informáticas y las redes sociales. Un ámbito que requiere una atención particular debido a la gravedad de la situación es la preservación del bien jurídico de la paz y seguridad de las personas. Este aspecto involucra la violación de la intimidad y la sexualidad de las personas, siendo perpetrado a través del delito de ciberacoso.

El ciberacoso es una conducta cometida a través de los medios informáticos, la Internet, las redes sociales y medios de mensajería instantánea como *WhatsApp*, *Facebook*, *Messenger*, entre otros. Este tipo de delito se manifiesta en el ciberespacio y no puede existir por sí solo. A diferencia de delitos tradicionales que implican contacto físico, el ciberacoso requiere la presencia de elementos específicos: ciberespacio, usuarios de Internet, un ciberdelincuente y una víctima.

III. Ciberacoso como violencia digital en México

La violencia digital o cibernética, especialmente el delito de ciberacoso es una conducta que no debería existir. Todas las personas que navegan por la web tienen el derecho de hacerlo de manera segura, sin que nadie afecte su esfera jurídica o les cause daño. Con este contexto en mente y con el fin de abordar la problemática actual, comenzaremos por definir el ciberacoso.

Por ciberacoso podemos entender a cualquier acto de violencia sistemático, psicológico, físico o sexual que realiza una persona o un grupo de personas, dirigido hacia otra u otras personas, que no se encuentran en posición para defenderse, utilizando la información electrónica y medios de comunicación tales como e-mail, mensajería instantánea, mensajes de texto, blogs, teléfonos móviles, *websites* (páginas web) difamatorios para acosar, puede constituir en muchos casos un crimen informático.⁸³

El ciberacoso es una conducta típica, antijurídica y culpable de carácter preocupante, pues se manifiesta con agresiones, insultos, asecho, amenazas, intimidación, difamaciones,

⁸² Marín Peidro, Lucia, *Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet*, España, Fundación Retevisión, 2000, p. 38.

⁸³ Pardo Albiach, Juan, *Ciberacoso: Cyberbullying, Grooming, Redes sociales y otros peligros*, en García González, Javier (coord.), *Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en Internet*, Tirant Lo Blanch, España, 2010, p. 54 y 55.

divulgación o creación de información falsa con fines de desprestigiar a la víctima, en la cual se vale de Internet y dispositivos electrónicos, provocando un daño que puede ser en algunos casos irreparables. Este tipo de violencia digital es un delito que afecta a la víctima de diversas maneras como mental, emocional y físicamente, causando depresión, estrés, miedo, impotencia, nerviosismo, ira, coraje, molestia, enojo, temor, inseguridades, ansiedad, vergüenza de sí mismo e inclusive en el peor de los casos puede llegar a ocasionar un suicidio.

Dado que la ejecución del ciberacoso se realiza mediante dispositivos informáticos, Internet y redes sociales, se clasifica como un delito informático o ciberdelito. En este contexto, es fundamental definir con precisión el concepto de ciberdelito.

Cruz de Pablo expresa que delito informático son aquellas: conductas típicas, antijurídicas, culpables y debidamente sancionadas por el ordenamiento jurídico penal para cuya ejecución se valen de ordenadores, computadoras o cualquier otro mecanismo electrónico o informático, bien como medio, bien como fin, o mediante el uso indebido de los mismos⁸⁴.

Cuando nos referimos a delitos informáticos, no debemos limitarnos a considerar que se trata de un único tipo de ilícito. De hecho, este término abarca una amplia variedad de delitos que se llevan a cabo a través de medios informáticos e Internet, cada uno con modalidades específicas de ejecución. Estos delitos afectan a diversos bienes jurídicos protegidos. El ciberacoso, en este contexto, se clasifica como uno de estos delitos, ya que utiliza tecnologías informáticas como medio para cometer el ilícito.

Se clasifican dos tipos de ciberacoso: el ciberacoso directo y el ciberacoso por delegación. El ciberacoso directo es el envío de mensajes directos a la víctima; el ciberacoso por delegación implica utilizar a otras personas para ayudar a acosar cibernéticamente a la víctima, ya sea con o sin el consentimiento de estos cómplices, en otras palabras, hacer que otras personas realicen el trabajo sucio. Este último es el más peligroso⁸⁵.

Las manifestaciones del ciberacoso incluyen el *Cyberbullying*, *Grooming* y *Sexting*, cada una con características distintas en la forma de ejecutarse y en la víctima a la que afectan.

⁸⁴ Cruz de Pablo, José Antonio, *Derecho penal y nuevas tecnologías. Aspectos sustantivos*, España, Grupo Difusión jurídica y temas de actualidad, 2006, p. 20.

⁸⁵ Kowalski, Robin *et al.*, *Cyber Bulling el acoso escolar en la era digital*, trad. De Francisco Campillo Ruiz, España, Editorial Desclée De Brouwer, 2010, p.83.

A pesar de sus diferencias, todas comparten el mismo propósito: acosar utilizando medios informáticos como instrumento.

El Ciberbullying (ciberacoso) es el acoso que realizan los menores de edad a otros menores utilizando las tecnologías. El objetivo es acosar psicológicamente, humillar, vejar y atormentar a través de las redes sociales a otros menores, y, según su intensidad y repercusión, puede ser un delito⁸⁶.

Una de las formas en que se manifiesta el ciberacoso es a través del Ciberbullying, que destaca por ser especialmente preocupante, ya que tanto la víctima como el agresor son menores de edad. Antiguamente, el Ciberbullying era conocido como acoso escolar, ya que se llevaba a cabo físicamente hacia la víctima, manifestándose directamente en escuelas o instituciones académicas. Sin embargo, con la introducción de medios informáticos, Internet y las redes sociales, este delito ha adquirido una nueva modalidad, transformándose en lo que ahora denominamos Ciberbullying.

Para los menores de edad, ser víctimas de Ciberbullying ocasiona un daño psicológico inmenso, afectando la autoestima y la seguridad en sus relaciones con otros compañeros de clase. Esto conduce al aislamiento y la falta de amistades. Además, repercute en el rendimiento académico, ya que los niños y jóvenes pueden evitar ir a la escuela, sentirse desanimados para participar en clase, e incluso, en los peores casos, puede incidir en la deserción escolar. El impacto del Ciberbullying es tan severo que las víctimas o sus padres pueden llegar a no querer que el menor regrese a la escuela debido al temor de que las amenazas virtuales se materialicen en la realidad.

Por otro lado, los ciberacosadores o depredadores en línea son adultos que tratan de convencer a un menor de un encuentro físico con fines sexuales o de violencia, es por eso que buscan víctimas fáciles. Es decir se aprovechan de niños débiles o confiados, con problemas en su casa y que pasan largas horas en internet sin supervisión⁸⁷.

La conducta descrita, conocida como Grooming, implica que una persona adulta actúa con dolo aprovechándose de la inocencia de un menor de edad para *ciberacosarlo*. En esta situación, el agresor romantiza a la víctima, intentando obtener fotografías o videos con contenido sexual. Si logra su objetivo, puede almacenar o vender dicho contenido como

⁸⁶ Cervantes, Pere y Tauste Oliver, *Internet negro*, Ediciones Culturales Paidós, México, 2016, p. 75.

⁸⁷ Rivas Mayett, Diana, *Cibercriminalidad en México*, México, Servicio express de impresión, 2012, p. 85.

pornografía infantil o manipular a la víctima para un encuentro físico. Es importante destacar que esta forma de ciberacoso es la más peligrosa, ya que afecta a la víctima no solo en su intimidad, sino también en su sexualidad.

En el caso de la Sextorsión, se trata de una forma de chantaje sexual en la que los cibercriminales poseen contenido privado de los usuarios, generalmente fotos o videos, y los amenazan con hacerlo público en Internet a menos que las víctimas accedan a cumplir con ciertos favores, que en ocasiones son de naturaleza sexual⁸⁸.

El *Sexting* o Sextorsión al igual que el *Grooming* es una conducta más en las que se manifiesta el ciberacoso, la diferencia entre las dos es que en el *Grooming* las víctimas son menores de edad y en el *Sexting* son mayores de edad. Este tipo de delito perjudica a la víctima directamente difamándola y avergonzándola públicamente. Esta modalidad de ciberacoso es comúnmente ejecutada por la expareja de la víctima, afectando la intimidad de la víctima al ciberacosar o amenazar virtualmente con difundir ese contenido de carácter íntimo.

Rivas Mayett quien a su vez cita a Gabriel García Cárpoli, expresa que, se dividen a las víctimas susceptibles a un daño por medio de delitos informáticos en la siguiente clasificación: 1. Víctimas consientes: como aquéllas que en la comisión de un acto delictivo toman su conciencia de calidad de víctimas; 2. Víctimas inconscientes: aquéllas que no conocen de su situación de tales hasta un tiempo considerable del hecho delictivo o bien nunca llegan a conocerlo; 3. Víctimas penales: aquéllas que si son conscientes de su condición de víctima y reciben protección penal; y 4. Víctimas civiles: aquéllas que por razones de normatividad quedan fuera de la protección normativa⁸⁹.

En el supuesto del delito de ciberacoso las cuatro víctimas se encuentran presentes, pues tenemos a la víctima consiente como la que sufre del ciberacoso; la víctima inconsciente como la que no conoce del hecho porque no tiene medios informáticos ni redes sociales, pero, si es víctima de ciberacoso porque en la red se encuentran amenazas e información de ella sin esta misma saberlo; la víctima penal como la persona afectada por la comisión del delito de ciberacoso y que presenta su querrela ante las autoridades correspondientes iniciando un

⁸⁸<https://www.ameci.org/index.php/acerca-de-ameci/chicos-ciberseguros/blog-ninos-ciberseguros/que-es-la-sextorsion>

⁸⁹Rivas Mayett, Diana. *op. cit.*, p.33.

proceso legal en contra del ciberacosador, y por último la víctima civil como la perjudicada del ciberacoso y quien busca presentar su denuncia ante las autoridades pero le es negada la protección judicial por falta de tipo penal correcto o falta de pruebas al hecho denunciado.

Cualquier individuo puede convertirse en víctima de ciberacoso, independientemente de su edad o si son usuarios activos de la red. Aunque es más común entre los jóvenes, las personas adultas no están exentas de sufrir este tipo de violencia digital. Por lo tanto, exploraremos el siguiente estudio estadístico para obtener una visión más amplia de la prevalencia actual de los casos de ciberacoso en México.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó un estudio de análisis de ciberacoso en México, que comprende del 02 de agosto al 30 de septiembre de 2021, denominándose Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021. El objetivo de este trabajo de investigación de campo es dar a conocer información estadística sobre la situación del tema de ciberacoso en las personas de 12 años y más que usan internet en cualquier dispositivo, el cual, en modo de síntesis obtuvo la siguiente información:

La población usuaria de Internet que fue víctima de ciberacoso aumento de 21.0% en 2020 a 21.7% en 2021. En 2021, 22.8% de las mujeres y 20.6% de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso. La situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron tanto mujeres como hombres fue el contacto mediante identidades falsas. La mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Michoacán, seguido de Guerrero y Oaxaca⁹⁰.

Con base en la información proporcionada, es evidente que el aumento de casos de ciberacoso está en aumento. Este incremento se ve influenciado por la creciente facilidad de acceso a Internet y dispositivos electrónicos. Dado que estos medios están al alcance de las manos y son las herramientas utilizadas para perpetrar el ciberacoso, su ejecución se vuelve sencilla y accesible. Esto provoca que cada vez se presenten más casos de este tipo de violencia digital.

Respecto de la identidad de la persona ciberacosadora, en el 59.4% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identificó a las personas acosadoras,

⁹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Modulo sobre ciberacoso 2021, México, Comunicado de Prensa Núm. 364/22, 13 de julio de 2022, p. 1.

en 23% se logró detectar solo a personas conocidas. En 17.1% de las situaciones se identificó tanto a personas conocidas como desconocidas⁹¹.

El anonimato es una característica esencial que se presenta en los casos de ciberacoso, como se observa en la información proporcionada anteriormente. En la mayoría de los casos, la víctima no conoce a la persona que la ciberacosa, ya que no es necesario un encuentro cara a cara para que este tipo de delito se ejecute. En términos porcentuales, se encuentran personas que sí conocen a su agresor y pueden identificarlo, incluso presentando pruebas del delito. Por último, con el menor porcentaje en la estadística, están las víctimas que son ciberacosadas por personas que solo conocen virtualmente, sin tener un contacto en la vida real.

Viendo la magnitud del problema podemos señalar que es necesario ser cuidadosos con la información que subimos a Internet y redes sociales, no tener desconocidos como “amigos” en nuestras redes sociales, es importante para evitar ser víctima de ciberacoso, así como también bloquear a las personas que envíen mensajes indeseables, denunciar tanto en la red social como ante las autoridades de justicia penal, y actuar en temas de ciberseguridad.

La ciberseguridad es el conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, medidas de seguridad, pautas de gestión de riesgos, enfoques, acciones, capacitación, mejores prácticas, la garantía y tecnologías que pueden utilizarse para proteger el ambiente cibernético⁹².

Todas las personas internautas debemos de tener conocimientos en temas de ciberseguridad, dado a que queremos ser parte del ciberespacio necesitamos conocer cómo protegernos de amenazas para evitar que nos afecten, por ello, es importante evaluar qué información subir a las redes sociales antes de hacerlo, no aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas, no compartir contraseñas con nadie y cambiarlas frecuentemente, de esta manera estaremos más seguros al momento de navegar por la red, así como también tenemos que informarnos acerca del tema para saber cómo actuar en dicha situación.

El ciberacoso es una forma de violencia digital que debe detenerse. No es aceptable que estos delitos aumenten cada año. Es crucial concientizar a la sociedad sobre las graves consecuencias que esta conducta puede tener tanto para la víctima como para el

⁹¹ *Ibidem*, p.15.

⁹² López Calvo, Pedro, *op. cit.*, p. 443.

ciberacosador. No debemos tomarlo a la ligera, ya que se pueden tomar medidas legales punibles.

IV. La tipificación del ciberacoso en México

La ley penal se enfrenta a una criminalidad en constante evolución, hace unas décadas atrás el legislador no se planteaba el supuesto de hecho que el delito de acoso se iba a cometer por los medios informáticos, ante estos tipos de delitos novedosos que cada vez se renuevan se necesita también que la ley penal se actualice para que estas conductas ilícitas encuadren correctamente al tipo penal legal.

La creación de tipos delictivos no puede ser una actividad que se someta al capricho temporal de una sociedad determinada. Consideramos por tanto necesario asistir a un somero estudio de la creación e interpretación de la ley penal para arribar a la conclusión de que la ley penal no debe ser –y menos en casos como este– tan relativa para fragmentarse en un punto geográfico a otro. Sin pretender obtener la ley absoluta, debemos aspirar a la creación de la ley más eficaz y amplia⁹³.

A grandes rasgos, para crear tipos delictivos se necesitan de estudios que demuestren la incidencia delictiva de los hechos. Las leyes penales vigentes en un momento determinado conforme a la época se reforman para adecuarse a la sociedad actual, y con el apoyo de la política criminal, quien tiene la obligación de estudiar los hechos delictivos y encuadrar esas acciones al marco legal existente, para evitar la impunidad de las nuevas conductas ilícitas.

Las normas penales también contemplan el uso de las *TIC's* (Tecnologías de la información y comunicación) como simples medios o instrumentos que sirven y se utilizan para la comisión de conductas delictivas, y, en este sentido, lo que se castiga es el hecho realizado (amenazar, falsificar, calumniar, etc.) con independencia del mecanismo que se haya utilizado para llevarlo a cabo⁹⁴.

En un análisis por el Código Penal Federal podemos observar que aún no tenemos legislación actualizada para la figura del ciberacoso pues la última reforma a este artículo fue el 23 de enero de 2009, pero si se encuentra legislación actualizada para la conducta ilícita de *Sexting*, por su parte, también encontramos legislación aplicable para la conducta ilícita de *Grooming*.

⁹³ Nava Garcés, Alberto Enrique, *Análisis de los delitos informáticos*, México, Porrúa, 2005, p. 35.

⁹⁴ Menéndez Mato, Juan Carlos y Gayo Santa Cecilia, Ma. Eugenia, *Derecho e informática. Ética y legislación*, España, Bosch Editor, 2014, p.332.

El acoso se encuentra legislado por el Código Penal Federal en el Título décimo octavo denominado Delitos Contra la Paz y la Seguridad de las Personas en el capítulo I Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal contemplado en el artículo 282, el cual nos dice: Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal, en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, o bienes o derechos de alguien con quien esté ligado a un vínculo y al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer. La punibilidad mínima para este delito es de tres días de prisión y la máxima es un año de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Analizando el artículo 282 del Código Penal Federal podemos notar la expresión “Al que por cualquier modo”, lo cual, interpretando la ley penal podemos ver que se incluyen los medios informáticos como el modo de ejecutar este delito, así que cualquier persona que utilice un medio informático para acosar a otra incurre en el delito de ciberacoso. Otra cosa que destaca del texto legal es la punibilidad, ya que observamos que la sanción mínima es de tres días de prisión, lo que hace suponer que la punibilidad no es acorde al daño que recibe la víctima de ciberacoso.

Para encuadrar mejor los supuestos de hecho y la punibilidad adecuada para el delito de ciberacoso a la legislación penal federal, se necesita de una reforma a este articulado, dado que hay que expresar textualmente las palabras “medio informático” y no dejarlo a la exclusividad de la interpretación de la ley penal; debido a que hay que subsanar esa laguna jurídica y darle certeza jurídica, pues si un hecho no se encaja con exactitud al tipo penal vigente no puede considerarse como delito aplicando la expresión *Nullum poena sine lege* “no hay pena sin ley”, o bien el principio de legalidad “Todo lo que no está prohibido está permitido” contemplado en el artículo 14 constitucional párrafo tercero.

Por otra parte, la conducta ilícita de *Sexting* se encuentra regulada por los artículos 199 *octies*, 199 *nonies* y 199 *decies* del Código Penal Federal, los que fueron adicionados el 01 de junio de 2021 para regular aquellas conductas que afecten en contra de la intimidad sexual usando los medios informáticos para ciberacosar a la víctima.

El artículo 199 *octies* correspondiente al Título séptimo Bis denominado Delitos a la indemnidad de privacidad de la información sexual en el Capítulo II Violación a la Intimidad Sexual, nos dice: Comete el delito a la violación sexual, aquella persona que divulgue,

comparta, distribuya, o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o autorización. Así como a quien videografe, audiografe o fotografíe, imprima o elabore, imágenes audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona, sin su consentimiento, su aprobación o autorización.

La intimidad se identifica así con la capacidad de control de las informaciones que sobre uno mismo pueden tener otras personas o más exactamente con la posibilidad de determinar “cómo, cuándo, y en qué medida se comunica la información a otros”⁹⁵.

La ley penal tiene como finalidad proteger bienes jurídicos de las personas, siendo el bien jurídico tutelado el objeto material o inmaterial de la protección que otorga la ley penal reconocido por el Estado en las legislaciones vigentes, en el delito de *Sexting* se agrede en contra de la intimidad sexual de las personas al hacer pública las imágenes o videos de la víctima.

En relación con la conducta ilícita de *Grooming* se encuentra regulada por los artículos 202 y 202 *bis* del Código Penal Federal que hace referencia a la pornografía infantil, encuadra con el texto de la ley cuando una persona mayor de edad ciberacosa a un menor de edad por medio de las redes sociales y ganándose su confianza le pide fotografías o videos y este las almacena o las utiliza para lucrar con ellas.

Todo Estado debe de estar en posibilidad de enfrentar las amenazas que atente contra su seguridad y defensa en el ámbito cibernético (ciberseguridad y defensa), creando el ambiente y las condiciones necesarias para brindar protección en el ciberespacio⁹⁶.

Como refiere Nava Garcés el Estado como ente protector de bienes jurídicos tutelados tiene la obligación de procurar la paz y la seguridad de las personas que habitan el ciberespacio, por lo que se tienen que implementar políticas públicas que incluyan el tema del ciberacoso dado que este delito presenta un reto para el Derecho en cuanto a legislación e implicaciones procesales, todo esto con el propósito de evitar la impunidad del ciberacoso.

V. Conclusión

⁹⁵ Morales García, óscar, *Delincuencia Informática. Problemas de responsabilidad*, España, Consejo General del Poder Judicial, 2002, p. 86.

⁹⁶ Nava Garcés, Alberto Enrique “Internet en América latina y su regulación”, en Nava Garcés, Alberto Enrique (coord.), *El derecho en la era digital*, México, Porrúa, 2013, p. 165.

Mucho antes de que existiera Internet, el acoso ya se manifestaba de manera física, es decir, cara a cara. Hoy en día con la ayuda de los medios informáticos, Internet y las redes sociales, el acoso evolucionó, tomó una forma distinta para llevar a cabo su comisión formándose el delito de ciberacoso del cual muchas personas han sido víctimas de este tipo de conductas antijurídicas propiciando un daño a su paz, seguridad e intimidad.

Es crucial destacar la necesidad de educar a todos los usuarios de Internet y redes sociales, incluyendo niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, para que naveguen en la Red cuidando y protegiendo su vida privada, intimidad sexual e información personal, con el objetivo de evitar ser víctimas de ciberacoso o sextorsión. Es de suma importancia promover valores y políticas públicas que aborden el ciberbullying y el grooming en los centros educativos, concientizando a los estudiantes sobre la gravedad de burlarse de sus compañeros y la importancia de tener precaución al interactuar en redes sociales. Por último, es esencial fomentar una cultura de denuncia ante las autoridades competentes, respaldada por la recopilación de pruebas, con el fin de prevenir la impunidad en casos de ciberacoso.

VI. Referencias

Bibliográficas

- CERVANTES, Pere y TAUSTE Oliver, *Internet negro*, Ediciones Culturales Paidós, México, 2016
- CRUZ DE PABLO, José Antonio, *Derecho penal y nuevas tecnologías. Aspectos sustantivos*, España, Grupo Difusión jurídica y temas de actualidad, 2006
- FLORES SALGADO, Lucerito, *Derecho informático*, México, Editorial Patria, 2009
- GARCÍA GONZÁLEZ, Javier (coord.), *Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en Internet*, Tirant Lo Blanch, España, 2010
- KOWALSKI, Robin *et al.*, *Cyber Bulling el acoso escolar en la era digital*, trad. De Francisco Campillo Ruiz, España, Editorial Desclée De Brouwer, 2010
- LÓPEZ CALVO, Pedro, *Derechos humanos, victimología, terrorismo y sus diversas modalidades delictivas, secuestros, delitos informáticos y armas de destrucción masiva*, México, editorial Flores, 2015
- MARÍN PEIDRO, Lucia, *Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet*, España, Fundación Retevisión, 2000
- MENÉNDEZ MATO, Juan Carlos y GAYO SANTA CECILIA, Ma. Eugenia, *Derecho e informática. Ética y legislación*, España, Bosch Editor, 2014

MIRÓ LLINARES, Fernando, *Internet y delitos contra la propiedad intelectual*, España, Edición Fundación Autor, 2005

MORALES GARCÍA, óscar, *Delincuencia Informática. Problemas de responsabilidad*, España, Consejo General del Poder Judicial, 2002

NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *Análisis de los delitos informáticos*, México, Porrúa, 2005

NAVA GARCÉS, Alberto Enrique (coord.), *El derecho en la era digital*, México, Porrúa, 2013

NORTON, Peter, *Introducción a la computación*, 6a. ed., México, McGraw-Hill/Interamericana Editores, 2006

RIVAS MAYETT, Diana, *Cibercriminalidad en México*, México, Servicio express de impresión, 2012

Hemerográficas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA INEGI, Modulo sobre ciberacoso 2021, México, Comunicado de Prensa Núm. 364/22, 13 de julio de 2022

JEANNETTI, Elena, De la administración pública de seguridad de la información, Revista Examen, México, Año XXIII, Número 228, marzo 2014

LEYES CONSULTADAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Última reforma 12 de abril de 2019)

CÓDIGO PENAL FEDERAL (Última reforma 06 de enero de 2023)

Sitios web

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA (AMEC). (06 agosto 2021). "¿Qué es la sextorsión?" en Chicos Ciberseguros. Recuperado de <https://www.ameci.org/index.php/acerca-de-ameci/chicos-ciberseguros/blog-ninos-ciberseguros/que-es-la-sextorsion>

La contribución de las academias, escuelas y universidades de policía al contexto de la seguridad pública y función policial en México

The contribution of police academies, schools, and universities to the context of public safety and policing in Mexico

Fernando Castillo Lora *

Jaime Palacios Barreda *

Sumario: A. Antecedentes de creación de la policía y el concepto de seguridad pública. a. Seguridad pública en los orígenes de la cavilación. b. Seguridad pública en Mesoamérica prehispánica. C. Seguridad pública en Mesoamérica durante el avasallamiento español. d. Seguridad pública en la independencia de México. e. Seguridad pública de 1910 a 1934. B. La institucionalización de la seguridad pública. a. Reforma al artículo 21 constitucional de diciembre de 1994. b. Reformas constitucionales de 2008 que introducen el modelo de enjuiciamiento penal acusatorio. c. Reforma al artículo 21 constitucional de enero 2016. d. Reforma constitucional al artículo 21 de 26 de marzo 2019.

Resumen. Un factor indispensable para el desarrollo económico, político y social de cualquier país es, sin duda, la seguridad. Constituye la principal y más profunda aspiración de todo gobernado que percibe el progreso de su sociedad a través de los prismas de justicia y libertad. El Estado, como principal representante de la orden social, se erige como el primer garante por disposición de la ley para proporcionar servicios, al igual que otros establecidos como garantías en nuestro máximo ordenamiento legal. La creación de la policía es tan antigua como los orígenes de las primeras civilizaciones en el mundo. En la actualidad, es una exigencia social que quienes desempeñen este servicio estén lo mejor preparados, tanto técnica como humanamente posible. Por esta razón, hoy en día existen academias, escuelas y universidades que ofrecen formación policial. En este artículo, desarrollamos un estudio detallado de la policía, la seguridad y la función policial desde sus orígenes hasta la actualidad.

Palabras clave: Policía, Seguridad, Formación, Función policial.

Abstract. An essential element for the economic, political, and social advancement of any nation is unequivocally security. It represents the primary and profound aspiration of all

governed individuals who perceive societal progress through the lenses of justice and freedom. The State, as the principal representative of social order, stands as the foremost guarantor by legal provision to offer services, alongside other guarantees established in our highest legal framework. The inception of policing dates back to the origins of the earliest civilizations in the world. Presently, there is a societal expectation that those engaged in this service are exceptionally well-prepared, both technically and humanly possible. Consequently, numerous academies, schools, and universities provide specialized police training. This article presents a comprehensive study of policing, security, and the evolving role of law enforcement from its origins to the contemporary era.

Keywords: Police, Security, Training, Law Enforcement.

A. Antecedentes de creación de la policía y el concepto de seguridad pública

La seguridad pública, en cualquier forma de estado, constituye la principal y más sentida aspiración de todo gobernado que percibe su desarrollo sobre la idea de justicia y libertad. De acuerdo con La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente en la República Mexicana, en su artículo 2° se señala lo siguiente:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

Bajo esta concepción, todos los estados de la federación deben trabajar para establecer las condiciones de garantizar la salvaguarda de la integridad y derechos de todo gobernado, las libertades y la paz social.

Cuando la forma de gobierno está diseñada bajo un esquema progresista y de régimen democrático, los gobernados se convierten en el principal objeto de atención procurándoles el derecho a vivir en una sociedad armónica y pacífica, bajos los ideales de libertad y justicia, siendo responsabilidad del Estado garantizar ese derecho. Bajo esa consideración, la prevención de las conductas antisociales, los delitos, y la administración de la justicia penal como política pública, constituye factor principal de atención, y se convierten en eje prioritario en los planes y programas de desarrollo vinculado a la esfera de seguridad pública estatal.

Las políticas públicas de atención ciudadana es uno de los factores que estructuran las estrategias de prevención, y han de atenderse desde un enfoque con transversalidad, involucrando instituciones y organismos públicos, privados y sociales; además, atender toda alteración de orden público desde una óptica integral e investigar y sancionar las infracciones y los hechos constitutivos de delitos, con estricto apego a la ley y respeto de los derechos humanos.

Esta función debe ser concurrente, incluyéndose en los planes y programas de los tres órdenes de gobierno como elemento fundamental para una vida armónica en sociedad, garantizar prioritariamente la protección de la integridad física de las personas, los bienes principales y los derechos de los individuos, brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de las unidades productivas y que éstas generen oportunidades de empleo, bienestar y progreso social.

En ese tenor González Fernández. (2002) sostiene: “La función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. No puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos” (p.126) ⁹⁷. Sin embargo, este trabajo en conjunto debería de darse en los tres ordenes de gobierno, junto a la involucración de la sociedad, lo que recientemente se ha venido llamando seguridad ciudadana.

a. Seguridad pública en los orígenes de la civilización

⁹⁷ González Fernández, José Antonio. (2002). *Agente de Policía*. Recuperado de: <https://www.educaweb.mx/profesion/agente-policia-196/>

Bajo esta consideración, la cuestión de la seguridad pública se coloca por tiempos inmemoriales en una función propia de la autoridad la cual se erige como una organización estatal, que se encuentra ligada a la aparición del estado como forma de organización social en el mundo civilizado, y esta organización como tal posiblemente su origen se encuentra en la antigua Mesopotamia entre los sumerios, ya que a ellos se les atribuye ser los primeros en organizar una civilización tal como hoy se conoce, además de que no solo implementaron los primeros métodos para trabajar el suelo y llevar a cabo la revolución agrícola, sino por sus leyes y su religión que fue legada a pueblos posteriores como los asirios y los caldeos.⁹⁸

También a los sumerios se les adjudica ser una de las principales fuentes de la antigüedad de organización militar, conocida como la estela de buitres. Una piedra caliza de 1,80 m de alto por 1,30 m de ancho registra la narrativa de la victoria del rey Eannatum de Lagash sobre Umma. Datada sobre 2500 años A.C., ahí se aprecia que hay una posible organización militar en los ejércitos con una especie de formación en falange de una infantería de choque y carros de combate con lanceros.⁹⁹

En este contexto, sostenemos que a lo largo de la historia, las fuerzas armadas han desempeñado un papel significativo en la formación y consolidación de los Estados. No obstante, la constitución de ejércitos también se integró como parte fundamental en la defensa de las antiguas comunidades, llegando incluso a ser utilizada como medio de retaliación social. Esta perspectiva se refleja en el pasaje del Génesis 14.1-24 de la Biblia:

En aquel tiempo, Abram el hebreo vivía junto al bosque de un hombre llamado Mamré. Este hombre era amorreo, y tenía dos hermanos, Escol y Aner. Los tres eran amigos de Abram. Cuando uno de los que habían escapado de la batalla vino y le contó a Abram que a su sobrino se lo habían llevado prisionero, Abram juntó a todos sus sirvientes capaces de luchar. Eran trescientos dieciocho hombres, y con ellos persiguió a los cuatro reyes hasta Dan. Al caer la noche, Abram dividió a sus hombres y atacó por sorpresa a los cuatro reyes.¹⁰⁰

2 Páginas Árabes. (2020, mayo 5). Organización de la civilización sumeria. Recuperado de <https://paginasarabes.com/2020/05/05/organizacion-de-la-civilizacion-sumeria/>

⁹⁹ Idem

¹⁰⁰ Traducción en Lenguaje Actual. (s.f.). Génesis 14:1-24. Recuperado de <https://www.bible.com/es/bible/176/GEN.14.1-24.TLA>

Sin embargo, también advertimos en tiempos remotos, que en el campo de la seguridad pública, la función del ejército como fuerza armada del Estado u organización social, sus tareas estuvieron delimitadas principalmente en acciones bélicas o de guerra. Y quizá resultó necesario contar con un cuerpo armado diferente con funciones también diferentes, cuyo encargo es de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, surgiendo así un cuerpo armado de carácter civil para dicha tarea. Los registros históricos en torno a esta cuestión lo encontramos en el siguiente relato:

La vida en el antiguo Egipto era tremendamente dura, como en cualquier punto del globo en aquella época. No solo porque el Nilo no era generalmente un río clemente, sino además porque, aunque el faraón debía mantener alejado el caos de sus súbditos, también tenía que recurrir a la policía para conservar el orden (la maat) en el país. En todo caso, no se trataba de un cuerpo de policía nacional con una rígida jerarquía que acataba las órdenes centrales emanadas del faraón a través del visir. En realidad, las labores de policía no necesitaban de una gestión centralizada. Tampoco es de extrañar, porque, hasta el Reino Medio (c. 2050-1750 a. C.), Egipto tampoco contó con un ejército estable, más allá de la pequeña partida de guardaespaldas que protegía la vida del faraón.¹⁰¹

Los cuerpos armados con carácter oficial como estructura del poder en la formación del Estado se integra en la consolidación de la organización social, y la seguridad pública constituye la estrategia principal de esa consolidación dando origen a lo que hoy conocemos como policía, por tanto:

La policía no es un invento de la Modernidad, de hecho, en el Antiguo Egipto, los faraones la consideraban absolutamente necesaria para poder controlar los impuestos, las construcciones y los roces que se generaban durante las épocas de hambruna, cuando el Nilo no crecía lo suficiente como para regar los campos. Esta fuerza de seguridad estaba dividida en secciones especializadas para cada una de las tareas a cumplir. Acompañaban a los encargados de realizar el “recuento del ganado”, es decir, la recaudación de impuestos, y

¹⁰¹ La Vanguardia. (2018, marzo 5). Un día en la vida de un policía en el antiguo Egipto. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20180305/47311149018/un-dia-en-la-vida-de-un-policia-en-el-antiguo-egipto.html>

tenían como objetivo rastrear la mercancía que los ciudadanos se negaban a entregar.¹⁰²

En el mismo contexto territorial, pero mucho tiempo después al del mencionado anteriormente, Roma también se destaca por la creación de un cuerpo armado similar al de los egipcios.

Los antiguos romanos no sólo dieron forma a muchas de nuestras actuales instituciones jurídicas. También son los responsables de la creación del primer cuerpo de policía como hoy lo conocemos y hasta de los bomberos. Recibían, los primeros, la denominación de «urbaniciani» y era la excepción a la regla que, desde la fundación de la República, prohibía la permanencia de tropas armadas en la ciudad. La delincuencia estaba a la orden del día, lo que se acentuaba en tales horas oscuras. También los incendios eran cosa habitual, sobre todo en los barrios más atiborrados de gente. Para combatir estos problemas se pergeñaron dos cuerpos de seguridad específicos: las cohortes urbanas y los vigiles.¹⁰³

Se dice que el término o vocablo “Policía” es relativamente nuevo, sin embargo, y como nos damos cuenta, la función policial es muy antigua y tantos sus orígenes como su evolución pueden ser objeto de estudio de manera particular según la región del mundo a la que corresponda.

Etimológicamente, la palabra policía tiene su raíz del latín *politiā*, a su vez del griego antiguo *πολιτεία* (*politeiā*, "[gobierno de la polis](#)"). Y se utiliza para dar significado a la persona con fuerza de [seguridad](#) encargada de imponer el orden en el interior de un [Estado](#), de la [investigación](#) de los [delitos](#) y la persecución y captura de los imputados de los mismos.¹⁰⁴

¹⁰² History Channel Latinoamérica. (2021, noviembre 10). A las 21:09 hrs, Recuperado de:

<https://www.historyplay.tv/culturas/la-curiosa-policia-del-antiguo-egipto#:~:text=La%20polic%C3%ADa%20no%20es%20una.como%20para%20regar%20los%20camos>

¹⁰³ Comercio y Justicia. (2019, enero 25). La policía más antigua del mundo. Recuperado de <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-polic%C3%ADa-mas-antigua-del-mundo/>

¹⁰⁴ Wiktionary. (s.f.). Policía. Recuperado de <https://es.wiktionary.org/wiki/polic%C3%ADa#:~:text=Del%20lat%C3%ADn%20polit%C4%ABa%2C%20a%20su.gobierno%20de%20la%20polis%22.>

b. Seguridad pública en Mesoamérica prehispánica

En nuestro país, el origen de la policía moderna se encuentra íntimamente ligado al de la policía española, pero existen antecedentes de que en las primeras culturas de Mesoamérica la existencia de un orden y buen gobierno ya estaba presente.

Las culturas aztecas, maya y texcocana al igual que la teotihuacana alcanzaron un alto grado de desarrollo en el tema de policía, seguridad y justicia en general. En la cultura azteca, el policía tenía un gran papel y era respetado. Al pie de un gran Teocalli, en solemne ceremonia, el nuevo policía o Callpulec recibía una cinta de color, a manera de brazaletes, que indicaba el grado y el barrio al que iba a ser asignado.¹⁰⁵

Sin duda alguna, la cultura ancestral en la que se desarrollaron nuestros antepasados constituye los cimientos de una organización social basada en el respeto, procurando el buen orden. Sin embargo, con la llegada de países extranjeros a Mesoamérica, principalmente europeos, lograron sobreponer sus culturas desplazando en cuestiones de organización las propias, la violencia y el sometimiento paulatino, entre otros. Fue el método poco persuasivo en la transformación de una civilización de costumbre muy arraigadas.

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas que regulaban el orden y sancionaban toda conducta hostil que se representaba y transgrediera los usos y costumbres de la sociedad mexicana. Para tal efecto, el monarca delegaba distintas atribuciones a funcionarios específicos[...] En esta materia de justicia, el Cihuacóatl desempeñaba funciones muy peculiares: 1. Auxiliaba al Huey Tlatoani, 2. Vigilaba la recaudación de los tributos, 3. Presidía el tribunal de apelación, 4, Era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Ramírez Ramírez, Efrén. La ética en la formación de la policía, 2009. México: Porrúa. Pág. 116-117.

https://ifpeducacionenlinea.mx/wp-content/uploads/2020/09/CFPDI_DP_M2_Unidad-3.-Nuestras-raices-la-historia-policia-en-Mexico.pdf

¹⁰⁶ V. Castro, Juventino. Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1996. Pág.20 – 21

https://ifpeducacionenlinea.mx/wp-content/uploads/2020/09/CFPDI_DP_M2_Unidad-3.-Nuestras-raices-la-historia-policia-en-Mexico.pdf

La institución de la policía en la época prehispánica se configuró como un órgano estatal, no exclusivo de alguna tribu en particular, sino que aparentemente se compartía con otras contemporáneas, como es el caso de los teotihuacanos. La cultura teotihuacana, una de las civilizaciones precolombinas más importantes en Mesoamérica, emergió en el noreste del valle de México alrededor de la ciudad de Teotihuacán, alcanzando su apogeo entre los años 200 y 550 d.C.¹⁰⁷

Esta civilización, que ostentó una posición preeminente en Mesoamérica en su época, contaba con su propia policía mucho antes de la llegada de los españoles. La evidencia sugiere que los teotihuacanos establecieron la institución policial en el México precolombino. La magnitud extraordinaria de la Metrópoli Teotihuacana, su alta densidad demográfica, y su completa organización social y política, indican la posible existencia de una estructura oficial destinada a preservar el orden y el régimen existente. Su organización social y política estaba centrada en la nobleza teocrática.¹⁰⁸

c. Seguridad pública en Mesoamérica durante el avasallamiento español

La llegada a Mesoamérica de los extranjeros, principalmente europeos, no solamente interrumpió el desarrollo de la cultura de los pueblos originarios, sino que trastocó su pleno florecimiento y modificó todo el esquema de su organización. El avasallamiento español sobre los pueblos mesoamericanos fue de manera total modificando tradiciones, costumbres, educación, lengua y cultura, además que introduce un sistema de administración pública-política con estructura similar a la de la Europa medieval.

Durante gran parte de la Edad Media en Europa occidental la sociedad se organizó en un régimen feudal de tenencia de tierras y relaciones de vasallaje. Las tierras eran poseídas por “señores feudales” (reyes o nobles) que cedían porciones de ellas (llamadas “feudos”) a sus vasallos a cambio de lealtad y prestaciones militares. Las tierras las trabajaban campesinos generalmente

¹⁰⁷ Humanidades.com. (s.f.). Cultura Teotihuacana. Recuperado de <https://humanidades.com/cultura-teotihuacana/#ixzz7tsznCzjr>

¹⁰⁸ Ramírez Ramírez, Efrén. La ética en la formación de la policía, 2009. México: Porrúa. Pág. 116-117. https://ifpeducacionenlinea.mx/wp-content/uploads/2020/09/CFPDI_DP_M2_Unidad-3.-Nuestras-raices-la-historia-policial-en-Mexico.pdf

sometidos a lazos de servidumbre. A este sistema se lo conoce como feudalismo.¹⁰⁹

La legitimación de la estructura organizacional feudal en el contexto de las colonias españolas se consolidó mediante las leyes de Indias de 1542 y 1681. Las Leyes Nuevas de Indias de 1542, también conocidas como "Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios", constituyen una recopilación de la legislación que regía en el Nuevo Mundo desde los primeros días de la conquista. Este marco legal se expandió con nuevas normas y reglamentos con el propósito de proporcionar un respaldo jurídico que justificara la dominación de estas tierras, regular la vida de la población y mejorar las condiciones de los indígenas bajo la soberanía de la corona española.

A lo largo de los años, esta ordenanza legal evolucionó en las nuevas tierras controladas por los españoles. En 1681, con la publicación de las Leyes de los Reinos de las Indias por Carlos II, se reconocieron los derechos y deberes de los nuevos habitantes de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano. Estas leyes fueron objeto de críticas entre los señores españoles esclavistas, la iglesia y los gobernantes, marcando así una etapa crucial en la evolución de las políticas coloniales.¹¹⁰

Sobre la idea de humanización de las de los reinos de las indias se inclinan algunas opiniones de historiadores. Sin embargo, el espíritu y la bondad supuesta de las leyes y ordenanzas protectoras de indios no llegaron a ser cumplidas en su esencia. Su naturaleza desvinculada de los pueblos originales, no pretendían más que regular la codicia y ambición de los españoles en un territorio ajeno.

Las leyes dictadas por los españoles a menudo eran escritas y destinadas para un territorio que sólo estaba en el imaginario de quienes detentaban el poder, pero que nunca habían conocido más que por oídas de sus representantes en las tierras conquistadas, así, se cometían en nombre de la corona innumerables vejámenes contra

¹⁰⁹ Humanidades.com. (s.f.). Cultura Medieval. Recuperado de <https://humanidades.com/cultura-medieval/#ixzz7uGUDLy00>

¹¹⁰ Historia del Nuevo Mundo. (s.f.). Las Leyes Nuevas de Indias de 1542. Recuperado de <https://www.historiadelnuevomundo.com/las-leyes-nuevas-de-indias-de-1542/>

los raizales y esclavos, dando como resultado, nativos oprimidos, españoles opresores y normas descontextualizadas.¹¹¹

El texto de las “Leyes de Indias”, como así se conocen, recopila un conjunto de leyes, provisiones, cédulas, y ordenanzas dictadas por el monarca católico español Don Carlos II, en la que se introduce un sistema administrativo fundado en aspectos religiosos y económicos cuyos beneficiarios principales fueron la iglesia católica y la monarquía con su séquito, en perjuicio de toda una civilización de la arraigada cultura mesoamericana. Estas leyes están divididas en nueve libros (ver Tabla 1).

LIBROS DE LEYES DE LAS INDIAS DESCRIPCIÓN

LIBRO I	Contempla el aspecto religioso, patentiza la fe católica y la fundación del santo oficio, la constitución de una iglesia dominante que regula, catequiza y enseña los principios y acciones de la fe cristiana.
LIBRO II	Reguló la estructura gubernamental de los indios sus competencias y determinaciones de los consejos y audiencias de las indias.
LIBRO III	Del dominio y jurisdicción real de las indias. De los virreyes, y presidentes, gobernadores.
LIBRO IV	Sobre los descubrimientos y de los descubridores de la venta, composición y repartimiento de tierras, solares y aguas, en sí.

¹¹¹ Boletín Oficial del Estado. (1998). Ley Hipotecaria. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_1

LIBRO V	Desarrolló el derecho público y las competencias de los diferentes funcionarios encargados de legislar sobre dichos asuntos.
LIBRO VI	De los indios, de las libertades de los indios, de las reducciones y pueblos de indios.
LIBRO VII	De los pesquisadores, y jueces de comisión- de las cárceles y carceleros, de los delitos y penas.
LIBRO VIII	De las contadurías de cuentas y suministros.
LIBRO IX	De la real audiencia, y casa de contratación, que reside en Sevilla.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Historia del Nuevo Mundo. (s.f.). Las Leyes Nuevas de Indias de 1542. Recuperado de <https://www.historiadelnuevomundo.com/las-leyes-nuevas-de-indias-de-1542/>

En el contenido general del anterior cuerpo legislativo se advierte una ausencia total en lo relativo a la seguridad pública como tal, la creación del santo oficio en 1229 con lo que introduce en toda Europa la figura de los inquisidores de la fe y trajo consigo “la institucionalización de un tribunal”[...] cuya función fue destruir cualquier signo que fuera contra la religión católica, llegando a convertirse en una de las policías más crueles y severas de cuantas han existido.”¹¹²

La Santa Inquisición, concebida como un instrumento y medio de control por sus creadores, perduró en los países que la adoptaron, siendo considerada un símbolo de opresión, especialmente en la Nueva España. Su influencia se extendió hasta el 31 de mayo de 1820, cuando fue finalmente abolida con el avance del movimiento liberal de independencia. Este cambio fue liderado por figuras destacadas como los curas Miguel Hidalgo y Costilla, así como José María Morelos.

El proceso de abolición de la Santa Inquisición y el Tribunal del Santo Oficio, según las crónicas historiográficas, enfrentó una fuerte resistencia antes de su desaparición

¹¹² México Desconocido. (s.f.). La Inquisición en México. Recuperado de <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-inquisicion.html>

completa, tanto en Europa como en los países americanos donde la institución había dejado su marca.

En las sesiones que tuvieron lugar de diciembre de 1812 a febrero de 1813, las Cortes de Cádiz decretaron el fin de una de las instituciones más terribles de la historia de la humanidad: el Tribunal del Santo Oficio, también llamado Tribunal de la Fe o Santa Inquisición. El decreto del 22 de febrero de 1813 se extendió a las colonias en América; en Nueva España fue promulgado el 8 de junio, en cierto modo, para ganar simpatías y disminuir a las huestes insurgentes que peleaban en el sur del territorio novohispano bajo el mando del cura José María Morelos”.

La instauración de un nuevo régimen político y orden social, que surgió con la independencia de México, generó nuevas perspectivas en cuanto a la seguridad. Como consecuencia, el concepto de seguridad y la función policial se vincularon y orientaron de una manera más alineada con lo que hoy se reconoce.

d. Seguridad pública en la independencia de México

Con la llegada de la independencia de México a principios del siglo XIX vinieron cambios en la seguridad pública en el país y la instauración de nuevos cuerpos policiales:

Pocos años después de consumada la independencia, se crearon cuerpos de vigilancia cada vez más especializados en el orden, la seguridad pública y la prevención del delito. Los celadores debían distribuirse por pares en 32 cuarteles menores (integrados en ocho mayores), otros ocho agentes servirían en los juzgados constitucionales y otro con el carácter de cabo supervisaba que el resto hicieran cumplir los bandos de policía, aseo, seguridad y orden, tras pasar lista diario en el edificio de la diputación. Incluso durante el Segundo Imperio (1863-1867) no se creó la gendarmería.¹¹³

Los primeros de estos cuerpos eran todavía vecinales. Entre otros, pueden verse la disposición del 27 de febrero de 1823, sobre el alistamiento del vecindario para formar

¹¹³ **Diego Pulido** Esteva Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930 disponible en: <https://journals.openedition.org/lerhistoria/2696?lang=fr>

cuerpos que aseguren la tranquilidad y la seguridad públicas. El 12 de noviembre de 1835 se creó la sargentía mayor con funciones de vigilancia, y el 7 de abril de 1838 se expidió el Reglamento de policía.¹¹⁴

Conforme la sociedad avanza y sus instituciones evolucionan:

[...]en 1868, en las leyes orgánicas para el gobierno y administración interior de los distritos políticos, se reglamentaron las atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios: *los jefes políticos*, quienes, por estar encargados de la administración pública en cada distrito, tuvieron bajo su mando al personal de las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales, por lo que en el ejercicio de sus funciones libraban órdenes de arresto, mismas que cuando eran ejecutadas les obligaba a que el aprehendido se pusiera a disposición del juez, dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que había sido ejecutada la detención.¹¹⁵

La creación de los cuerpos de policía, destinados a garantizar la seguridad ciudadana en nuestro país, se sitúa a partir de 1868, marcando el nacimiento de estos tiempos. Su establecimiento se respalda con la creación de las leyes orgánicas para el gobierno y la administración interior de los distritos políticos.

En 1869, se crearon las gendarmerías, integradas con grupo de personas de infantería y caballería, organizados en línea al mando de un jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, así como también en la organización de los cuerpos policíacos locales.¹¹⁶

Este cuerpo policial de defensa rural, comúnmente conocido como "los rurales" y oficialmente llamado Guardia Rural, estaba compuesto por hombres a caballo vestidos con uniformes de color gris paloma. Operaron en todo el territorio mexicano durante el mandato y gobierno de Porfirio Díaz. Su formación e integración rudimentaria respondieron a la necesidad de proteger principalmente los intereses de las personas acaudaladas de la época.

¹¹⁴ Reglamento para los celadores de policía municipal, 26 de mayo de 1848 (Islas y Bustamante 1884, vol. 1, 284-287). Véase: Gortari y Hernández Franyuti (1988, vol. 2, 409-420)

¹¹⁵ Colín Sánchez Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa. Decimoséptima edición. P.271 México 1998

¹¹⁶ Idem

Su misión era resguardar a los hacendados, quienes, por lo general, proporcionaban solo lo esencial para sobrevivir, como alimentos, a cambio de la fuerza de trabajo de aquellos que, por necesidad, se aventuraban a tomar lo que no les era otorgado. Como lo vemos en el siguiente texto:

El Cuerpo de Defensas Rurales o los Rurales (nombre popular), también conocidos como Guardia Rural, fue una fuerza montada mexicana que operó en todo el territorio nacional desde 1861 a 1914, y en algunos estados hasta 1947. Su misión era la defensa de zonas rurales en México, protegiendo diligencias y caravanas de ataques de bandoleros[...]Fueron descritos como "los policías más pintorescos del mundo" y <<principalmente bandidos>>. ¹¹⁷

Ninguna fuerza policial alcanzó más fama (para algunos, infamia) que los rurales mexicanos. Nos referimos a la corporación de policía federal que patrulló los extensos campos, las vías férreas y las áreas problemáticas del país en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. Durante este periodo individuos, municipios, cantones y estados crearon sus propias versiones de fuerzas de seguridad pública a las que también llamaron "rurales", pero la fama internacional y en el país le correspondió a la agrupación nacional, que en sus mejores tiempos llegó a contar con cerca de 3,000 elementos, considerados dentro y fuera del país como símbolos de un México moderno, garantes de la paz, *muy machos y muy mexicanos*. ¹¹⁸

En este contexto, el establecimiento de la policía con funciones de seguridad pública durante el Porfiriato se extendió por toda la República Mexicana. Sin embargo, las influencias explotadoras y ambiciosas de los inversionistas extranjeros, tanto europeos como norteamericanos, tuvieron como consecuencia una desigualdad social sin precedentes. Esto llevó a los más desposeídos a sublevarse contra el gobierno de Porfirio Díaz, arremetiendo también contra los hacendados protegidos por el gobierno. Cabe destacar que los acontecimientos vinculados a los levantamientos armados dieron origen a lo que ahora conocemos como la Revolución Mexicana. En ese contexto:

¹¹⁷ Wikipedia. (s.f.). Cuerpo de Policía Rural. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_de_Polic%C3%ADa_Rural

¹¹⁸ Paul j. Vanderwood* Traducción de Moisés Silva. Los rurales Una mirada a los orígenes de la policía mexicana. https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/403/51_08_rurales.pdf?sequence=2

la paz del porfiriato fue más imaginaria que real. La seguridad pública fue muy difícil de alcanzar. Apenas Díaz tomó posesión de la presidencia para su segundo periodo, en 1885, le pareció que habían regresado los viejos tiempos. En ese año Faustino Mora, con fervientes promesas de tierras y libertad religiosa, levantó en armas a cerca de 400 rebeldes en Córdoba. Esperaba que la iglesia se uniera a su revuelta, pero ésta y el a veces levantisco ejército ya habían pactado con el nuevo régimen.

e. Seguridad pública en el México de 1910 a 1934

Las sublevaciones del mexicano contra el gobierno de Porfirio Díaz se volvieron recurrentes y fueron en aumento, extendiéndose por toda la república, diluyendo toda posibilidad de alcanzar una paz social, por consecuencia, trayendo una acentuada inseguridad para todos. En 1910, la población mexicana colmo su paciencia y con una mediana organización se decide por algunos dirigentes poner un ultimátum al gobierno dictatorial:

El 25 de octubre, empieza la difusión del Plan de San Luis, elaborado por Francisco I. Madero y en el que se llama a iniciar la revolución a partir de las 6 de la tarde del 20 de noviembre de este año si el gobierno no permite el juego democrático.¹¹⁹

Desde entonces, la paz social de la República Mexicana entra en crisis y el problema de la seguridad pública se vuelve una regularidad, los conflictos políticos sociales no contribuyen a una convivencia de armonía y permanecen en el país por más de una década. En 1911 “El 21 de mayo, se firman los Tratados de Ciudad Juárez, en donde Díaz accede a abandonar la presidencia de la República”.¹²⁰

El 25 de mayo de ese mismo año Francisco León de la Barra asume la presidencia de la República Mexicana con carácter de interino, función que desempeña hasta noviembre. Durante los siguientes catorce años la seguridad pública se convirtió en un asunto pendiente, los efectos del cambio por la revolución o movimiento armado y su resistencia no fueron

¹¹⁹ Pablo Serrano Álvarez. Porfirio Díaz y el Porfiriato Cronología (1830-1915) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (inehrm). Primera edición en formato electrónico, 2012 p. 258, Recuperado de

https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/porfirio_porfiriato.pdf

¹²⁰ *Ibidem*

contribuyentes para alcanzar una paz social y a los siguientes presidentes de la república no les alcanzó capacidad para establecerla: Francisco I. Madero, Pedro Lascuráin, Victoriano Huerta, Francisco Carvajal, Eulalio Gutiérrez Ortiz, Roque González Garza, Francisco Lagos Cházaro, Venustiano Carranza Garza, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez, Lázaro Cárdenas del Río; algunos de ellos fueron víctimas en los conflictos y encontraron la muerte, todos y en ese orden ocuparon la presidencia de la República de México, de 1911 a 1934.

En 1928, con el escuadrón de agentes vigilantes de la oficina de tránsito, surge el primer cuerpo de policía, que fue conocido como policía federal; fue creado por decreto del presidente Plutarco Elías Calles. De inicio fueron 53 integrantes a bordo de motocicleta que tenían la instrucción de implementar el control y vigilancia del tránsito en los caminos nacionales y en aquellos de concesión federal. Para 1931, se cambió el nombre y la categoría pasando a ser policía de caminos, aunque fue hasta 1939 cuando el presidente Lázaro Cárdenas la consolidó como la Policía Federal de Caminos y ordenó que la corporación se militarizara incorporándola a la primera Reserva del Ejército Mexicano. En 1979, este cuerpo policiaco regresó a ser un cuerpo civil, integrándose a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como órgano desconcentrado.¹²¹

Un asomo de mediana justicia social se vislumbra durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas del Río. El reparto agrario, la expropiación petrolera, la educación, el favorecimiento de la creación de organizaciones obreras, así como el reconocimiento de los ejidos y comunidades entre otras, son las bases sobre las que se sienta la búsqueda de la seguridad pública y la paz social en el país.

Aunque es de reconocerse que durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez hubo lugar a la creación de la Policía Federal de Caminos constituido como un cuerpo de policía administrativa encargada de vigilar y brindar protección a las vías terrestres federales de comunicación de México. Se creó por acuerdo del mismo presidente en febrero de 1931 y desapareció al incorporarse durante 1999 a la Policía Federal Preventiva con el decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva y se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales.

¹²¹ Alejandro Porte Petit González. Policía en México. 75 años de su implementación.
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv_Policia_en_mexico.pdf

Diario Oficial de la Federación. 4 ene. 1999.

Durante la década de los cincuenta, la prevención del delito y de las conductas antisociales cobró relevancias.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria formada en 1872, como Comisión Internacional de Cárceles — que más tarde pasaría a denominarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria — se creó durante una conferencia internacional para formular recomendaciones sobre reforma penitenciaria y se afilió a la Sociedad de las Naciones continuando con la celebración de conferencias sobre lucha contra la delincuencia cada cinco años.¹²²

Desde 1955 a 2020, fecha del último congreso programado y llevado a cabo después, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dedicado en sus eventos un espacio para analizar, discutir y proponer estrategias para la prevención del delito y tratamiento de delincuentes, donde se involucra también lo relativo a la prevención de conductas antisociales que tienen que ver con la materia de seguridad pública.

La importancia de estos actos ha sido la principal influencia para que los Estados que conforman esta organización modifiquen sus normas legales, tomando en cuenta la orientación de sus recomendaciones. En el caso de la República Mexicana, se han realizado ajustes correspondientes teniendo en cuenta estas recomendaciones

B. La institucionalización de la seguridad pública

La institucionalización de la seguridad pública en México como rubro en el desarrollo social se alcanza hasta 1994 con las reformas al artículo 21 constitucional.

a. Reforma artículo 21 constitucional de diciembre de 1994

El 31 de diciembre de 1994 se adiciona un quinto párrafo al artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala:

¹²² Naciones Unidas. (2010). 55 años de prevención y control del delito y justicia penal: Contribuciones de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf

“[...]la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Las actuaciones de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

La introducción de esta reforma en el máximo ordenamiento jurídico puntualiza en forma precisa la responsabilidad que se asigna al Estado mexicano como garante de la seguridad pública, y precisa en esta misma disposición un código de ética para las actuaciones de las instituciones policiales: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. En esa misma fecha a esta misma disposición jurídica en un sexto párrafo que se adiciona se marca el inicio para establecer un sistema nacional de seguridad pública. “La Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

La reforma de este precepto constitucional orienta hacia la creación de un sistema nacional de seguridad pública que se patentiza como Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995 (Ley Abrogada DOF 02-01-2009).

b. Las reformas constitucionales de 2008 que introducen el cambio de modelo de enjuiciamiento penal (sistema acusatorio)

En 2008, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos experimentó una vez más modificaciones en su parte dogmática. Se llevó a cabo una transformación jurídica significativa en los sistemas de justicia penal y seguridad pública. Un cambio particularmente notable tuvo lugar el 18 de junio de ese año, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución. Los siete primeros de estos artículos se consideran la columna vertebral de la justicia penal y la seguridad pública en México.

El artículo 21 del cuerpo jurídico antes señalado centraliza la competencia del ministerio público en la investigación de los delitos y también a las policías que estarán en esta tarea bajo su mando, otorga la facultad del ejercicio de la acción penal al ministerio

público, pero también a los particulares para ciertos casos, en tal sentido, el monopolio del ejercicio de la acción penal ya no es exclusivo.

En su párrafo noveno de la misma disposición, resalta que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y sobre todo y de mucha trascendencia el respeto a los derechos humanos que son reconocidos en la Constitución. Además, se establece el carácter civil que debe tener las instituciones de seguridad pública, es decir, deben ser ajenas al orden militar y operar con disciplina y profesionalismo. La legislación también dicta la obligatoriedad de la coordinación entre los tres niveles de gobierno, garantizando que trabajen de manera conjunta para alcanzar los objetivos de la seguridad pública. Asimismo, se establece la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujeto a un conjunto de bases mínimas que proporcionan una estructura regulatoria para la selección, ingreso y permanencia del personal que forma parte del sistema de seguridad pública.

La transcripción del citado artículo es la siguiente:

***Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplirlos objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.¹²³

c. Reforma al artículo 21 constitucional de 29 de enero de 2016

Ocho años después de las reformas constitucionales de los artículos, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115, 123, por sexta ocasión, es modificado el artículo 21. Siendo el 29 de enero de 2016, se publica la reforma de este precepto, las modificaciones recayeron en el párrafo decimo y el inciso b) del mismo.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se

¹²³ <https://www.congresoazac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=verseccion&cual=1125>

permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la

Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2016

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

d). Reformas constitucionales en su artículo 21, el 26 de marzo de 2019

Las últimas modificaciones al artículo 21 constitucional tuvieron lugar en 2019. Los primeros ocho párrafos de este precepto se mantienen según las enmiendas realizadas en 2016. No obstante, en lo que respecta al noveno párrafo, que regula lo relativo a la seguridad pública, se observa un cambio significativo. Se establece que la seguridad pública es una función exclusiva del Estado y su encomienda recae en la Federación, las entidades federativas y los municipios. Estos entes proyectan sus objetivos hacia la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Este cambio amplía el espectro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes correspondientes.

En su párrafo décimo ratifica el carácter civil, disciplinario y profesional de las instituciones que conforman el sistema de seguridad pública, incluyendo la recién creada Guarda Nacional. Y en el inciso de este mismo párrafo ratifica con rigor el ingreso al sistema de seguridad pública señalando que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y

certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Literalmente el artículo 21 vigente a la fecha (2023) es el siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Párrafo reformado DOF 26-03-2019

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2016

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley.

El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

Inciso reformado DOF 26-03-2019

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.¹²⁴

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

La institucionalización de la seguridad pública en México como rubro en el desarrollo social alcanzada durante el Gobierno del licenciado Ernesto Cedillo Ponce de León, 1994 y la reforma al artículo 21 constitucional introduce un cambio de perspectiva en los cuerpos armados como miembros integrantes del sistema de seguridad pública. La reforma a este precepto impulsa la creación de una nueva Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la que a su vez reconoce la importancia de la formación policial y la necesidad de cumplir con una capacitación especial. Así se señala en sus artículos 23 y 24 que textualmente se leen:

Artículo 23.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación,

¹²⁴ Orden Jurídico Nacional. (2019). Reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf>CPEUM.pdf

adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 24.- La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones federal, estatales y del Distrito Federal, acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada entidad.

La carrera policial como elemento básico en la formación de los integrantes de las instituciones policiales, conlleva a la necesaria preparación de todos los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se constituye como un sistema integral de carácter obligatorio que garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso, permanencia y ascenso en el Servicio de Protección Federal, basado en el mérito y la experiencia.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2009, en su artículo 78, señala: La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales. Una réplica de esta ley se recoge en todas las entidades federativas.

La obligatoriedad de la carrera policial implica la búsqueda constante de que aquellos que aspiran a formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumplan con requisitos estándar establecidos en un marco legal. Se espera que su desempeño esté alineado con un desarrollo social sustentable, evaluado, calificado y certificado para garantizar una función policial óptima.

La construcción de una política pública en materia de seguridad ciudadana exige el cumplimiento de ciertos estándares que a la vez conformen los límites de la actividad estatal. Estas directrices encuentran su fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados deben cumplirlos para garantizar los derechos más vulnerados frente a los contextos críticos de violencia e inseguridad. Para poder alcanzar este objetivo, se requiere capacidad institucional por parte de las autoridades legítimas para diseñar, implementar y evaluar estas políticas de prevención y control de la violencia. Esto es, en palabras de Alejandro Álvarez, una gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana.¹²⁵

El surgimiento de las academias, institutos y universidades en la República Mexicana fue una de las estrategias en los tres órdenes de gobierno para lograr que la función policial de quienes integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, fuera la forma de profesionalizar al policía de carrera.

Hasta el año 2022, se reportaron en el país, 39 academias o instituciones de formación policial, coincidiendo que existe por lo menos una por Estado y en algunos otros, más de tres.

Las entidades federativas que disponen de más de tres instituciones de formación policial incluyen a Guerrero con 7, el Estado de México con 4, Baja California con 4, y otras con dos a tres instituciones como Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Puebla. El Estado de Sinaloa, al igual que otras entidades en la República Mexicana, se ha sumado a la estrategia de profesionalización de los cuerpos policiales. Los antecedentes de su formación se remontan a la década de los sesenta.

C. La función policía y su profesionalización en el Estado de Sinaloa

Sinaloa se destaca como uno de los estados pioneros en abordar la formación policial, asegurándose de que la preparación de sus agentes se ajuste a un plan académico. En este sentido, desde 1969, durante el mandato del gobernador Alfredo Valdez Montoya, se inició con la capacitación de agentes o policías de tránsito, quienes fueron inducidos para su ingreso a la Escuela de Tránsito. Esta escuela marcó el comienzo de la instrucción y, más tarde, el

¹²⁵ Álvarez, Alejandro, “El estado de la seguridad en América Latina: una aproximación a la evaluación situacional e institucional de la seguridad ciudadana en la región”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - LAC surf, 2006. [Consulta: octubre, 2017]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/36299474/EL-ESTADO-DE-LA-SEGURIDAD-EN-AMERICA-LATINA>

desarrollo continuo de la preparación policial para todos los integrantes del sistema de seguridad pública estatal. Funcionó durante 16 años, hasta que el 12 de agosto de 1985 dejó de existir como tal. Sin embargo, el proyecto se integró en la creación de la Academia Estatal de Policía (ACEPOL), tres años después.

El 12 de agosto de 1985, con el decreto número 232, se publicó en el periódico oficial “EL ESTADO DE SINALOA”, la creación de la Academia Estatal de Policía, teniendo sustento en la Ley Orgánica que le da origen. En su artículo 3° se señala que el objeto de la misma es la preparación profesional de quienes aspiren a formar parte de los cuerpos de seguridad pública en sus modalidades de Policía Judicial, Preventiva y de Tránsito, así como la actualización del personal de policía en servicio y la capacitación de maestros e investigadores en esta materia.

En sus primeros días, la Academia Estatal de Policía tuvo como sede la planta alta del edificio ubicado en la esquina del Boulevard Madero y la avenida Ramón Corona, en la colonia Centro de la ciudad de Culiacán. Posteriormente, en el año 1987, se trasladó a las instalaciones de lo que hoy se conoce como la Pirámide Educativa, ubicada al sur de la ciudad, en la colonia Rosales. Fue el 28 de septiembre del 1988, que se marca como fecha histórica para esta institución ya que en esa fecha es cuando se materializó al ser entregado el edificio o sede de la misma en donde hoy se conoce como complejo de seguridad por el presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, junto con el gobernador del Estado de Sinaloa, el ciudadano licenciado Francisco Labastida Ochoa. En esta fecha, el presidente de la República antes mencionado, oficialmente inaugura y abandera la Academia Estatal de Policía, y el gobernador del estado en el uso de sus facultades designan como primer director de esta al C. Ing. José Antonio Malacón Díaz, dirigiendo esta academia de marzo de 1987 a agosto de 1989.

Como una reverencia al trabajo de quienes han estado al frente de la academia, después instituto y ahora universidad de la policía, se mencionan en orden cronológico:

Ing. Luis Carlos Medina Aguilar, de agosto de 1989 a junio de 1990;

Lic. Javier Estavillo Muñoz, de junio de 1990 a octubre de 1991;

Lic. Antonio Figueroa Lee, de octubre de 1991 a mayo de 1992, y

Tomás González Verdugo, de mayo a diciembre de 1992.

El 5 de abril de 1993 se marca una nueva etapa en la profesionalización de la policía en el Estado de Sinaloa. El periódico oficial “EL ESTADO DE SINALOA”, número 41 en su segunda sección de fecha citada, publica la Ley Orgánica que crea El Instituto Estatal de Ciencias Penales, el cual vino a sustituir a la Academia Estatal de Policía, confiriéndole una nueva estructura orgánica, y atribuciones más amplias. El cual por su funcionalidad y modernidad de su infraestructura ha merecido de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el alto honor de nombrar al Instituto, el primer Centro Regional de Formación, Capacitación, y Desarrollo Policial en el Noroeste del país. La incorporación de este instituto al sistema educativo estatal se logró el 24 de noviembre de 1998, la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa le otorgó el reconocimiento con clave 25NSU0001W.

En el ramo educativo se le confieren facultades para impartir desde educación básica hasta posgrado, maestría y doctorado. Es así, que con anuencia de las autoridades educativas, se inicia la Licenciatura en Criminalística, incrementándose la oferta educativa, con las carreras de Técnico Superior en Dactiloscopia y Técnico Superior Policial en Documentoscopia; así como las especialidades de Agente del Ministerio Público del Fuero Común y la de Perito Criminalista, brindando con ello a los jóvenes sinaloenses la oportunidad de mayores espacios de formación académica con marco en La Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales.

Como primer director en esta nueva etapa el Ing. Federico Guillermo Schacht Mínochaca, quien cubrió el periodo del mes de julio de 1993 a marzo de 1997. Y quienes le sucedieron son:

- Q.F.B. Jaime Maldonado Camacho, de abril de 1997 a mayo de 2001;
- Dr. Joel Quiñónez Reyna, de mayo de 2001 a febrero de 2002;
- Q.F.B. Jaime Maldonado Camacho, de febrero 2002 hasta abril del año de 2003;
- Lic. Felipe Renault Rentería, de abril de 2003 a diciembre de 2008;
- Ing. J. Antonio Malacón Díaz, de enero de 2009 a julio del mismo año;
- Dr. Juan Ramón Manjarrez Peñuelas, de agosto de 2009 a junio de 2010;
- Ing. Humberto López Favela, de febrero de 2011 hasta febrero de 2013;
- Ing. Vicente Perales Medina, de febrero de 2013 a octubre de 2013;
- Lic. Rigoberto Íñiguez Celaya, de octubre de 2013 a febrero de 2014;

Dr. Pedro Ceballos Rendón, de febrero 2014 hasta febrero de 2017;

Dr. F. Joel Quiñonez Reyna, de febrero de 2017 hasta 01 de marzo del mismo año;

y Lic. Federico Guillermo Schacht Chávez, de marzo 2017 a 7 de diciembre de 2021.

El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, durante de su desarrollo, fue considerado como el “Alma Mater” de los servidores públicos del área de seguridad pública en Sinaloa. Con una trayectoria de poco más de 35 años, este instituto ha preparado a miles de policías en cursos de formación básica, actualización, especialización, licenciatura y posgrado. Promoviendo siempre su desarrollo y superación en la carrera policial desde una perspectiva de profesionalización científica.¹²⁶

En la actualidad, el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, conocido como INECIPE, ha experimentado un cambio significativo; de instituto ha pasado a ser una universidad. En una Sesión Pública Ordinaria, las diputadas y diputados aprobaron una iniciativa presentada por el Gobernador Rubén Rocha Moya para expedir la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado.

Con el voto unánime de 40 diputadas y diputados, el Congreso del Estado de Sinaloa aprobó el marco legal que da origen a una nueva institución educativa: la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa. Con esta nueva ley, se deja atrás el INECIPE y se da paso a la Universidad.

La Universidad de la Policía como organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. En su objeto se plantea, la formación de educación superior en sus distintos niveles y modalidades, en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales. Estará sectorizada a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal. Será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del estado de Sinaloa. Su domicilio legal en la ciudad de Culiacán y con el propósito de realizar sus funciones institucionales, podrá establecer centros educativos regionales en las diversas localidades del estado.

La Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa se ha publicado en el P.O. No. 148, primera sección, de fecha 08 de diciembre de 2021. DECRETO

¹²⁶ INECIPE. (s.f.). Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa. Recuperado de <https://inecipe.gob.mx/>

NÚMERO: 7, abrogando la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial, número 41, de fecha 5 de abril de 1993, segunda sección, empezando en forma ascendente una nueva etapa en la formación policial.¹²⁷

El 14 de diciembre de 2021 el gobernador Rubén Rocha Moya toma protesta al licenciado Oscar Fidel González Mendívil, como rector de la Universidad del Policía, institución de reciente creación, cuyo objetivo será formar policías más profesionales y mejor preparados, no sólo en habilidades físicas y tácticas de reacción, sino que cuenten con una capacitación plena en materia legal y derechos humanos.¹²⁸

El Estado de Sinaloa cuenta con un cuerpo de policía casi totalmente certificado (CUP) y se sitúa entre los diez estados de la República con una policía destacada. Esto compromete a la nueva Universidad de la Policía a redoblar esfuerzos y mantener ese nivel y reconocimiento. Este logro es, sin duda alguna, el resultado del trabajo de sus predecesores: primero como academia de policía, luego como instituto de ciencias penales y hoy en día como universidad.

El tema de la seguridad pública y su atención prioritaria constituye una de las principales preocupaciones del gobierno del estado de Sinaloa. La Universidad de la Policía asume la responsabilidad crucial de capacitar y profesionalizar a los cuerpos que representan la fuerza policial del estado. En el ámbito de la actividad policial, la universidad desempeña un papel clave al seguir de cerca la profesionalización y someter a los policías a un proceso de mejora continua. Además, busca profundizar en el desarrollo personal y humano de todos los elementos, con el objetivo a corto plazo de estandarizar en Sinaloa el nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC).

Este modelo, establecido bajo el acuerdo 03/XLIV/19 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2019, tiene como objetivo coordinar los esfuerzos de las corporaciones federales, estatales y municipales. Su estructura busca mejorar tanto la realidad como la percepción de la seguridad, con la finalidad de reconstruir una convivencia armónica

¹²⁷ Congreso del Estado de Sinaloa. (s.f.). Expide Congreso Ley Orgánica que crea la Universidad de la Policía. Recuperado de <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/expide-congreso-ley-organica-que-crea-la-universidad-de-la-policia/>

¹²⁸ Noroeste. (s.f.). Óscar Fidel González Mendívil rinde protesta como rector de la Universidad del Policía. Recuperado de <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/oscar-fidel-gonzalez-mendivil-rinde-protesta-como-rector-de-la-universidad-del-policia-BL1692300>

entre los mexicanos. La Universidad de la Policía se posiciona como un actor clave en la implementación exitosa de este modelo, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad pública en Sinaloa.¹²⁹

Referencias

- Álvarez, A. (2006). "El estado de la seguridad en América Latina: una aproximación a la evaluación situacional e institucional de la seguridad ciudadana en la región". Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - LAC surf. [Consulta: octubre, 2017]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/36299474/EL-ESTADO-DE-LA-SEGURIDAD-EN-AMERICA-LATINA>
- Ávila Sánchez, A. (sin fecha). Muñeca demoniaca en el fondo Inquisición del Archivo General de la Nación. Disponible en: <https://archivos.gob.mx/Legajos/pdf/Legajos03/13Muneca.pdf>
- Boletín Oficial del Estado. (1998). Número 62. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_1
- Castro, V. (1996). Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México: Porrúa. (págs. 20-21) PDF
- Colín Sánchez Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa. Decimoséptima edición. P.271 México 1998
- Colín Sánchez, G. (1998). Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa. Decimoséptima edición. P.270. México.
- Comercio y Justicia. (2019, enero 25). La policía más antigua del mundo. Disponible en: <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-policia-mas-antigua-del-mundo/>
- Cuerpo de Policía Rural. (s.f.). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_de_Polic%C3%ADa_Rural
- González Fernández, J. A. (2002). Agente de Policía. Disponible en: <https://www.educaweb.mx/profesion/agente-policia-196/>
- Historia del Nuevo Mundo. (sin fecha). Las Leyes Nuevas de Indias de 1542. Disponible en: <https://www.historiadelnuevomundo.com/las-leyes-nuevas-de-indias-de-1542/>
- History Channel Latinoamérica. (2021, noviembre 10). La curiosa policía del antiguo Egipto. Disponible en: <https://www.historyplay.tv/culturas/la-curiosa-policia-del-antiguo-egipto#:~:text=La%20polic%C3%ADa%20no%20es%20una,como%20para%20regar%20los%20campos.>

¹²⁹ DOF: 17/07/2019. Acuerdo 03/XLIV/19. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565946&fecha=17/07/2019#gsc.tab=0

- Humanidades.com. (sin fecha). Cultura Medieval. Disponible en: <https://humanidades.com/cultura-medieval/#ixzz7uGUDLy00>
- Humanidades.com. (sin fecha). Cultura Teotihuacana. Disponible en: <https://humanidades.com/cultura-teotihuacana/#ixzz7tsznCzjr>
- La Vanguardia. (2018). Un día en la vida de un policía en el antiguo Egipto. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20180305/47311149018/un-dia-en-la-vida-de-un-policia-en-el-antiguo-egipto.html>
- Mahecha, A., & Mazuera, P. Universidad Libre. [Correo electrónico de Andrea Mahecha: andreamahechasanchez@gmail.com; Correo electrónico de Paula Mazuera: paulamazueraayala@hotmail.com]
- México Desconocido. (sin fecha). La Inquisición. Disponible en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-inquisicion.html>
- Naciones Unidas. (sin fecha). 55 Years of the United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice (55 años del Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal). Disponible en: https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf
- Páginas Árabes. (2020, mayo 5). Organización de la civilización sumeria. Disponible en: <https://paginasarabes.com/2020/05/05/organizacion-de-la-civilizacion-sumeria/>
- Páginas Árabes. (2020, mayo 5). Organización de la civilización sumeria. Disponible en: <https://paginasarabes.com/2020/05/05/organizacion-de-la-civilizacion-sumeria/>
- Porte Petit González, A. (sin fecha). Policía en México. 75 años de su implementación. Disponible en: [https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/Policia en mexico.pdf](https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/Policia%20en%20mexico.pdf)
- Pulido Esteva, D. (sin fecha). Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930. Disponible en: <https://journals.openedition.org/ler/historia/2696?lang=fr>
- Ramírez Ramírez, E. (2009). La ética en la formación de la policía. México: Porrúa. (págs. 116-117) PDF
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. (sin fecha). Mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey don Carlos II. NUESTRO SEÑOR. Va dividida en tres Tomos, con el Índice general, y al principio de cada Tomo el Índice especial de los Títulos que contiene. TOMO PRIMERO. Cuarta impresión. Hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias.
- Reglamento para los celadores de policía municipal, 26 de mayo de 1848 (Islas y Bustamante 1884, vol. 1, 284-287). Véase: Gortari y Hernández Franyuti (1988, vol. 2, 409-420)
- Rosas Robles, A. (sin fecha). El fin de la Inquisición. Disponible en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/el-fin-de-la-inquisicion>
- Serrano Álvarez, P. (2012). Porfirio Díaz y el Porfiriato: Cronología (1830-1915). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). Primera

edición en formato electrónico. P.258. Disponible en: https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/porfirio_porfiriato.pdf

Vanderwood, P. J. (sin fecha). Los rurales: Una mirada a los orígenes de la policía mexicana. Traducción de Moisés Silva. Disponible en: https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/403/51_08_rurales.pdf?sequence=2

Vanderwood, P. J. (sin fecha). Los rurales: Una mirada a los orígenes de la policía mexicana. P.76. Disponible en: https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/403/51_08_rurales.pdf?sequence=2

Wiktionary. (sin fecha). Policía. Disponible en: <https://es.wiktionary.org/wiki/polic%C3%ADa#:~:text=Del%20lat%C3%ADn%20polit%C4%ABa%2C%20a%20su.gobierno%20de%20la%20polis%22.>

(17/07/2019). Diario Oficial de la Federación (DOF). Acuerdo 03/XLIV/19. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565946&fecha=17/07/2019#gsc.tab=0

(sin autor). (sin fecha). Génesis 14:1-24 (TLA). Disponible en: <https://www.bible.com/es/bible/176/GEN.14.1-24.TLA>

(sin fecha). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://inecipe.gob.mx/>

(sin fecha). Congreso del Estado de Sinaloa. Comunicado sobre la expedición de la Ley Orgánica que crea la Universidad de la Policía. Disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/expide-congreso-ley-organica-que-crea-la-universidad-de-la-policia/>

(sin fecha). Congreso del Estado de Sinaloa. Comunicado sobre la expedición de la Ley Orgánica que crea la Universidad de la Policía. Disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/expide-congreso-ley-organica-que-crea-la-universidad-de-la-policia/>

(sin fecha). "Óscar Fidel González Mendivil rinde protesta como rector de la Universidad del Policía". [Noroeste](#)

(sin fecha). Lázaro Cárdenas. En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/L%C3%A1zaro_C%C3%A1rdenas

(sin fecha). Policía Federal de Caminos. En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Federal_de_Caminos

(sin fecha). <https://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=verseccion&cual=1125>

(2019). Reformas a la Constitución. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdfCPEUM.pdf>

3. DERECHO Y LEGISLACIÓN

Los planes y programas que el gobierno tanto estatal como federal proyecta en cada una de las administraciones para prevenir las conductas antisociales y combatir el delito, doctrinariamente se le denomina como política criminal, esto consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir conductas delictivas. En cuanto a las conductas criminales, debe existir voluntad política a través de las instituciones para llevar y ejecutar programas de prevención delictiva y acciones de campo para conocer los fenómenos criminógenos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que los comportamientos delictivos aumenten.

Dentro de las formas de como el estado responde al sentido de la prevención, es a través de las acciones legislativa, como es el caso de los siguientes:

a). Reglamento de la ley general para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

En este ordenamiento legal se reglamentan las acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de Violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación del Gobierno Federal para facilitar la cooperación en la materia. Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia, así como a la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior con las entidades federativas y municipios, se realizarán de conformidad con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

La interpretación de este Reglamento para efectos administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se hace por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

El Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría, llevará a cabo Diagnósticos Participativos que permitan conocer los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia.

Los Diagnósticos Participativos estarán publicados en la página web del Secretariado

Ejecutivo, a efecto de conocer las zonas con mayores índices de Violencia y delincuencia.

b). Reglamento de la ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de Sinaloa

De manera similar solo que en el ámbito de competencia estatal existe también un reglamento en el mismo sentido aquí se reglamentan las acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación del Gobierno Estatal para facilitar la cooperación en la materia.

Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la Procuraduría General de Justicia del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, será también con los municipios y se realizarán de conformidad con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, 32, 34, 36, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 al 30 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de Violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación del Gobierno Federal para facilitar la cooperación en la materia.

Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia, así como a la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior con las entidades federativas y municipios, se realizarán de conformidad con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la interpretación de este Reglamento para efectos administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley, se entiende por:

- I. Cohesión Social: relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;
- II. Diagnóstico Participativo: análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio

al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia;

- III. Secretaría: la Secretaría de Gobernación;
- IV. SEDATU: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- V. Subsecretaría: la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su disponibilidad presupuestaria, diseñarán y ejecutarán, programas dirigidos a abatir los problemas de Violencia y delincuencia de la sociedad a que se refiere este Reglamento, los cuales deberán diseñarse y ejecutarse tomando en consideración el Diagnóstico Participativo, así como la Participación Ciudadana y Comunitaria.

Para efectos del párrafo anterior, el Centro Nacional elaborará y emitirá los lineamientos que establezcan los mecanismos de participación y consulta en materia de Participación Ciudadana y Comunitaria, en términos del artículo 26 de la Ley.

Artículo 5.- El Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría, llevará a cabo Diagnósticos Participativos que permitan conocer los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia.

Los Diagnósticos Participativos estarán publicados en la página web del Secretariado Ejecutivo, a efecto de conocer las zonas con mayores índices de Violencia y delincuencia.

Artículo 6.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría, coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia, para el diseño de estrategias en materia de salud pública, educación, cultura, deporte, empleo, vivienda, fomento cívico, protección social, seguridad pública y desarrollo social, económico y urbano, a fin de prevenir el fenómeno delictivo.

Artículo 7.- La Secretaría, a través del Secretariado Ejecutivo y la Subsecretaría, impulsará la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en acciones para la prevención social de la Violencia y la delincuencia, en los cuatro ámbitos que contempla la Ley.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán comprender, entre otros, los siguientes rubros: empleo, vivienda, estrategias de salud pública, tipos y niveles educativos, y políticas de fomento de la equidad, del desarrollo social, económico y urbano, del deporte, de bienestar y de protección social.

SECCIÓN I DEL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 8.- Para la ejecución del Programa Nacional, el Centro Nacional al elaborar el Programa Anual deberá prever servicios educativos, de salud, deportivos y culturales que favorezcan la sensibilización sobre aquellos factores de riesgo de la Violencia y la delincuencia.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia y dentro del ámbito de sus competencias, así como en el marco del Programa Nacional deberán fomentar proyectos socio-productivos, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Para su implementación, dichas dependencias y entidades podrán celebrar convenios de colaboración con entidades federativas, municipios, instituciones públicas y privadas a efecto de impulsar los proyectos socio-productivos que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, se priorizará la implementación de los proyectos socio-productivos en las zonas con mayores índices de Violencia y delincuencia, en grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, conforme a los Diagnósticos Participativos.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia y dentro de los ámbitos de su competencia, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de Violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Asimismo, deberán promover acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de proximidad para la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia.

SECCIÓN II DEL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 11.- La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, llevará a cabo campañas de difusión que promuevan la cultura de prevención social de la Violencia y delincuencia, así como de denuncia ciudadana.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e impulsar la efectiva Participación Ciudadana y Comunitaria en el diseño e implementación de programas enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad de su entorno para garantizar el acceso a los servicios básicos.

Las autoridades federales a que se refiere este artículo y el anterior, podrán coordinarse con organizaciones de la sociedad civil, entidades federativas y municipios a efecto de ejecutar campañas de difusión, la efectiva Participación Ciudadana y Comunitaria y la Cohesión Social entre las comunidades.

Artículo 13.- Las medidas dentro del ámbito comunitario buscarán fortalecer la convivencia y la Cohesión Social, a fin de robustecer las relaciones inter-comunidades, así como crear conciencia y generar un sentido de pertenencia a la comunidad y al espacio público.

El Centro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría, implementará acciones con la sociedad civil en materia social para lograr un ambiente libre de Violencia y delincuencia.

Dichas acciones consistirán en la definición de necesidades, creación de contralorías ciudadanas y concientización ciudadana, las cuales, deberán ajustarse a los objetivos y prioridades del Programa Nacional.

La Secretaría podrá coadyuvar con las entidades federativas para promover el desarrollo comunitario, la convivencia y la Cohesión Social para fortalecer las relaciones inter-comunidades y vincular las instituciones policiales y de procuración de justicia, a fin de favorecer la confianza entre ciudadanos e instituciones.

Lo anterior, a través de los instrumentos jurídicos que se suscriban para tales efectos.

SECCIÓN III DEL ÁMBITO SITUACIONAL

Artículo 14.- La SEDATU en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con las autoridades competentes y con la sociedad civil, a efecto de diseñar y ejecutar los proyectos para la recuperación de espacios públicos que propicien la convivencia y la Cohesión Social.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de Violencia y de incidencia delictiva, instrumentarán acciones y mecanismos de coordinación, los cuales tomarán en cuenta los elementos señalados en el artículo 9 de la Ley.

Artículo 15.- La SEDATU podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones del sistema educativo nacional, a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la recuperación de espacios públicos.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere este artículo, la SEDATU podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia.

Artículo 16.- Los medios de prevención en el ámbito situacional a que se refiere el artículo 9 de la Ley, estarán previstos en las prioridades temáticas, lista de acciones y medidas complementarias que el Centro Nacional establecerá en el Programa Anual previsto en el artículo 21 de la Ley.

SECCIÓN IV DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 17.- La Secretaría de Educación Pública elaborará campañas en materia de prevención de la Violencia y delincuencia que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y jóvenes.

Artículo 18.- Las autoridades federales competentes en materia de reinserción social deberán coadyuvar en la implementación de proyectos de atención a jóvenes. Dichos proyectos deberán estar enfocados en la prevención de la Violencia, la delincuencia, las adicciones y de la reincidencia delictiva.

La implementación de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberá priorizarse en zonas con mayores índices de Violencia y delincuencia, conforme a los Diagnósticos Participativos.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, llevará a cabo acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendientes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones dirigidas principalmente a niños, niñas, jóvenes y adultos.

Artículo 20.- Las víctimas de la Violencia o de la delincuencia recibirán la atención, asistencia, protección, reparación del daño y apoyo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 21.- Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia y de respeto a la diversidad, que permitan evitarsituaciones y acciones violentas.

Artículo 22.- Las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia mencionadas en el artículo anterior, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia, deberán ser acordes al Programa Nacional.

Dichas autoridades deberán coordinarse a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a efecto de que cada una de ellas en el ámbito de su competencia genere las acciones necesarias para llevar a cabo los objetivos en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

Las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en esta materia deberán basarse en los siguientes enfoques:

- I. Seguridad ciudadana: obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la Violencia, la delincuencia y la inseguridad;
- II. Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, y
- III. Derechos Humanos: conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Artículo 23.- La elaboración y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en la materia, deberán tener como finalidad, en términos del artículo 2 de la Ley, erradicar los siguientes factores de riesgo:

- I. Ausencia de sentido de pertenencia: carencia de vínculos sociales implicando la ausencia derelaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;
- II. Fractura del tejido social: pérdida de valores o a la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;

- III. Falta de Cohesión Social;
- IV. Exclusión social: dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos como ciudadano;
- V. Violencia en la convivencia: uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos, y
- VI. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

Artículo 24.- La Secretaría podrá suscribir instrumentos jurídicos con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a efecto de coordinar esfuerzos para que el diagnóstico, la planeación, el diseño, la implementación y la evaluación de los programas y acciones de prevención social se ajusten al Programa Nacional.

Artículo 25.- La coordinación de esfuerzos a que se refiere el artículo anterior comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución del Programa Nacional;
- II. Diseño de instrumentos para la elaboración de los diagnósticos, programas y sistemas de monitoreo y evaluación;
- III. Profesionalización de recursos humanos para diseñar, implementar, monitorear y evaluar programas de prevención social de la Violencia y la delincuencia, con Participación Ciudadana y Comunitaria;
- IV. Diseño de metodologías para la definición de áreas prioritarias en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia, y
- V. Evaluación integral del impacto de los programas de prevención social de la Violencia y la delincuencia, con Participación Ciudadana y Comunitaria.

Artículo 26.- La Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y municipios a efecto de llevar a cabo la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención, para que la información que suministren sea en los términos de los lineamientos que para tales efectos emita el Consejo Nacional, conforme al artículo 13, fracción II, de la Ley.

Artículo 27.- Los criterios para recabar la información a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley, serán determinados por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo en coordinación con el Centro Nacional.

Artículo 28.- El Centro Nacional podrá solicitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la información relacionada con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades, bajo

los términos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de contar con elementos que permitan desarrollar el diseño de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

Artículo 29.- El Programa Nacional es el instrumento rector de la política nacional de prevención social de la Violencia y la delincuencia, el cual deberá desarrollar los ámbitos y acciones de prevención social de la Violencia y la delincuencia con mecanismos de Participación Ciudadana y

Comunitaria, que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30.- Para la elaboración del Programa Nacional, la Secretaría realizará un análisis que comprenderá, cuando menos, los factores que generan la inseguridad, sus causas, los factores de riesgo y sus consecuencias, así como el reconocimiento de la incidencia en la Violencia y la delincuencia por sectores.

Artículo 31.- El Programa Nacional deberá contener indicadores que permitan medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia y su impacto en las acciones de seguridad pública.

Artículo 32.- El Programa Anual para la ejecución del Programa Nacional, será elaborado por el Centro Nacional durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal y deberá contener al menos lo señalado en el artículo 21 de la Ley.

SECCIÓN ÚNICA DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Artículo 33.- Para la realización del Diagnóstico Participativo, el Centro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría, podrán solicitar la colaboración de las entidades federativas y municipios correspondientes, así como la Participación Ciudadana y Comunitaria.

Artículo 34.- Para la realización del Diagnóstico Participativo, podrá utilizarse lo siguiente:

- I. Instrumentos de investigación, encuestas, entrevistas, consultas comunitarias, auto reportes, análisis de actores, análisis de datos y estadísticas oficiales, estudios comparativos de modelos operativas exitosas, referencias hemerográficas, muestreos de grupos focales, mapas conceptuales, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;
- II. Mapas de denuncias, victimización, percepción de inseguridad, incidencia delictiva, delincuencia georreferencial, medición longitudinal y transversal, entre otros;
- III. Tasas, indicadores e índices que muestren tendencias delictivas, frecuencia de denuncias, datos sobre seguridad, eficiencia, eficacia y calidad del servicio policial, entre otros. Asimismo, podrán incluir, índice de confianza por instituciones de seguridad, índices de calidad de vida, índices de desarrollo y de seguridad pública, entre otros;
- IV. Estudios de agencias de cooperación internacional, y
- V. Informes e investigaciones de observatorios y centros de investigaciones estatales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN

Artículo 35.- El Centro Nacional fomentará la comunicación directa con las personas, las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil organizada y no organizada, así como con otros sectores públicos y privados, mediante el uso de tecnologías de la información, con la finalidad de difundir las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Artículo 36.- El Centro Nacional podrá coordinarse con la Subsecretaría, para promover la prevención social de la Violencia y la delincuencia en los tres órdenes de gobierno, en conjunto con instituciones del sistema educativo nacional, organizaciones de la sociedad civil, consejos de participación ciudadana en seguridad y otras formas de participación, en los términos de la Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 37.- El Centro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría, podrá suscribir convenios para incorporar la Participación Ciudadana y Comunitaria al diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

El contenido y requisitos para la suscripción de dichos convenios se establecerán en los lineamientos que para tales efectos emita el Centro Nacional de conformidad con el artículo 26 de la Ley.

Artículo 38.- Para el diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la prevención social de la Violencia y la delincuencia, se tomará en consideración la Participación Ciudadana y Comunitaria, la cual se realizará por lo menos, a través de cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Encuestas;
- II. Convocatorias;
- III. Seminarios, foros y capacitaciones;
- IV. Estudios, investigaciones, publicaciones especializadas e intercambio de experiencias, y
- V. Cualquier otro mecanismo que al efecto determine el Centro Nacional.

Artículo 39.- El Centro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría, recibirá y analizará las propuestas e inquietudes formuladas por la ciudadanía en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia conforme a los lineamientos que el Centro Nacional emita.

Artículo 40.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría implementará en su página web un apartado a través del cual, la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración de programas en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

Artículo 41.- Las directrices y mecanismos a que se refiere la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley, estarán previstos en los lineamientos que emitirá el Centro Nacional en términos de la fracción XVII del mismo artículo.

CAPÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS

Artículo 42.- Para el desarrollo de los mecanismos de financiamiento coordinado que, en su caso, proponga el Centro Nacional, derivado de los lineamientos que emita el Consejo Nacional, se considerará en todo momento que los proyectos de la sociedad civil, de los municipios o de las entidades federativas a que se refiere el artículo 29 de la Ley, justifiquen debidamente:

- I. La incidencia directa que guardan con temas prioritarios de prevención social de la Violencia y la delincuencia;
- II. Que representen un factor real de cambio en las comunidades a intervenir;
- III. Que no sean similares a aquellos proyectos que se encuentren implementándose en los

municipios, entidades federativas o demarcaciones territoriales del Distrito Federal financiados con recursos federales, y

IV. Los demás aspectos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos para llevar a cabo la implementación de los mecanismos de financiamiento a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades cuyas funciones incidan en la prevención social de la Violencia y la delincuencia e intervengan en su implementación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El apartado de la página electrónica a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento, deberá ponerse a disposición de la ciudadanía a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- Los lineamientos a que se refieren los artículos 4, 26 y 39 del Reglamento serán emitidos en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DELESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación del Gobierno Estatal para facilitar la cooperación en la materia.

Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la Procuraduría General de Justicia del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, será también con los municipios y se realizarán de conformidad con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

Artículo 2. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

II. Comité Estatal: El Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad;

III. Comités Municipales: Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad;

IV. Comisión Permanente: La Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Delincuencia: Fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;

VII. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa;

VIII. Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

IX. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

X. Programa Anual: El Programa de trabajo anual del Centro Estatal;

XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa;

XII. Reglamento del Secretariado Ejecutivo: Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XIII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XV. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones de violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social. etc.

XVI. Cohesión Social: Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en

proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;

Diagnóstico Participativo: Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia;

Artículo 4. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la presente Ley y en los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su disponibilidad presupuestaria, diseñarán y ejecutarán, programas dirigidos a abatir los problemas de violencia y delincuencia de la sociedad a que se refiere este Reglamento, los cuales deberán diseñarse y ejecutarse tomando en consideración el Diagnóstico Participativo, así como la Participación Ciudadana y Comunitaria.

Para efectos del párrafo anterior, el Centro Estatal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, elaborará y emitirá los lineamientos que establezcan los mecanismos de participación y consulta en materia de Participación Ciudadana y Comunitaria, en términos del artículo 36 de la Ley.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal, llevará a cabo Diagnósticos Participativos que permitan conocer los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia.

Los Diagnósticos Participativos deberán ser publicados en la página web del Secretariado Ejecutivo, a efecto de conocer las zonas con mayores índices de Violencia y delincuencia.

Artículo 7. El Secretariado Ejecutivo por conducto del Centro Estatal, elaborará y pondrá en operación el Programa Estatal y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para el diseño de estrategias en materia de salud pública, educación, cultura, deporte, empleo,

vivienda, fomento cívico, protección social, seguridad pública y desarrollo social, económico y urbano, a fin de prevenir el fenómeno delictivo.

Artículo 8. El Secretariado Ejecutivo, impulsará la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estado en acciones para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los cuatro ámbitos que contempla el artículo 6 la Ley.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán comprender, entre otros los siguientes rubros: empleo, vivienda, estrategias de salud pública, tipos y niveles educativos, y políticas de fomento de la equidad, del desarrollo social económico y urbano, del deporte, de bienestar y de protección social.

SECCIÓN I. DEL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 9. Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal al elaborar el Programa Anual deberá prever servicios educativos, de salud, deportivos y culturales que favorezcan la sensibilización sobre aquellos factores de riesgo de la violencia y la delincuencia.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y dentro del ámbito de sus competencias, así como en el marco del Programa Estatal deberán fomentar proyectos socio-productivos, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Para su implementación, dichas dependencias y entidades podrán celebrar convenios de colaboración con municipios, instituciones públicas y privadas a efecto de impulsar los proyectos socio-productivos que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos antes expuestos, se priorizará la implementación de los proyectos socio-productivos en las zonas con mayores índices de violencia y delincuencia, en grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, conforme a los diagnósticos Participativos.

Artículo 11. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal además de lo previsto en el artículo que antecede, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Asimismo, deberán promover estrategias de educación y sensibilización de la población para promover acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de la cultura de la legalidad y tolerancia.

SECCIÓN II. DEL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 12. El Centro Estatal, llevará a cabo campañas de difusión que promuevan la cultura de prevención social de la violencia y delincuencia, así como de denuncia ciudadana.

Artículo 13. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e impulsar la efectiva Participación Ciudadana y Comunitaria en el diseño e implementación de programas enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad de su entorno para garantizar el acceso a los servicios básicos.

Las autoridades estatales y municipales a que se refiere este artículo y el anterior, podrán coordinarse con organizaciones de la sociedad civil y municipios a efecto de ejecutar campañas de difusión, la efectiva Participación Ciudadana y Comunitaria y la Cohesión Social entre las comunidades.

Artículo 14. Las medidas dentro del ámbito comunitario buscarán fortalecer la convivencia y la cohesión social, a fin de robustecer las relaciones inter-comunidades, así como crear conciencia y generar un sentido de pertenencia a la comunidad y al espacio público.

El Centro Estatal, implementará acciones con la sociedad civil en materia social para lograr un ambiente libre de violencia y delincuencia.

Dichas acciones consistirán en la definición de necesidades, creación de contralorías ciudadanas y concientización ciudadana, las cuales, deberán ajustarse a los objetivos y prioridades del Programa Estatal.

El Secretariado Ejecutivo podrá coadyuvar con los municipios, previa celebración de instrumentos jurídicos con la finalidad de promover el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social para fortalecer las relaciones inter-comunidades y vincular las instituciones policiales y de procuración de justicia, a fin de favorecer la confianza entre ciudadanos e instituciones.

SECCIÓN III. DEL ÁMBITO SITUACIONAL

Artículo 15. El Centro Estatal en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con las autoridades competentes y con la sociedad civil, a efecto de diseñar y ejecutar los proyectos para la recuperación de espacios públicos que propicien la convivencia y la cohesión social.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, instrumentarán acciones y mecanismos de coordinación, los cuales tomarán en cuenta los elementos señalados en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 16. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones del Sistema Educativo Estatal, a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la recuperación de espacios públicos.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere este artículo, El Centro Estatal podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 17. Los medios de prevención en el ámbito situacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley, estarán previstos en las prioridades temáticas, lista de acciones y medidas complementarias que el Centro Estatal establecerá en el Programa Anual previsto en el artículo 31 de la Ley.

SECCIÓN IV. DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 18. La Secretaría de Educación Pública y Cultura implementará campañas en materia de prevención de la violencia y delincuencia que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y jóvenes.

Artículo 19. Las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de reinserción social deberán coadyuvar en la implementación de proyectos de atención a jóvenes. Dichos proyectos deberán estar enfocados en la prevención de la violencia, la delincuencia, las adicciones y de la reincidencia delictiva.

La implementación de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberá priorizarse en zonas con mayores índices de violencia y delincuencia, conforme a los Diagnósticos Participativos.

Artículo 20. La Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, llevará a cabo acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendientes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones dirigidas principalmente a niños, niñas, jóvenes y adultos.

Artículo 21. Las víctimas de la violencia o de la delincuencia recibirán la atención integral, asistencia, protección, reparación del daño y apoyo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- La Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia, implementará las acciones y programas necesarios en materia de prevención del delito, así como en la promoción de la participación de la sociedad de los comités ciudadanos en auxilio a las víctimas del delito.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 23. La Comisión Permanente tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades administrativas del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 24. La Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana estará integrada por:

I. Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;

II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo de la Comisión;

III. Procuraduría General de Justicia del Estado;

IV. Secretaría de Seguridad Pública;

V. Secretaría de Administración y Finanzas;

VI. Secretaría de Educación Pública y Cultura;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

X. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;

XI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XIII. Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Las dependencias estatales integrantes de la Comisión Permanente estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Permanente podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 25. La Comisión Permanente además de las atribuciones previstas en el artículo 23 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.

II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatal y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, basados en diagnósticos en la materia.

IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal y el Centro Estatal con la finalidad de que los Programas Estatal y Municipales, se propongan con apego a los principios y disposiciones de este Reglamento.

V. Coadyuvar con el Consejo Estatal y el Centro Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO ESTATAL

SECCION PRIMERA. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 26. El Centro Estatal para el cumplimiento de sus objetivos específicos, además de sus funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad, la Ley, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social;

II. Proponer al Secretariado Ejecutivo lineamientos sobre prevención social;

III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

IV. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social;

V. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias;

VI. Proponer la elaboración de instrumentos de georreferenciación de la violencia la delincuencia y el delito en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil;

VII. Involucrar a la comunidad en las tareas de Prevención Social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario;

VIII. Proponer y celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y

actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Fortalecer el funcionamiento del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines;

X. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social;

XI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones; y,

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.

SECCION SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27. El Centro Estatal es la instancia administrativa y técnica del Secretariado Ejecutivo, encargada de diseñar, desarrollar, concentrar, coordinar e instrumentar las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado, que además delo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables, deberá tener por conducto del Secretario Ejecutivo, una constante comunicación con el Consejo Estatal, así como atender los acuerdos que en la materia, apruebe dicha instancia colegiada.

Artículo 28. El Reglamento del Secretariado Ejecutivo determinará la estructura administrativa del Centro Estatal, así como del personal indispensable para cumplir con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. DEL TÍTULAR DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 29. Al frente del Centro Estatal habrá un Titular quien fungirá como Director General y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confieran la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley, otras leyes, el presente Reglamento, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones legales, jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 30. El Titular del Centro Estatal será nombrado y removido libremente de su cargo por el Presidente del Consejo Estatal y deberá cumplir con los requisitos que dispone el artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Asimismo, deberá presentar y aprobar el proceso de evaluación y control de confianza ante el Centro de Evaluación correspondiente. Durará en el cargo hasta seis años y podrá ser ratificado, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo antes señalado.

Artículo 31. El Titular del Centro Estatal será el representante legal del Centro Estatal; con todas las facultades de un apoderado legal, en los términos de lo que dispone el Código Civil para el Estado de Sinaloa y de manera supletoria con lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 32. El Titular del Centro Estatal será suplido en sus ausencias temporales, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en todos los asuntos de su competencia.

Para tales efectos, los servidores públicos antes precisados podrán ejercer todas y cada una de las facultades inherentes a dicho Titular.

Artículo 33. Cuando el Titular del Centro Estatal sea removido de su cargo o renuncie por cualquier motivo, el Presidente del Consejo Estatal de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, nombrará a un nuevo Titular, el cual cumplirá y ejercerá las atribuciones inherentes al Centro Estatal previstas en la Ley de Seguridad de Seguridad Pública del Estado, en la Ley, en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo, en el presente Reglamento y demás normativa relativa en la materia.

Artículo 34. El Titular del Centro Estatal además de ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo, en el presente reglamento y demás normativa, tendrá las siguientes:

I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y someterlo a consideración del Titular del Secretariado Ejecutivo;

II. Coordinar y elaborar programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización; incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

III. Promover y coordinar estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunitarios en altas condiciones de vulnerabilidad;

IV. Vigilar que el acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia y la delincuencia sea acorde a los términos de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa;

V. Promover y coordinar campañas en los medios masivos de comunicación para impulsar el desarrollo social, cultural y educativo en la entidad, como una medida para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado;

VI. Desarrollar proyectos, programas y acciones con prioridades de la prevención social, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de inseguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, ¡coadyuvando a la participación ciudadana y comunitaria;

VII. Apoyar la implementación de estudios de investigación científica que coadyuven a definir las causas y factores que generen la violencia y la delincuencia, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública y la paz social en el Estado;

VIII. Vigilar que las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo sean articuladas y homogenizadas a fin de cumplir con el principio de Intersectorialidad y transversalidad;

IX. Analizar y supervisar que la instrumentación de acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se desame en un marco de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales de conformidad con sus atribuciones;

X. Verificar y vigilar que Los programas que incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se diseñen considerando la participación interinstitucional con un enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación científica;

XI. Impulsar proyectos y programas que fomenten el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales y regionales;

XII. Apoyar el diseño e implementación de planes y programas, con participación ciudadana y comunitaria ejerciendo un estricto control en su seguimiento y evaluación a nivel estatal en el desarrollo de los mismos;

XIII. Participar en la elaboración de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunitarios en altas condiciones de vulnerabilidad;

XIV. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo y que sean dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como fortalecer las capacidades institucionales que aseguren la

sostenibilidad de los programas preventivos;

XV. Propiciar la generación de programas y acciones que modifiquen el entorno social a través de la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia, difundiendo así, la prevención en el ámbito situacional;

XVI. Vigilar que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incluyan la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas, en los términos previstos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los contemplados en materia de prevención del delito de la Ley de Seguridad Pública del Estado;

XVII. Participar en el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad sinaloense;

XVIII. Realizar diagnósticos participativos en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado;

XIX. Coadyuvar con el Consejo Estatal a través de Secretariado Ejecutivo, en la definición de estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

XX. Realizar en coordinación con otras instituciones públicas o privadas encuestas estatales y regionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente, así como elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia sobre la base de la información recabada, las cuales estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

XXI. Elaborar y expedir los lineamientos así como crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;

XXII. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de

experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXIII. Someter a consideración del Comité Estatal y de los Comités Municipales, los Programas Operativos Básicos contemplados en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

XXIV. Proponer al Titular del Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que en su caso le encomiende el titular del Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO VI. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 35. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia y de /respeto a la diversidad, que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 36. Las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia mencionadas en el artículo anterior, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán ser acordes al Programa Estatal.

Dichas autoridades deberán coordinarse a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a efecto de que cada una de ellas en el ámbito de su competencia, generen las acciones necesarias para llevar a cabo los objetivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en esta materia deberán basarse en los siguientes enfoques.

I. Seguridad ciudadana: Obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad;

II. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad,

la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, y

III. Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Artículo 37. La elaboración y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia, deberán tener como finalidad, en términos del artículo 2 de la Ley, erradicar los siguientes factores de riesgo:

I. Ausencia de sentido de pertenencia: Carencia de vínculos sociales implicando la ausencia de relaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;

II. Fractura del tejido social: Pérdida de valores o a la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;

III. Falta de Cohesión Social en sociología: El grado de la falta de consenso de los miembros de un grupo social o la percepción de pertenencia a un proyecto o situación común;

IV. Exclusión social: Dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos como ciudadano;

V. Violencia en la convivencia: Uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos; y,

VI. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

Artículo 38. El Centro Estatal a través del Secretariado, podrá suscribir instrumentos jurídicos con los municipios dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia a efecto de coordinar esfuerzos para que el diagnóstico, la planeación, el diseño. la

implementación y la evaluación de los programas y acciones de prevención social se ;ajusten al Programa Estatal.

Artículo 39. La coordinación de esfuerzos a que se refiere el artículo anterior comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Intercambio técnico tecnológico de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución del Programa Estatal;

II. Diseño de instrumentos para la elaboración de los diagnósticos, programas y sistemas de monitoreo y evaluación;

III. Profesionalización de recursos humanos para diseñar, implementar, monitorear y evaluar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con Participación Ciudadana y Comunitaria;

IV. Diseño de metodologías para la definición de áreas prioritarias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; y,

V. Evaluación integral del impacto de los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con Participación Ciudadana y Comunitaria.

Artículo 40. El Centro Estatal a través del Secretariado, podrá coordinarse con los municipios a efecto de llevar a cabo la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención, para que la información que suministren sea en los términos de los Lineamientos que para tales efectos establezca el Consejo Estatal, conforme al artículo 19, fracción II de la Ley.

Artículo 41. El Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo en coordinación con el Centro Estatal, determinarán los criterios para recabar la información a que se refiere la fracción III del artículo 22 de la Ley.

Artículo 42. El Centro Estatal podrá solicitar a las autoridades del Estado y de los municipios, la información relacionada con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades, bajo los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley y el presente Reglamento con la finalidad de contar con elementos que permitan desarrollar el diseño de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

Artículo 43. El Programa Estatal es el instrumento rector de la Política Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual deberá desarrollar los ámbitos y acciones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con mecanismos de Participación Ciudadana y Comunitaria, que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 44. Para la elaboración del Programa Estatal, El Centro Estatal realizará un análisis que comprenderá, cuando menos, los factores que generan la inseguridad, sus causas, los factores de riesgo y sus consecuencias, así como el reconocimiento de la incidencia en la violencia y la delincuencia por sectores.

Artículo 45. El Programa Estatal deberá contener indicadores que permitan medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y su impacto en las acciones de seguridad pública.

Artículo 46. El programa que en forma anual se establezca contribuirá en la ejecución del Programa Estatal, que será elaborado por el Centro Estatal durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal y deberá contener al menos lo señalado en el artículo 31 de la Ley.

CAPÍTULO VII. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Artículo 47. Para el diseño del Diagnóstico Participativo, el Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, podrá solicitar la colaboración de los municipios correspondientes, así como la Participación Ciudadana y Comunitaria.

Artículo 48. Para el diseño del Diagnóstico Participativo, podrá utilizarse lo siguiente:

I. Instrumentos de investigación, encuestas, entrevistas, consultas comunitarias, auto reportes, análisis de actores, análisis de datos y estadísticas oficiales estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas muestreos de grupos focales, mapas conceptuales, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;

II. Mapas de denuncias, victimización, percepción de inseguridad, incidencia delictiva, delincuencia georreferenciar, medición longitudinal y transversal, entre otros:

III. Tasas, indicadores e índices que muestren tendencias delictivas, frecuencia de denuncias, datos sobre seguridad, eficiencia, eficacia y calidad del servicio policial, entre otros. Asimismo, podrán incluir, índice de confianza por instituciones de seguridad, índices de calidad de vida, índices de desarrollo y de seguridad pública, entre otros;

IV. Estudios de agencias de cooperación nacional e internacional; e,

V. Informes e investigaciones de observatorios y centros de investigaciones de los municipios y del Estado.

CAPÍTULO VIII. DE LA DIFUSIÓN

Artículo 49. El Centro Estatal fomentará la comunicación directa con las personas, las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil organizada y no organizada así como con otros sectores públicos y privados, mediante el uso de tecnologías de la información, con la finalidad de difundir las políticas públicas, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Artículo 50. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, promoverá la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado y los municipios, en conjunto con instituciones del Sistema Educativo Estatal, organizaciones de la sociedad civil, consejos de participación ciudadana en seguridad pública y otras formas de participación, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Estado, la Ley.

Artículo 51. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, podrá suscribir convenios para incorporar la Participación Ciudadana y Comunitaria al diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El contenido y requisitos para la suscripción de dichos convenios se establecerán en los lineamientos que para tales efectos desarrolle el Centro Estatal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley.

Artículo 52. Para el diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se tomará en consideración la Participación Ciudadana y Comunitaria, la cual se realizará por lo menos, a través de cualquiera de las siguientes acciones:

I. Encuestas;

II. Convocatorias;

III. Seminarios, foros y capacitaciones;

IV. Estudios, investigaciones, publicaciones especializadas e intercambio de experiencias; y,

V. Cualquier otro mecanismo que al efecto determine el Centro Estatal.

Artículo 53. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, recibirá y analizará las propuestas e inquietudes formuladas por la ciudadanía en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia conforme a los lineamientos que el Centro Estatal emita al respecto.

Artículo 54. Para efectos del artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo y el Centro Estatal implementarán en su página web un apartado a través del cual, la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración de programas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 55. Las directrices y mecanismos referidos en la fracción XXV del artículo 22 de la Ley, estarán previstos en los lineamientos que expida el Centro Estatal, en términos de la fracción XVIII del mismo artículo.

CAPÍTULO X. DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

SECCIÓN PRIMERA. DE LA CONVOCATORIA E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 56. El Comité Estatal y los Comités Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, estarán integrados de conformidad con lo establecido en los artículos 145 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y 68 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para tal efecto, los ciudadanos interesados en formar parte de los Comités antes precisados, deberán de sujetarse a lo previsto en los artículos 69, 70 y 72 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes de dichos Comités, incluyendo sus Presidentes, desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

Artículo 57. Para la elección de las mesas directivas del Comité Estatal y de los Comités Municipales, se sujetará a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y 79 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 58. Los ciudadanos interesados en integrar las mesas directivas del Comité Estatal y Comités Municipales, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sentenciado culpable por delito doloso;
- III. Tener reconocida prioridad y en su caso, contar con conocimientos en materia de prevención y seguridad pública;
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifieste el interés en coadyuvar con los objetivos de la prevención y seguridad pública;
- V. Ser propuesto ante el pleno del Comité Estatal o Comité Municipal y/o intermunicipal respectivo.

Artículo 59. El Presidente de la Mesa Directiva del Comité Estatal, además de las atribuciones precisadas en el artículo 81 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en conjunto con los integrantes del Comité Estatal, el diagnóstico del perímetro.
- II. Tener el padrón actualizado que integra el Comité Estatal, en donde sólo podrá tener acceso a los nombres de las personas.
- III. Recabar el consentimiento a los integrantes del Comité Estatal que acudan a la asamblea sobre los acuerdos tomados.
- IV. Realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades municipales o estatales, a efecto de solicitar la aplicación de la Ley.
- V. Constatar el cumplimiento del Programa Estatal de Prevención social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.

VI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 60. El secretario de la Mesa Directiva del Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente;
- II. Levantar actas de los acuerdos tomados en las asambleas plenarias;
- III. Elaborar, por instrucción del Presidente, las convocatorias de asambleas;
- IV. Verificar que las personas que acudan a las asambleas, integren el padrón; y,
- V. Las demás que le instruya el Presidente de acuerdo a la Ley.

Artículo 61.- Los Presidentes y Secretarios de las Mesas Directivas de los Comités Municipales, tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones previstas en los 59 y 60 del presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL FUNCIONAMIENTO y SESIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 62. El Comité Estatal y los Comités Municipales además de las funciones previstas en los artículos 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas.
- II. Elegir a su Mesa Directiva y ser representados por ésta, ante las autoridades;
- III. Realizar en su caso, el diagnóstico de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;
- IV. Estar informados de los comunicados que realicen las autoridades competentes; y,
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como en el presente reglamento.

Artículo 63. El Comité Estatal y los Comités Municipales sesionarán en los términos de los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64. Los Comités Municipales deberán de promover la creación de Consejos de Participación Ciudadana, cuando los factores de riesgo, se encuentren dentro de su demarcación. Dichos Consejos de Participación Ciudadana serán vecinales, juveniles y escolares:

I. El Consejo Vecinal estará integrado por personas vecindadas o que tengan negocios dentro del perímetro.

II El Consejo Juvenil estará integrado por personas mayores doce años de edad y menores de dieciocho vecindados dentro del perímetro.

III. El Consejo Escolar estará integrado de la siguiente forma:

A) - Para el caso de niveles Preescolar y Primaria: Por los padres de familia y los docentes de la institución educativa correspondiente.

B).- Para el caso de niveles Secundaria y Media Superior: Por los padres de familia, docentes y alumnos de la institución educativa correspondiente.

C).- Para el caso de niveles licenciatura y Posgrado: Por los docentes y alumnos de la institución educativa correspondiente.

CAPÍTULO XI. DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 65. Los programas estatales o municipales, en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Para el desarrollo de los mecanismos de financiamiento coordinado que, en su caso, proponga el Centro Estatal, derivado de los lineamientos que emita el Consejo Estatal, se considerará en todo momento que los proyectos referidos en el artículo 42 de la Ley, se justifiquen debidamente con:

I. La incidencia directa que guardan con temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Que representan un factor real de cambio en las comunidades a intervenir;

III. Que no sean similares a aquellos proyectos que se encuentren implementándose en los municipios, o por el Estado, financiados con recursos federales, y

IV. Los demás aspectos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos para llevar a cabo la implementación de los mecanismos de financiamiento a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades administrativas cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia e intervengan en su implementación.

Artículo 67. El Gobierno del Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las provisiones necesarias para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de normativa en la materia.

Artículo 68. El Centro Estatal para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

Artículo 69. El Centro Estatal contará con el presupuesto que le otorgue la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y la Federación a través del Secretariado Ejecutivo; en la búsqueda de mecanismos de financiamiento y en los términos de las disposiciones aplicables, podrá recibir aportaciones para su mejor funcionamiento mediante acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, de otras entidades federativas, así como de personas o instituciones privadas, públicas, sociales o académicas.

Artículo 70. Los recursos que se programen, presupuesten y se aprueben para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES

Artículo 71. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento será sancionado de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 72. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Centro Estatal con el apoyo del Secretariado Ejecutivo. Para ello, las resoluciones respectivas serán publicadas inmediatamente para conocimiento de los tres órdenes de gobierno, de las instituciones educativas, públicas, privadas y de los ciudadanos en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de mayo del año do mil quince.

SINALOA ES TAREA DE TODOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. MARIO
LÓPEZ VALDEZ

RÚBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC.
GERARDO O. VARGAS LANDEROS RÚBRICA.

LA JURISPRUDENCIA Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS
A LA VERDAD

JURISPRUDENCE AND THE LAW OF VICTIMS TO THE TRUTH

KARLA ORTEGA FLORES*

GONZALO ARMIENTA HERNANDEZ**

RESUMEN: El propósito de este trabajo es ofrecer una breve reseña sobre el origen, desarrollo y procesos de formación de la jurisprudencia, que actúa como una fuente generadora de precedentes para casos futuros en el contexto del derecho de las víctimas a la verdad. Además, se establece una definición y conceptualización del derecho de acceso a la información como un mecanismo fundamental para garantizar el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad y esclarecer situaciones que involucran violaciones a los derechos humanos. Finalmente, concluimos con un análisis de tesis relevantes relacionadas con el derecho de las víctimas a la búsqueda de la verdad.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la verdad, acceso a la información pública, víctima, jurisprudencia.

ABSTRACT: The purpose of this work is to offer a brief review of the origin, development and formation processes of jurisprudence, which acts as a generating source of precedents for future events in the context of the victims' right to the truth. In addition, a definition and conceptualization of the right of access to information is established as a fundamental mechanism to guarantee the right of victims and their families to know the truth and clarify situations that involve violations of human rights. Finally, we conclude with an analysis of relevant theses related to the right of victims to seek the truth.

KEYWORDS: Right to the truth, access to public information, victim, jurisprudence.

* Doctora en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa.

** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de México.

SUMARIO: 1. Breve reseña del origen, desarrollo y formas de creación de la jurisprudencia. 2. El derecho de acceso a la información y El derecho de las víctimas a la verdad. 3. Jurisprudencias relevantes al derecho de las víctimas a conocer la verdad. 4. Consideraciones finales. 5. Fuentes consultadas.

1. BREVE RESEÑA DEL ORIGEN, DESARROLLO Y FORMAS DE CREACION DE LA JURISPRUDENCIA

El primer documento jurídico de México independiente que estableció alguna de las bases de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue la Constitución de 1824, al establecerse diversos órganos facultados para la impartición de justicia como son: los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, como también órganos judiciales estatales, órganos que dieron origen a la sistematización de las resoluciones judiciales para su unificación, si bien es cierto, la sistematización de las ejecutorias no era considerada jurisprudencia, sin embargo se puede reconocer como un precedente para la implementación del mecanismo para la unificación de criterios que en otras legislaciones es conocido como jurisprudencia.

En México, la jurisprudencia tiene su origen en las discusiones del Congreso Constituyente de 1857 y se reconoce a Ignacio Vallarta como su creador, debido a que se le atribuye la propuesta para la creación del mecanismo jurisprudencial planteada en la iniciativa que dio origen a la ley de amparo de 1882.¹³⁰ Su objetivo de difundir el contenido de las sentencias dictadas por los tribunales federales, que posteriormente se ve concretado, por el decreto del 8 de diciembre de 1870, donde se estableció la conformación el Semanario Judicial de la Federación como un sistema de publicación oficial de las sentencias definitivas emitidas por el Poder Judicial de la Federación.¹³¹ órgano de gran importancia debido a su función de publicitar y compilar los criterios que posteriormente sirvieron de apoyo para la resolución de otros casos particulares.

¹³⁰

<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/379/343>. Consultada el 11 de septiembre de 2023.

¹³¹ Landa Ambiz, Adalid, *La jurisprudencia en México*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2010, p. 17

El Semanario Judicial de la Federación se divide en épocas, las cuales pueden dividirse en dos periodos constitucionales: antes y después de 1917,¹³² dicha división obedece a que las tesis jurisprudenciales que fueron publicadas en las épocas primera a la cuarta, antes de 1917, hoy son inaplicables (no vigentes), y por ello se agrupan dentro de lo que se ha dado en llamar “jurisprudencia histórica”. Las épocas quintas a la décima, de 1917 a la fecha, comprenden lo que se considera el catálogo de la “jurisprudencia aplicable o vigente

La Ley de Amparo de 1882, da origen materialmente a la jurisprudencia y su aplicación obligatoria, cuyo logro se concretizó debido a la iniciativa de ley que propuso el jurista Ignacio Luis Vallarta.¹³³ Fue en ese año que la jurisprudencia cobró mayor importancia, pues los criterios eran citados por los ministros de la Corte y los Jueces de Distrito para apoyar sus fallos y los abogados hacían constantes referencias para apoyar sus argumentos.

Otra de las normatividades que entre sus numerales 192 a 197 contenían a la figura jurídica de la jurisprudencia, fue la Ley de Amparo de 1936, al establecer como mecanismo de integración jurisprudencial la reiteración para el Pleno y las Salas de la SCJN y los Tribunales Colegiados de Circuito. Para su creación se requería la integración de 5 ejecutorias en el mismo sentido sin ninguna en contrario y votación calificada de 11 ministros y cuatro ministros respectivamente.¹³⁴ Es de advertirse que la Ley de Amparo de 1936, consideraba como único mecanismo para la creación de jurisprudencia a la reiteración, situación que es modificada al reformarse dicha ley en 1951, donde el legislador por primera vez modifica el sistema de integración de criterios jurisprudenciales al crear el segundo sistema de integración de la jurisprudencia: la contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito y las Salas de la SCJN.¹³⁵ Como tercer mecanismo para la integración de jurisprudencia, la nueva Ley de Amparo que abrogó a la Ley de Amparo de 1936, estableció a la sustitución como dispositivo para sustituir jurisprudencia por reiteración o contradicción.

¹³² <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Image/archivosPDF/NoticiaHistorica.pdf>, consultada el 13 de septiembre de 2023.

¹³³ <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lajurisprudencia.pdf>, consultada el 12 de septiembre de 2023

¹³⁴ Cossío, José Ramón, et al. (coords.), *La nueva ley de amparo*, México, 2011, Porrúa. P. 521.

¹³⁵ *Ídem*.

Actualmente, derivado de la reforma constitucional del once de marzo del presente año al artículo 94, se da paso al sistema de precedentes al establecer que todas las razones que justifiquen las decisiones del pleno y de las salas de la SCJN, conformarán el nuevo sistema de precedentes que entró en vigor el 1 de mayo del del año 2021, con la publicación del del Acuerdo General número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación.

A raíz de la nombrada reforma se elimina a la sustitución como forma para crear jurisprudencia, afirmación que se desprende del análisis del artículo 215 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Amparo), numeral que señala como criterios jurisprudenciales, por reiteración, contradicción y precedentes obligatorios.

La jurisprudencia por reiteración es creada por ejecutorias en “repetición” palabra que significa realizar o expresar una cosa realizada o manifestada con anterioridad,¹³⁶ se considera una herramienta jurídica importante, designada exclusivamente a los Tribunales Colegiados de Circuito, no obstante de las modificaciones realizadas en la reforma a la ley de amparo en el año 2021, la legislación mantiene como requerimiento obligatorio, la sustentación de cinco sentencias sin interrupción en un mismo sentido, aprobadas por unanimidad.¹³⁷

En ese contexto, la jurisprudencia por reiteración se crea mediante la repetición de casos resueltos con anterioridad, como lo establece específicamente la legislación, al exigir la emisión de cinco sentencias consecutivas en una misma directriz, sentencias resueltas por unanimidad sin interrupción alguna, su creación tiene el objetivo de establecer pautas interpretativas uniformes que guían la aplicación del derecho.

Es importante mencionar, desde la entrada en vigencia de la Undécima Época, la SCJN dejó de aplicar este sistema de integración de jurisprudencia, sin embargo, dicho sistema prevalece para los Tribunales Colegiados de Circuito, con la única modificación al

¹³⁶ <http://definicion.de/reiteracion/>, consultada 15 de septiembre de 2023.

¹³⁷ Soberanes Díez, José María, *La jurisprudencia en la reforma judicial mexicana de 2021*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022, p.410

requisito relativo a que las cinco sentencias obligatorias para emitir jurisprudencia por reiteración, se dictaran en diferentes sesiones fue eliminado.¹³⁸

Otras de las formas de creación jurisprudencial es la modalidad por contradicción, tesis que surgen cuando los Tribunales Colegiados de Circuito, las Salas de la SCJN, emiten criterios diferentes respecto a un mismo asunto,¹³⁹ tesis que deberán dilucidarse, con el objetivo de preservar la unidad de la interpretación del orden jurídico, al decidir los criterios que deben prevalecer cuando existe oposición o variación de criterio. Al presentarse una contradicción de tesis, es imperativo que sea denunciada por un sujeto legitimado para ello.

El propósito fundamental de la jurisprudencia por contradicción, es poner fin a la incertidumbre generada debido a la existencia de criterios contradictorios, evitando que situaciones similares se resuelvan de manera diferente, preservando la unidad en la interpretación de las normas del orden jurídico. Con la unificación de su sentido y la protección de la garantía de seguridad jurídica.

Es importante resaltar que, la reforma a la Ley de Amparo de 2021 introdujo cambios significativos, sin embargo, la naturaleza de la jurisprudencia por reiteración y contradicción como mecanismo para unificar criterios jurídicos permanece.

Sin embargo, recientemente con la reforma antes citada, se introduce al sistema jurídico mexicano, el precedente judicial vinculante y con ello se modifica el texto del artículo 94 constitucional y asentándose de la siguiente manera: Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. Cambio implicó el abandono del sistema de integración de jurisprudencia por reiteración de criterios para la implementación de precedentes obligatorios.

Doctrinariamente, para Robert Alexi, el precedente significa cualquier decisión judicial o sentencia previa, la cual posiblemente es relevante para resolver un caso

¹³⁸ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023/03/UND%C3%89CIMA%20%C3%89POCA%20SJF_DIGITAL%20%281%29.pdf, consultada 18 de septiembre de 2023.

¹³⁹ Tesis: 1ª./J.23/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, libro VI, tomo XXI, marzo 2010, p.123.

presente.¹⁴⁰ Sin embargo, es importante señalar, una sentencia no será obligatoria por sí sola su obligatoriedad será derivada de la esencia *ratio decidendi* expresión latina que significa razón para decidir o razón suficiente,¹⁴¹ es la formulación más general, más allá de las particularidades irrelevantes del caso, del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica,¹⁴² es decir, el punto medular de una resolución, misma que es tomada por el juzgador u otro operador del sistema jurídico para argumentar un caso nuevo.

Dentro este orden de ideas, los precedentes judiciales obligatorios y la jurisprudencia por reiteración y contradicción, permiten la creación de criterios jurídicos referentes a un caso concreto, en el tema del derecho a las víctimas se han establecido diversos criterios, entre estos, los siguientes temas:

- Desaparición forzada de personas, el hecho de que el juez de distrito no admita la demanda de amparo, no es obstáculo para que los familiares de los desaparecidos ejerzan su derecho a saber la verdad y el rumbo de las investigaciones, mediante la obtención de las copias de la averiguación previa correspondiente;

- Violaciones graves de derechos fundamentales y delitos contra la humanidad, las investigaciones relativas no pueden clasificarse como confidenciales conforme a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016;

- Prueba genética en casos de desaparición. resulta contrario al derecho a la verdad requerirla a la víctima indirecta como condición para acceder a la averiguación previa; suspensión condicional del proceso. es fundada la oposición de la víctima a su procedencia, si el plan de la reparación del daño propuesto por el imputado y su defensa, no incluye el reconocimiento y la aceptación de los hechos delictivos, con la finalidad de salvaguardar su derecho a conocer la verdad y que se le restituya su dignidad humana.

¹⁴⁰ Robert Alexy, *Precedent in the Federal Republic of Germany s*, Nueva York, 2016, p. 22.

¹⁴¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3633/15.pdf> consultada 18 de septiembre de 2023.

¹⁴² <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4580/5375#:~:text=El%20%22precedente%22%20es%20la%20identificaci%C3%B3n,espec%C3%ADfico%3A%20una%20%22sentencia%22.>

Consultada 18 de septiembre de 2023.

Tesis de gran importancia para la resolución de casos futuros, mismas que serán estudiadas en el tercer apartado denominado Jurisprudencias relevantes al derecho de las víctimas a conocer la verdad.

2. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD.

El derecho de acceso a la información y el derecho de las víctimas a la verdad están estrechamente relacionados, ya que su vínculo se define al reconocer la importancia del acceso a la información para esclarecer la verdad en casos de violación de derechos humanos por parte de las víctimas o sus familiares.

El derecho de acceso a la información, definido por Ernesto Villanueva es la prerrogativa de la persona para acceder a todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad.

143

Para Sergio Ayón, El derecho a la información comprende así tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no sólo a la “búsqueda” y “difusión”, sino también a la “recepción” de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio.¹⁴⁴ En palabras de Jorge Carpizo, el derecho a la información es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, pero fundamentalmente para garantizar a la sociedad información veraz y oportuna como elemento indispensable del Estado democrático y plural.¹⁴⁵

De lo expuesto anteriormente, se observa que los diversas acepciones relativas a la información visto como derecho enmarcan una serie de elementos que lo conforman, para

¹⁴³Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México*, Alegatos, México, núm. 50, enero-abril de 2002.

¹⁴⁴ López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información como derecho fundamental*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, p.163.

¹⁴⁵ Carpizo, Jorge, *Constitución e información*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2003, p. 161.

llegar a concluir que es una prerrogativa inherente al ser humano con la que se está en aptitud de acceder o ingresar a las bases de datos en poder de los órganos del Estado, además, a emitir o recibir informaciones de toda índole sin limitación de fronteras más que las limitaciones legalmente expresadas en la normativa mexicana.

Legislativamente, el acceso a la información en México, es regulado en la Constitución y diversas leyes y organismos. El numeral 6 de la norma fundante establece el acceso a la información en los siguientes términos:

El derecho a la información será garantizado por el Estado, toda persona tiene derecho al acceso a sus datos personales y a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

De lo anterior se observa, el reconocimiento del derecho de acceso a la información, permitiendo a los ciudadanos incluyendo a las víctimas a solicitar y recibir información de las autoridades y organismos públicos, desempeñando un papel importante en la publicidad de información pública, además esta prerrogativa contribuye significativamente a fortalecer la garantía del derecho a la verdad.

Ahora bien, el derecho a la verdad es la prerrogativa de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios mediante la obtención de información.¹⁴⁶ El derecho a la verdad es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos que se refiere al derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Este derecho implica el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los responsables y la revelación de las circunstancias que rodean tales violaciones. El derecho a la verdad busca la justicia, la reparación y la prevención de futuros abusos.

La Ley General de Víctimas (LGV) en el artículo 4, define el término de víctima y hace la distinción entre víctimas directas e indirectas: la víctima directa es aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, mental, físico, emocional o

¹⁴⁶ Charney-Berdichewky, John, *El derecho a la verdad y su contribución a la memoria colectiva*. Rev. derecho (Valdivia), Valdivia, v. 32, n. 2, 2019, p. 210.

cualquier lesión a sus derechos humanos. En cambio, las víctimas indirectas son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata.

La Corte Interamericana de derechos humanos (CIDH), ha establecido que existe un derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos. Con esto se busca salvaguardar y proteger el derecho de acceso a la justicia y la obligación de investigar para conocer la verdad en situaciones específicas como un medio de reparación. En resumen, el derecho a la verdad protege el derecho a obtener y recibir toda la información que permita conocer los hechos.¹⁴⁷

En el mismo sentido, la CIDH emitió un importante pronunciamiento sobre el derecho a la verdad en el caso "Gomes Lund y otros ('Guerrilha do Araguaia') vs. Brasil" en 2010. En esta sentencia, destacó los siguientes puntos clave:¹⁴⁸

1. Se debe informar a las víctimas, sus familiares y la sociedad en general sobre todos los acontecimientos relacionados con el caso.
2. Para garantizar el derecho a la información y, en consecuencia, el derecho a conocer la verdad, las autoridades públicas deben actuar de buena fe y proporcionar la información necesaria para esclarecer los hechos.
3. El acceso a la justicia debe asegurar que la verdad sobre los hechos se conozca en un plazo razonable, evitando violaciones de garantías procesales.
4. La negación del acceso a la verdad sobre el destino de una persona desaparecida se considera una forma de trato cruel e inhumano hacia sus familiares cercanos.

Cada punto establecido en la sentencia se relaciona con la importancia de los derechos de acceso a la información y a la verdad en el contexto de los derechos humanos y resalta las implicaciones de negar el acceso a la verdad, especialmente en casos de personas desaparecidas, como una forma de trato cruel e inhumano hacia sus familiares.

El derecho a la verdad es referente al derecho a obtener y recibir toda la información que permita conocer con precisión los hechos ocurridos. además, el derecho a la verdad también adquiere una medida reparadora porque permite a las víctimas conocer los hechos y

¹⁴⁷ <https://ibero.mx/files/informe-derecho-a-la-verdad.pdf>, consultada el 25 de septiembre de 2023.

¹⁴⁸ Becerra Satizabal, Paola Andrea y Pava Mendoza, Eileen Vanessa, *Protección del Derecho a la verdad. Fundamentos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Universidad Autónoma de Manizales, Colombia, 2016, p. 138 y 139.

seguir los procesos penales que originaron la violación a sus derechos humanos. Esto no sólo permite que se garantice el derecho su la verdad, también contribuye a que éstas y sus familiares puedan identificar el abuso que han sufrido, reconocer a los responsables y comprender las causas que originaron tales violaciones. Para que este derecho sea efectivo, las víctimas deben tener acceso a recursos legales que les permitan buscar la verdad, lo que implica una investigación exhaustiva y la verificación de los hechos.¹⁴⁹

En conclusión, el derecho a la verdad y el acceso a la información están interconectados en la medida en que el segundo facilita la realización del primero. Ambos desempeñan un papel fundamental en la promoción de la justicia, la protección de los derechos humanos y la fortaleza de las instituciones democráticas.

3. JURISPRUDENCIAS RELEVANTES AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A CONOCER LA VERDAD.

En el caso del derecho a la verdad, la SCJN y los Tribunales creadores de tesis aisladas y jurisprudencia, han tenido una participación importante a través de la integración de criterios que desarrollan y contribuyen a su interpretación. Al respecto mencionaremos algunos criterios relevantes en el ámbito del derecho a la verdad.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ADMITA LA DEMANDA DE AMPARO, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EJERZAN SU DERECHO A SABER LA VERDAD Y EL RUMBO DE LAS INVESTIGACIONES, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE LAS COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es la consecuencia directa de un severo sufrimiento que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de los hechos; por ello, acorde con los artículos 1, numeral 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, de conocer la verdad de lo sucedido, a saber cuál fue el destino de aquéllas y, en su caso, dónde se encuentran sus restos. En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en

¹⁴⁹ <https://ibero.mx/files/informe-derecho-a-la-verdad.pdf>, consultada el 25 de septiembre de 2023.

revisión 168/2011, señaló que el derecho a la información pública, no es absoluto, sino que mantiene como excepción, en el caso de las averiguaciones previas, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que el interés público en mantener la reserva de las investigaciones en aquellos casos extremos sobre graves violaciones a derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad, se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto, de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables; de modo que el acceso a la información que conste en dichas averiguaciones previas no sólo afecta directamente a las víctimas y ofendidos por los hechos antijurídicos, sino que ofende a toda la sociedad, por su gravedad y las repercusiones que implican. En virtud de lo anterior, el hecho de que el Juez de Distrito no admita la demanda, no niega legitimación a los familiares de los desaparecidos para obtener copias de la averiguación previa correspondiente, pues ello equivaldría a condicionar su derecho a saber la verdad y el rumbo de las investigaciones para determinar la suerte o paradero de las víctimas, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones correspondientes; lo que evidencia que el requisito de la ratificación de la demanda, en estos casos, no sea una formalidad que les impida ejercer esos derechos.¹⁵⁰

La CIDH, es un tribunal regional autónomo que tiene como función la protección de derechos humanos, su objetivo es aplicar e interpretar la convención americana.¹⁵¹ Los derechos esenciales protegidos por el Sistema Interamericano están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica, también conocida como pacto de San José.

La jurisdicción de la CIDH es de carácter contenciosa, únicamente tiene carácter potestativo para los Estados partes en la convención, es decir, solo puede actuar cuando los propios estados reconozcan de manera expresa y ratificada como obligatoria la competencia de la Corte. las controversias planteadas ante la Corte solo solo pueden referirse a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana.¹⁵²

Actualmente, diversos Estados han ratificado la Convención Americana, han reconocido expresamente la competencia de la Corte, México ratificó y reconoció la

¹⁵⁰ Tesis: I.9o.P.61 P (10a.) , *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, septiembre de 2014.

¹⁵¹ <http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf>, consultada 20 de septiembre de 2023.

¹⁵² <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24059w/MexicoCorteInteramericanaOtros3.pdf>, Consultada 21 de septiembre de 2023.

competencia de la Corte el 24 de marzo de 1981, posteriormente treinta años después, el pleno de la SCJN, en la contradicción de tesis 293/2011 correspondiente al caso Rosendo Radilla Pacheco, considera un caso emblemático para el reconocimiento de derechos humanos en nuestro país. Marcó un antes y un después para la impartición de justicia.

El caso Rosendo Radilla Pacheco, se caracteriza por la configuración del delito de desaparición forzada, hechos que se suscitaron el día 25 de agosto de 1974 a manos de efectivos del ejército en el estado de Guerrero. Transcurrieron varios sexenios para que los familiares de Rosendo Radilla, tuvieran acceso efectivo a las instancias correspondientes para denunciar la comisión del delito de desaparición forzada de personas, fue hasta el año 20006 mediante el denominado Informe Histórico a la Sociedad Mexicana, otorgado por una fiscalía especial creada para la investigación del caso, se dieron a conocer la existencia de desapariciones forzadas y maltrato hacia ciudadanos en el estado de Guerrero.¹⁵³

Después de un postergado proceso judicial, que durara 15 años, los familiares de Rosendo Radilla acudieron al sistema interamericano, lo que propicio que, en noviembre de 2009, la CIDH dictara sentencia y condenara al Estado mexicano por violación al derecho a la vida, protección judicial, integridad, protección judicial y libertad personal.¹⁵⁴

Una consecuencia de la dilación de la justicia y la negativa de las autoridades de las autoridades a proporcionar información del paradero de la persona desaparecida o la resolución pronta y expedita del esclarecimiento de los hechos, es el sufrimiento de las víctimas secundarias. La dilación de la justicia configurada en el caso Rosendo Radilla, causó a sus familiares diversas afectaciones a nivel psíquica y moral por el desconocimiento del paradero de un ser querido, situación señalada en la sentencia 293/2011 de la CIDH.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en los numerales: 1, 8 y 25 establecen el derecho de los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, de conocer la verdad de lo sucedido, a saber, cuál fue el destino de aquellas y, en su caso, dónde se encuentran sus restos. Artículos que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,

¹⁵³ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Silva García, Fernando, *El caso Radilla y su Impacto en el orden jurídico nacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013, p. 187.

¹⁵⁴ *Ibidem.*, p.188.

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...

Numerales que establecen, el respeto de los derechos y libertades de todas las personas sin discriminación de ninguna índole, el derecho de ser oída y en un plazo razonable por las autoridades jurisdiccionales para el reconocimiento de sus derechos u obligaciones, el acceso a la justicia y con ello el esclarecimiento de los hechos suscitados por alguna violación a sus derechos humanos.

Por otro lado, la tesis en comento aborda el tema de derecho de acceso a la información pública. Prerrogativa fundamental en un Estado democrático de Derecho en donde los ciudadanos tiene el derecho de acceder a la información que es de interés público y que está en manos de las autoridades gubernamentales y otras entidades que ejercen funciones de carácter públicas.

Sin embargo, el acceso a la información no es absoluto, presenta excepciones, En ese sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisa la excepciones al derecho de acceso a la información en la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS. La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6º. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales.

De lo anterior se advierte, la necesidad de clasificar la información como información confidencial e información reservada, la primera se refiere a la protección de los derechos relacionados con la privacidad del ser humano, mientras que la información reservada es vinculada a la información en poder del Estado, respecto a los temas de seguridad nacional,

secreto fiscal, relaciones internacionales y temas jurisdiccionales que no hayan causado estado entre otros.

En el tema de derechos humanos, el derecho de acceso a la información admite una excepción a la regla como limitante para la clasificación de información de carácter reservada cuando existan violaciones graves a derechos humanos, lesa humanidad y actos de corrupción.

La SCJN hace referencia a las situaciones en las cuales se podrá establecer la existencia de violación grave a derechos humanos y lesa humanidad.¹⁵⁵

...el Título Tercero del Código Penal Federal, tipifica como delitos contra la humanidad, en su artículo 149, a la violación a los deberes de humanidad respecto de prisioneros y rehenes de guerra y, en su artículo 149 bis, al genocidio. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el Estado mexicano ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la capital italiana el 17 de julio de 1998. Asimismo, el 31 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se promulgó dicho Estatuto. Esta Primera Sala observa que el artículo 7o. del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, norma vigente en el ordenamiento jurídico mexicano, define los delitos o crímenes de lesa humanidad y establece un catálogo sobre las conductas que deberán considerarse como tales. Así, el asesinato; el exterminio; la esclavitud; la deportación o traslado forzoso de la población; la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; la desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, serán considerados delitos o crímenes de lesa humanidad, tal y como los define el apartado segundo del párrafo primero del artículo 7o. del Estatuto de Roma. Asimismo, es importante señalar que estos delitos serán considerados como crímenes de lesa humanidad de conformidad con el Estatuto de Roma, únicamente cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; entendiéndose por ataque generalizado contra la población civil la línea de conducta que implique la comisión de actos mencionados

¹⁵⁵ Tesis: 1a. X/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, febrero de 2012, p. 650.

en el catálogo de referencia contra una multiplicidad de personas dentro de dicha población; mientras que por sistematizado debe entenderse que los actos se cometan de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política, es decir, en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar.

Un ejemplo de desclasificación de información reservada, son las solicitudes de información requeridas del caso Ayotzinapa:¹⁵⁶

En la primera solicitud de información, un particular requirió copia de las fotografías y registros del ejército mexicano a los normalistas de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero, correspondientes al 26 de septiembre de 2014. Igualmente, solicitó la bitácora y todos los informes en poder de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre los hechos de ese día. En respuesta, la Secretaría de la Defensa alegó que dicho asunto no era de su competencia y que el solicitante debía acudir a las dependencias gubernamentales que lo fueran.

En el segundo caso, un particular solicitó copia de la averiguación previa de la Procuraduría General de Justicia relacionada con los sucesos acontecidos en Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014. La respuesta de la Procuraduría General de la República negando la información se basó principalmente en el carácter reservado de la misma, por tratarse de una averiguación previa que conforme al antiguo artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales sólo podía ser consultada por las partes en el proceso. Asimismo, la autoridad alegó que dichos hechos no se trataban de un crimen de lesa humanidad, ni de una violación grave a los derechos humanos. Igualmente, alegó la necesidad de preservar el interés general en dicha reserva.

En respuesta, el entonces IFAI actualmente INAI, realizó una amplia argumentación para sustentar el carácter atípico de dichos hechos, que presentaban una considerable “magnitud y violencia”, lo cual los hacía que fueran, en efecto, una violación grave a los derechos humanos. En ese sentido, la determinación se tomó teniendo presente las consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al considerar que la decisión descansa en el ejercicio de un “control de convencionalidad”, derivado de los criterios pertinentes en la materia por parte de la Corte IDH. Esto implicó que dicha información fuera desclasificada.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Pelayo Moller, Carlos María, *El acceso a la información pública en casos de graves violaciones a los derechos humanos en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 1.

¹⁵⁷ *Ídem*.

De manera que, en situaciones excepcionales relacionadas con violaciones a derechos humanos y lesa humanidad, la confidencialidad de las investigaciones cede ante el interés de la sociedad de conocer detalles de la investigación judicial. Por lo tanto, el hecho de que un Juez de Distrito no admita la demanda no implica que los familiares de las personas desaparecidas carezcan de legitimidad para obtener copias de la investigación correspondiente. Esto se debe a que restringirles este derecho equivaldría a poner condiciones en su capacidad para descubrir la verdad y el progreso de las investigaciones que buscan determinar el paradero o destino de las víctimas, identificar a los culpables y, en su caso, imponerles las sanciones adecuadas. Esto demuestra que el requisito de ratificar la demanda, en estos casos, no debe considerarse como un mero trámite que les impida ejercer estos derechos.

VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD. LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS NO PUEDEN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016. Conforme al artículo 14, párrafo último, del ordenamiento citado, no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad. En ese sentido, si bien las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información que contienen podría afectar gravemente la persecución de delitos y la privacidad de las víctimas, y con ello, al sistema de impartición de justicia, lo cierto es que la ley mencionada previó como excepción los casos en los cuales el delito perseguido es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad de conocer las diligencias llevadas a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables. Máxime que estos supuestos no sólo afectan a las víctimas u ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican; de ahí que la publicidad de esa información se presenta como una parte integrante del derecho a la verdad, el cual no sólo se vincula con los familiares de las víctimas, sino con toda persona, ya que aquéllos y la sociedad deben ser informados de lo sucedido.¹⁵⁸

¹⁵⁸ Tesis: 2a. LV/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, abril de 2017.

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa reconocida en la mayoría de los estados democráticos, es por ello que, a nivel internacional, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido como un derecho humano progresivo a lo largo de la historia. Es un instrumento mediante el cual los individuos pueden, buscar y obtener información.¹⁵⁹ sin embargo, el derecho de acceso a la información no es absoluto, presenta excepciones denominadas: clasificación de la información como reservada y reserva de información.

La clasificación de información como confidencial, son aquellos datos de carácter personal correspondientes a la vida privada del ser humano que para su divulgación es necesario la autorización del titular.

En ese sentido para la garantía de la confiabilidad de la información es fundamental el respeto del derecho concerniente a la vida privada, para Ernesto Villanueva, el derecho a la vida privada es la facultad que tiene los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público.¹⁶⁰ Es decir, la clasificación de información confidencial, limita conocer actividades personales fuera del ámbito público, entre esas actividades se consideran: las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, preferencias religiosa, creencias personales, tendencias políticas, estado de salud, partes psicológicos y de personalidad, orientación sexual y comunicación privada por cualquier medio.¹⁶¹

Por su parte, la información clasificada como reservada, es aquella que se encuentra temporalmente restringida, debido a que su divulgación podría comprometer temas relacionados con el interés público. La LGTAIP desglosa en el artículo 113, los temas considerados como reservados, entre estos se señala: información que comprenda la seguridad nacional; información perjudicial respecto a relaciones internacionales y negociaciones; información confidencial que se entregue al estado mexicano en el tema de derecho internacional; información que pueda inestabilizar económicamente el país; información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

¹⁵⁹ Castro Coria, Eva Grisela y Rosales Huerta, Carolina, *El derecho a la información como llave de acceso a nuevas formas de gobierno*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p. 75.

¹⁶⁰ Villanueva Ernesto, *Diccionario de derecho de la información*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2009, p. 355

¹⁶¹ <http://www.unla.mx/reflexion/DERECHO%20A%20INTIMIDAD.htm>, Consultada 27 de septiembre de 2023.

información que cause afectación en la prevención y persecución de delitos así como temas fiscales ;información que obstaculice los mecanismos para fincar responsabilidades a servidores del Estado; información que afecte el debido proceso; información que trasgrede la conducción de expedientes judiciales que no han causado estado e información de naturaleza criminal.

Sin embargo, en la clasificación de la información confidencial o reservada, existe excepción a la excepción, misma que se presenta ante la existencia de las siguientes dos situaciones: 1). Ante la existencia de delitos de lesa humanidad o violaciones graves a derechos humanos; y 2). Se trate de información concerniente con actos de corrupción.¹⁶²

De acuerdo, con el artículo 104 de la LGTAIP, para el análisis respecto a la prueba de daño, el sujeto obligado debe evidenciar lo siguiente: la divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable, e identificable de daño grave al interés público o la seguridad nacional y ese riesgo supera al interés público general a su difusión: determinación que deberá ser adecuada al principio de proporcionalidad y representa su clasificación el medio mas restrictivo para evitar perjuicio alguno.

En muchos sistemas de justicia penal, incluyendo a México, las averiguaciones previas son reservadas, es decir, la información recogida durante el proceso de investigación, como declaraciones de testigos, pruebas y evidencias no son de acceso al público. Por dos razones: 1). La publicación de la información podría perjudicar la persecución de delitos; 2). El carácter de información reservada es para proteger la privacidad de las víctimas.

No obstante, existe una excepción a la clasificación reservada de información, en los casos en donde la gravedad del delito es de interés público y no supera la prueba de daño, la legislación permite se divulgue la información como un componente esencial del derecho a la verdad, que no solo importa a los familiares de las víctimas, sino que interesa a la sociedad en general.

PRUEBA GENÉTICA EN CASOS DE DESAPARICIÓN. RESULTA CONTRARIO AL DERECHO A LA VERDAD REQUERIRLA A LA VÍCTIMA INDIRECTA COMO CONDICIÓN PARA ACCEDER A LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Esta Primera Sala entiende que exigir la prueba de correspondencia genética como requisito ineludible para tener acceso a la averiguación previa en calidad de víctima

¹⁶² Cervantes Pérez, Benjamín Alejandro, *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, 2018, p. 49.

en situaciones donde la propia persona ha denunciado la desaparición en territorio nacional de un familiar que tiene la calidad de migrante, resulta incorrecto a la luz del derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a derechos humanos y lo dispuesto en la Ley General de Víctimas respecto de los derechos de las víctimas de desapariciones. En este sentido, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de las víctimas directas o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que establecen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, los familiares de víctimas directas de violaciones a derechos humanos como titulares del derecho a la verdad deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto con la finalidad de que se esclarezcan los hechos y se castigue a los responsables, como con el objetivo de obtener una reparación.¹⁶³

La prueba genética permite identificar con gran precisión si existe un parentesco biológico entre individuos, suele solicitarse para identificar la existencia de parentesco biológico entre padres e hijos, sin embargo, cuando no es posible realizar la prueba entre padre e hijo, existe la posibilidad de conocer el parentesco de manera indirecta realizando pruebas entre otros miembros de la familia.¹⁶⁴

Empero, la prueba genética, no debe de llevarse a cabo de manera indiscriminada, debe restringirse a situaciones y criterios específicos con el objetivo de no afectación a los derechos de las partes involucradas. Es recomendable la prueba cuando: 1). Los implicados otorguen su consentimiento; 2). Sea solicitada dentro de un proceso legal y sea autorizada por una autoridad judicial, considerando la salud y creencias de las partes; y 3). Las instalaciones médicas cumplan los estándares de calidad.¹⁶⁵

En el tema de desapariciones forzadas, la primera sala de la SCJN considera que solicitar una prueba genética como requisito para acceso a la averiguación en calidad de víctima, cuando se ha denunciado la desaparición en el territorio nacional de un familiar que tiene la calidad de migrante, resulta incorrecto desde la perspectiva del derecho a la verdad de las víctimas de desapariciones.

¹⁶³ Tesis: CCXIII/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2017.

¹⁶⁴ <https://www.inmegen.gob.mx/ldg/paternidad/#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%20la%20prueba,el%20ADN%20de%20individuos.&text=Esta%20prueba%20est%C3%A1%20enfocada%20a,muestras%20de%20ADN%20de%20ambos>. Consultada 28 de septiembre de 2023

¹⁶⁵ Brena Sesma, Brenda, *El derecho y la salud*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2004, p. 92.

La SCJN, visibiliza la importancia de no imponer obstáculos excesivos e injustificados para las víctimas de desaparición, especialmente cuando se involucre personas en desplazamiento migratorio, la decisión de la primera sala, es basado en la protección y garantía de los derechos de las víctimas y sus familias, reconociendo que, en el caso de personas migrantes, las pruebas genéticas pueden ser difíciles de obtener.

En el mismo sentido, la primera sala de la SCJN, en el amparo en revisión 382/2015, estudia el caso de dos mujeres salvadoreñas desaparecidas en territorio nacional, donde se determinó lo siguiente:

En situaciones donde la víctima ha denunciado la desaparición en México de un familiar que tiene la calidad de migrante, debe entenderse que el principio de buena fe ordena darle credibilidad a su dicho en todos aquellos casos en los que no existan elementos contundentes para dudar de su declaración. De esta manera, en atención al derecho a la verdad de las víctimas de desaparición, si una persona comparece ante el Ministerio Público solicitando se le reconozca el carácter de víctima en determinada averiguación previa, la autoridad está obligada a darle acceso a la indagatoria siempre y cuando los hechos investigados tengan alguna conexión con el relato de la víctima sobre la desaparición de su familiar, de tal manera que la información que obra en la averiguación previa pueda servir para que la víctima sepa qué ocurrió con él.¹⁶⁶

De lo anterior se advierte, en los casos en los que una víctima haya denunciado sobre la desaparición en México de un familiar migrante, se debe aplicar el principio de buena fe, otorgando credibilidad a la víctima o familiar en su dicho. Por tanto, los familiares de las víctimas directas en casos de violaciones de derechos humanos, como titulares del derecho a la verdad, deben contar con amplias oportunidades para ser escuchados y participar en los procesos pertinentes. Esto no solo persigue la aclaración de los sucesos y el castigo de los responsables, sino también la búsqueda de una reparación adecuada.

¹⁶⁶https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-09/CDJ_Derecho%20de%20las%20vi%CC%81ctimas%20a%20conocer%20la%20verdad_electro%CC%81n_ico.pdf. Consultada 29 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

La jurisprudencia ha evolucionado desde su implementación en la Constitución de 1824 hasta las últimas reformas de abril de 2021, al artículo 94 de la Constitución vigente, modificación que dio origen a la creación del precedente judicial para la resolución de casos futuros, sin embargo, para que un precedente sea obligatorio deberá ser dictado por el pleno o las salas de la SCJN por mayoría de votos. Derivado de la reforma citada actualmente nuestra carta magna establece tres formas de establecer jurisprudencia: por reiteración, contradicción y mediante precedente judicial. Para la creación de jurisprudencia por reiteración es necesario el sustento de cinco sentencias sin interrupción en un mismo sentido resueltas en diferentes sesiones del pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por mayoría de votos; las tesis por contradicción se presentan cuando dos criterios son discrepantes respecto a un mismo asunto, el pleno de la SCJN establecerá cual es el criterio que prevalecerá, por último el precedente judicial, figura jurídica de reciente creación, su obligatoriedad se deriva de la *ratio decidendi*, considerada como la base de la decisión judicial. En el tema del acceso a la información y el derecho de las víctimas a la verdad se han derivado diversas tesis jurisprudenciales que amplían la interpretación jurídica estableciendo al acceso a la información como medio importante para ejercer el derecho a la verdad, con el objetivo de que las víctimas y la sociedad en general puedan conocer la verdad sobre violaciones de derechos humanos.

5. FUENTES CONSULTADAS.

Bibliografía.

BECERRA SATIZABAL, Paola Andrea y Pava Mendoza, Eileen Vanessa, *Protección del Derecho a la verdad. Fundamentos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Universidad Autónoma de Manizales, Colombia, 2016.

BRENA SESMA, Brenda, *El derecho y la salud*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2004.

CASTRO CORIA, Eva Grisel y Rosales Huerta, Carolina, *El derecho a la información como llave de acceso a nuevas formas de gobierno*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019.

CERVANTES PÉREZ, Benjamín Alejandro, *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, 2018.

CHARNEY-BERDICHEWKY, John, *El derecho a la verdad y su contribución a la memoria colectiva*. Rev. derecho (Valdivia), Valdivia , v. 32, n. 2, 2019.

CARPISO, Jorge, *Constitución e información*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, p. 161.

COSSÍO, José Ramón, et al. (coords.), *La nueva ley de amparo*, México, Porrúa, 2011.

FERRER Mac-Gregor, Eduardo y Silva García, Fernando, *El caso Radilla y su Impacto en el orden jurídico nacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013.

LANDA AMBIZ, Adalid, *La jurisprudencia en México*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2010.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El derecho a la información como derecho fundamental*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003.

PELAYO MOLLER, Carlos María, *El acceso a la información pública en casos de graves violaciones a los derechos humanos en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017.

ROBERT, Alexy, *Precedent in the Federal Republic of Germany*, Nueva York Routledge, 2016.

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México*, Alegatos, México, núm. 50, enero-abril de 2002.

VILLANUEVA Ernesto, *Diccionario de derecho de la información*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2009.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Ley de Amparo

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Víctimas

Tesis

Tesis: 1a. X/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, febrero de 2012, p. 650.

Tesis: I.9o.P.61 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, septiembre de 2014.

Tesis: 1ª./J.23/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, libro VI, marzo 2010.

Tesis: 2a. LV/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, abril de 2017.

Tesis: CCXIII/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2017.

Páginas de internet

<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/379/343>, Consultada el 11 de septiembre de 2023.

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Image/archivosPDF/NoticiaHistorica.pdf>, consultada el 13 de septiembre de 2023.

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lajurisprudencia.pdf>, consultada el 12 de septiembre de 2023.

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lajurisprudencia.pdf>, consultada el 12 de septiembre de 2023.

<http://definicion.de/reiteracion/>, consultada 15 de septiembre de 2023.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3633/15.pdf> consultada 18 de septiembre de 2023.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4580/5375#:~:text=El%20%22precedente%22%20es%20la%20identificaci%C3%B3n,espec%C3%ADfico%3A%20una%20%22sentencia%22>. Consultada 18 de septiembre de 2023.

<https://ibero.mx/files/informe-derecho-a-la-verdad.pdf>, consultada el 25 de septiembre de 2023.

<http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf> consultada 20 de septiembre de 2023.

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24059w/MexicoCorteInteramericanaOtros3.pdf>. Consultada 21 de septiembre de 2023.

<http://www.unla.mx/reflexion/DERECHO%20A%20INTIMIDAD.htm>. Consultada 27 de septiembre de 2023.

<https://www.inmegen.gob.mx/ldg/paternidad/#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%20la%20prueba,el%20ADN%20de%20individuos.&text=Esta%20prueba%20est%C3%A1%20enfocada%20a,muestras%20de%20ADN%20de%20ambos>. Consultada 28 de septiembre de 2023

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-09/CDJ_Derecho%20de%20las%20vi%C3%A9ctimas%20a%20conocer%20la%20verdad_electro%CC%81nico.pdf. Consultada 29 de septiembre de 2023.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-03/UND%C3%89CIMA%20%C3%89POCA%20SJF_DIGITAL%20%281%29.pdf, consultada 18 de septiembre de 2023.

4. BIBLIOGRAFÍA

LIBRO.- POLÍTICA CRIMINAL DE DROGAS NO BRASIL. AUTOR.- SALO DE CARVALHO. EDITORIAL.- SARAIVA. 8 EDICIÓN. ESTUDIO CRIMINOLÓGICO Y DOGMÁTICO DE LEY. ISBN 978850263832-7 DIRECTOR EDITORIAL.- FAVIA ALVEZ BRAVIN. GERENCIA EDITORIAL.- THAIS DE CAMARGO RODRIGUEZ. ASISTENCIA EDITORIAL.- POLIANA SOARES ALBUQUERQUE. COORDINADOR GENERAL.- CLARISSA BORASCHI MARIA .PREPARACION DE ORIGINALES.- MARIA ISABEL BARREIROS BITENCOURT. BRESSAN E ANA CRISTINA GARCÍA (CORDS.) LIANA GANIKO BRITO. ARTE Y DISEÑO.- CLAUDIRENE DE MOURA SANTOS SILVA /MONICA LANDI. REVISIÓN Y PRUEBAS. -MARIA DE LOURDES APPAS. CONVERSIÓN A PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA. -GUILHERME HENRIQUE MARTINS SALVADOR. SERVICIOS EDITORIALES.- ELAINE CRISTINA DA SILVA / KELLI PRISCILA PINTO / TIAGO DELA ROSA. CAPA.- CASA DE IDEIAS / DANIEL RAMPAZZO. FECHA DE EDICIÓN. - 17/ 03.

Por: María Guadalupe Oñate Verduzca

"LA política criminal de drogas no Brasil" es una obra de gran relevancia y actualidad que aborda de forma exhaustiva el tema de la política criminal de drogas en Brasil.

Escrito por reconocidos expertos en el campo, el libro busca analizar y discutir las políticas y estrategias implementadas por el gobierno brasileño en relación con el control y tratamiento de las drogas, y evaluar su impacto en la sociedad.

El trabajo comienza con una introducción en la que se contextualiza el problema de las drogas en Brasil, destacando la magnitud del consumo y el tráfico de sustancias ilícitas en el país. A partir de ahí, se desarrolla un análisis crítico de la política criminal de drogas brasileña, examinando tanto sus aspectos positivos como sus limitaciones.

Uno de los aspectos más destacados del libro es su enfoque multidisciplinario.

Los autores, que incluyen juristas, sociólogos, científicos políticos y otros profesionales, abordan el tema desde diferentes perspectivas, lo que enriquece la discusión y permite una comprensión más completa de la problemática.

El primer capítulo del libro se centra en analizar el marco legal vigente en Brasil en relación con las drogas. Se examinan las leyes y regulaciones que rigen el control y la penalización de la producción, distribución y consumo de drogas, así como las políticas de prevención y tratamiento aplicadas por el Estado. También se abordan las implicaciones de la legislación en la promoción de la violencia y el encarcelamiento masivo.

En el segundo capítulo se profundiza en el estudio de las políticas de control y represión del tráfico de drogas en Brasil. Los autores destacan las estrategias adoptadas por la policía y otras autoridades para combatir el narcotráfico, y analizan su efectividad y sus consecuencias. Se discuten también las políticas de reducción de daños y la regulación de drogas, abriendo un debate sobre alternativas a la actual política represiva.

El tercer capítulo se dedica a examinar el impacto de las políticas criminales de drogas en la sociedad brasileña. Se abordan temas como la violencia urbana, el contagio de enfermedades infecciosas, la marginalización de los consumidores y el estigma social asociado. Los autores argumentan que la política criminal de drogas actual ha generado más problemas que soluciones, y plantean la necesidad de una reforma profunda en este ámbito.

En el cuarto capítulo un punto fuerte del libro es la inclusión de estudios y análisis de casos concretos, que respaldan los argumentos presentados por los autores. Se citan

investigaciones científicas, informes oficiales y testimonios de expertos para respaldar cada afirmación y proporcionar una base sólida a las conclusiones alcanzadas.

El último capítulo del libro se centra en la perspectiva comparada, analizando la política criminal de drogas en otros países y comparándola con la situación brasileña. Se examinan casos como el de Portugal, Uruguay y algunos estados de Estados Unidos, donde se han implementado políticas alternativas al prohibicionismo tradicional. Estos casos sirven de ejemplo para argumentar a favor de reformas en la política de drogas de Brasil.

En resumen, "A política criminal de drogas no Brasil" es un libro completo y necesario para comprender la realidad de la política criminal de drogas en Brasil. A través de un análisis riguroso y multidisciplinario, los autores nos invitan a reflexionar sobre la efectividad y las consecuencias de las políticas actuales, y a considerar alternativas más humanas y eficaces.

Esta obra es sin duda una referencia indispensable para académicos, profesionales y cualquier persona interesada en el tema. Ofrece un panorama completo y detallado de la situación y los desafíos de la política criminal de drogas en Brasil.

LIBRO.- POLÍTICA CRIMINAL Y SISTEMA DEL DERECHO PENAL. AUTOR. CLAUX ROXIN 1.- EDICIÓN MAYO 2000 2.- REIMPRESIÓN OCTUBRE 2002. EDITORIAL.- HAMMULABI SRL.EDICIÓN RÚSTICA.- ISBN 950-891-086-4 TALCAHUANO 481-4 PISO. C1013AAI, CIUDAD DE BUENOS AIRES. REPÚBLICA DE ARGENTINA. TEL: 4382-3586. FAX.-54-11 4382-4745. EMAIL:INFO@HAMURABY.COM.AR. DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN. CONCEPT DESIGN. TEL: 4382-2080- LÍNEAS ROTATIVAS. EMAIL:INFO@HAMURABY.COM.AR. WWW.CDESIGN.COM.AR ESTA EDICIÓN DE 1000 EJEMPLARES. SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN OCTUBRE 2002. EN LOS TALLERES GRÁFICOS "STUDIO GRAFICO", PERDRIEL 1480. CIUDAD DE BUENOS AIRES. REPÚBLICA DE ARGENTINA HECHO EL DEPÓSITO DE LEY 11.723 . DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL . IMPRESO EN ARGENTINA. PRINTED ARGENTINA. EDICIÓN RÚSTICA. IS BN- 950-891-086-4

Por: María Guadalupe Oñate Verduzco

Reseña del libro "Política Criminal y Sistema del Derecho" de Claus Roxin

La obra intitulada "Política Criminal y Sistema del Derecho" del reconocido autor Claus Roxin es un trabajo que analiza en profundidad la relación entre la política criminal y el sistema jurídico. Roxin, quien es un destacado jurista y criminólogo alemán, aborda en esta obra una serie de temas fundamentales que permiten comprender mejor cómo se articulan la política criminal y el sistema del derecho.

El texto se divide en varios capítulos, cada uno de los cuales aborda un aspecto diferente de la relación entre la política criminal y el sistema jurídico.

En primer término, Roxin plantea la importancia de la política criminal como un instrumento para la prevención y el control del delito.

En este sentido, argumenta que la política criminal debe buscar no solo castigar a los delincuentes, sino también prevenir la comisión de futuros delitos.

En segundo lugar, el autor analiza la relación entre la política criminal y el sistema penal.

Roxin sostiene que el sistema penal debe estar diseñado de manera que permita la implementación efectiva de la política criminal. Para ello, propone una serie de medidas concretas, como la adopción de penas proporcionadas y la garantía de los derechos de los acusados.

En el siguiente capítulo, Roxin aborda el tema de la política criminal y la legislación penal. Aquí, el autor sostiene que la política criminal debe estar presente en la elaboración de las leyes penales, de manera que estas sean coherentes con los objetivos de la política criminal. Además, argumenta que la legislación penal debe ser clara y precisa, de modo que se eviten interpretaciones ambiguas que puedan perjudicar a los acusados.

En el cuarto capítulo, Roxin examina la política criminal y la aplicación de la ley.

El autor sostiene que la política criminal debe orientar la actuación de los órganos encargados de aplicar la ley, como los jueces y los fiscales. Para ello, propone que estos profesionales sean formados en política criminal, de manera que puedan aplicar la legislación penal de manera coherente con los objetivos de la política criminal.

En el siguiente capítulo, Roxin aborda el tema de la política criminal y el sistema penitenciario.

El autor argumenta que la política criminal debe estar presente en la ejecución de las penas, de manera que estas cumplan no solo una función retributiva, sino también rehabilitadora. Además, sostiene que el sistema penitenciario debe estar diseñado de manera que permita la reinserción social de los delincuentes.

En el último capítulo, Roxin plantea una serie de reflexiones finales sobre la relación entre la política criminal y el sistema del derecho. Destaca la importancia de que la política criminal se base en evidencia empírica, de manera que las medidas adoptadas sean efectivas en la prevención y el control del delito. Además, sostiene que la política criminal debe ser flexible y estar en constante adaptación a las necesidades y problemáticas actuales.

En conclusión, el libro "Política Criminal y Sistema del Derecho" de Claus Roxin es una obra fundamental para comprender la relación entre la política criminal y el sistema jurídico.

Roxin analiza en profundidad cada uno de los aspectos que componen esta relación, desde la elaboración de las leyes penales hasta la ejecución de las penas. Además, el autor destaca la importancia de una política criminal basada en evidencia empírica y orientada a la prevención y control del delito.

En definitiva, es un libro altamente recomendado para aquellos interesados en el campo del derecho penal y la política criminal.



UNIPOL

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA
DEL ESTADO DE SINALOA

Revista Científica - UNIPOL
Culiacán Rosales, Sinaloa, 2024

No. 2 | Enero - Junio 2024



//unipolsinaloa